

**INDICE**  
**PODER LEGISLATIVO**

**CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS**

Convenio de Coordinación que celebran la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Campeche .....	2
--	---

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de los Estados la distribución de la ministración de recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior .....	5
Anexos 15, 16, 17, 20, 21, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999 .....	7

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene por objeto, en primera instancia el otorgar a este último, la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de dichas áreas naturales protegidas; asimismo, el llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, Parque Nacional El Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella y Parque Nacional Lomas de Padierna; por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del Distrito Federal de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia .....	22
--	----

**SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

Relación de declaratorias de libertad de terreno número 6/99 .....	30
--	----

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Chis. ....	32
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropan a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Umán, Yuc. ....	35
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropan a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en los municipios de Valladolid y Chemax, Yuc. ....	36
Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo. ....	39

**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

Convenio para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Baja California, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado .....	41
Convenio para el fortalecimiento del Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado .....	44
Convenio para el fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Veracruz, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado .....	46

### **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Acuerdo número A/018/99, del Procurador General de la República, por el que se crea el Equipo de Informática Jurídica de la Procuraduría General de la República .....	50
Acuerdo A/019/99, por el que se excluye a la Procuraduría General de la República del objeto de la Norma que regula las jornadas y horarios en la Administración Pública Federal Centralizada .....	51

### **PODER JUDICIAL**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo número CCNO/02/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, respecto del turno de nuevos asuntos .....	52
--	----

#### **BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana .....	53
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional .....	54
Tasa de interés interbancaria de equilibrio .....	54

#### **AVISOS**

Judiciales y generales .....	54
------------------------------	----

### **PODER LEGISLATIVO**

#### **CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS**

##### **CONVENIO de Coordinación que celebran la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados y la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Campeche.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNION POR CONDUCTO DE SU ORGANO TECNICO, LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, EN LO SUBSECUENTE "LA CONTADURIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS Y EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A TRAVES DE SU CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR C.P. TIRSO AGUSTIN RODRIGUEZ DE LA GALA GOMEZ, EN LO SUCESIVO "LA CONTADURIA ESTATAL", CON EL OBJETO DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL EJERCICIO DEL RAMO 33 Y DE LOS RECURSOS REASIGNADOS PREVISTOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 1999, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES**

1. En los Presupuestos de Egresos de la Federación para los ejercicios de 1997 y 1998, se establecieron nuevos mecanismos en la distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas. En ellos, se identifica el destino de tales recursos y su magnitud, así como las responsabilidades de las instancias federales, estatales y municipales, en la inspección y vigilancia de éstos.

2. En 1998, como resultado de la conjunción de algunos de los programas asociados con los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Básica", 12 "Salud" y 25 "Aportaciones para la Educación Básica en los Estados y el Distrito Federal", y el 26 "Superación de la Pobreza" surge el Ramo 33. Los recursos involucrados en estas actividades son ejercidos directamente por los estados y municipios, quienes los reciben por la vía de las aportaciones, encontrándose regulados en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal.

3. Otro mecanismo de apoyo a las entidades federativas contemplado en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el ejercicio fiscal de 1998, es el de la distribución de recursos mediante la reasignación. Para dicho ejercicio se previeron reasignaciones en los Ramos 09 de Comunicaciones y Transportes y 11 Educación Pública, entre otros.

4. Tratándose de la reasignación del gasto público federal, el artículo 25 del PEF para 1998 establecía que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo y las dependencias encargadas de los programas y recursos reasignados podrían celebrar Convenios de Reasignación con los Gobiernos Estatales en el Marco de los Convenios de Desarrollo Social.

5. Por su parte, el diverso artículo 19 del PEF para 1998 prescribía que la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el ámbito de sus atribuciones, realizaría la inspección y vigilancia del ejercicio del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. Asimismo, señala que la Cámara de Diputados Federal y las Legislaturas Locales podrían celebrar convenios para coordinarse en el seguimiento y evaluación del ejercicio de estos recursos, en los términos del párrafo segundo del artículo 27 del referido Decreto.

6. Por su parte, el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 establece que la Cámara de Diputados, por conducto de su órgano técnico de vigilancia, deberá coordinarse con las legislaturas locales para el seguimiento del ejercicio de los recursos que se reasignen, en los términos de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

7. Dada la importancia de la distribución a las entidades federativas de los Recursos Federales Reasignados y del Ramo 33, y que el ejercicio del gasto se realice con transparencia y eficacia, resulta importante su fiscalización no sólo por parte del Ejecutivo (conforme a los diversos órganos de gobierno), sino también por parte de quien tiene a su cargo la fiscalización superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal, a la Cámara de Diputados Federal, y en el orden estatal, a las Legislaturas de los estados.

8. En el marco de la legislación federal y estatal vigentes, la Cámara de Diputados Federal y la Legislatura del Estado de Campeche han decidido convenir la necesaria coordinación de acciones para el seguimiento y evaluación del ejercicio del Ramo 33 y de los Recursos Federales Reasignados del PEF para 1999.

9. Para tales efectos "La Contaduría Estatal" promovió y gestionó que el Congreso del Estado de Campeche, con fecha 24 de noviembre de 1998, recomendara al Ejecutivo Estatal la incorporación en el Presupuesto de Egresos y en la Cuenta Pública, los recursos del Ramo 33 y los Recursos Federales Reasignados, incluidos los correspondientes a los municipios.

10. Que la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Campeche ha obtenido la autorización expresa del H. Congreso del Estado para suscribir convenios de coordinación con "La Contaduría", a fin de fiscalizar los recursos del Ramo 33 y los Recursos Federales Reasignados correspondientes al ejercicio fiscal de 1999, mediante Acuerdo número 5 de fecha 17 de noviembre de 1998.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las disposiciones federales comprendidas en los artículos 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como 19 y 27 del PEF para 1998; y a lo previsto en la legislación aplicable en el Estado de Campeche prevista en los artículos 84 fracción XXII de su Constitución Política, 77 y 83 de su Ley Orgánica del H. Congreso, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**CAPITULO I****DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**PRIMERA.** "La Contaduría" y "La Contaduría Estatal" establecen que el objeto del presente Convenio es:

I. En los términos del artículo 20 del PEF para 1999, coordinar acciones para el seguimiento del ejercicio de los Recursos Reasignados al Estado de Campeche y los correspondientes a las aportaciones federales a que se refiere el artículo 17 del propio Decreto.

II. En los términos de los artículos 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 3o. fracción III de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda Federal, establecer las bases para la fiscalización de los recursos a que se refiere el artículo 46 del ordenamiento citado en primer término en relación con el artículo 17 del PEF para 1999.

III. El cumplimiento del citado objeto implicará:

a) El seguimiento del ejercicio de los recursos del Ramo 33, y los reasignados para el ejercicio de 1999, comprenderá un puntual análisis, por parte de "La Contaduría Estatal", de los términos de su asignación a la entidad federativa, incluidos los correspondientes a los municipios, y a qué programas específicos se destinan en el propio ámbito estatal y municipal.

b) En atención al interés de la Federación, los informes de "La Contaduría Estatal", serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, efectuará "La Contaduría", en los tramos de asignaciones y ministración de fondos en que se vean involucradas dependencias federales.

c) La evaluación del ejercicio de los recursos del Ramo 33 implicará la realización de evaluaciones programáticas por parte de "La Contaduría Estatal", sobre los proyectos que se realicen con dichos recursos en la entidad federativa. Para el ejercicio de 1999 la fiscalización del referido Ramo 33 se realizará en los términos de lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

d) La coordinación de acciones implica, además, el establecimiento de los mecanismos de información para la incorporación de los resultados en la revisión de la Cuenta Pública Federal y Estatal, así como la promoción de la rendición transparente y oportuna de cuentas.

e) "La Contaduría" vigilará que las Cuentas Públicas del Ejecutivo Federal reflejen con transparencia y oportunidad, los movimientos presupuestarios correspondientes al Ramo 33 y los recursos reasignados, y evaluará que, en su conjunto, correspondan a lo que aprobó la propia Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos en términos de asignaciones, programas y proyectos que hubiesen estado consignados en el referido documento.

## CAPITULO II

### DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

**SEGUNDA.** Para la debida coordinación y cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este Convenio, las partes se comprometen a participar en la realización de las siguientes acciones:

I. Seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos transferidos, a través de su análisis financiero.

II. Propiciar la rendición transparente y oportuna de cuentas mediante la realización de auditorías y revisiones físicas.

III. Realizar la evaluación del ejercicio de conformidad con las estructuras programáticas determinadas por el Ejecutivo Federal, Estatal y Municipal respectivo.

IV. Determinación de los indicadores de desempeño sobre el ejercicio programático.

V. Definir el alcance y metodología de las revisiones y auditorías.

VI. Establecer mecanismos de intercambio de información sobre los resultados del ejercicio de las cuentas públicas respectivas.

VII. Participar en el diseño y realización de programas de asistencia técnica y capacitación para la realización de las actividades objeto del Convenio.

## CAPITULO III

### DE LOS TRABAJOS DE AUDITORIA, FISCALIZACION Y EVALUACION

**TERCERA.** "La Contaduría Estatal" de conformidad con su marco legal, y sin perjuicio de las atribuciones que las leyes le otorguen a otros organos federales o estatales, auditará, fiscalizará, verificará y evaluará el ejercicio de los recursos a que se refiere la fracción I y II de la cláusula primera del presente Convenio, considerando los siguientes aspectos:

I. Realizar la fiscalización de los programas y obras en todas sus fases (planeación, ejecución, entrega-recepción y puesta en operación).

II. Efectuar las tareas de seguimiento y evaluación del ejercicio de los recursos presupuestales convenidos.

III. Realizar las revisiones físicas, contables y financieras del ejercicio presupuestal y, las demás que se requieran en los programas objeto de fiscalización.

IV. Promover las acciones legales que procedan derivadas de las irregularidades y observaciones detectadas con motivo de los trabajos de fiscalización, sin perjuicio de las que correspondan a las autoridades federales.

V. Coadyuvar con "La Contaduría" para la formalización de algún programa o proyecto específico, relacionado con el objeto del presente Convenio, que derive de un mandato expreso de fiscalización de la Cámara de Diputados Federal, a fin de cumplir cabal y oportunamente con el mismo.

VI. Formular las recomendaciones que procedan, cuando se detecten deficiencias que se deban corregir o aspectos que puedan mejorarse.

VII. Dar seguimiento tanto a las acciones legales promovidas, como a las recomendaciones formuladas hasta su conclusión definitiva.

VIII. Informar a la Legislatura del Estado, por conducto de la comisión legislativa que corresponda, sobre los resultados de las auditorías, objeto del Convenio. De tales resultados también se informará a "La Contaduría".

IX. Aclarar en tiempo y forma las observaciones formuladas por "La Contaduría", a los informes relativos al control, verificación y evaluación de los programas y obras ejecutadas, así como los relativos al proceso de solventación.

X. Coadyuvar con "La Contaduría" sobre aspectos de fiscalización y evaluación de los programas relativos a los recursos objeto de este Convenio.

**CUARTA.** En los trabajos de auditoría, fiscalización, evaluación, verificación y revisiones físicas, contables y financieras, "La Contaduría" procederá a:

I. Coordinar con "La Contaduría Estatal" la formulación y ejecución del programa anual de trabajo para la fiscalización de los programas, proyectos, obras y acciones realizadas con los recursos federales a que se refieren las fracciones I y II de la cláusula primera de este Convenio, estableciendo conjuntamente, el alcance de las tareas de verificación y evaluación, así como los términos de referencia para su realización.

II. Determinar conjuntamente con "La Contaduría Estatal" el contenido y características de los informes sobre los resultados de las acciones materia de este Convenio que se rendirá a "La Contaduría".

III. Colaborar con "La Contaduría Estatal" para el establecimiento de programas de capacitación y asistencia técnica.

IV. Dar cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de las evaluaciones y revisión objeto del Convenio, así como de las acciones y recomendaciones formuladas por "La Contaduría Estatal".

V. Promover ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus específicos programas de revisión, medidas de desarrollo y modernización administrativa que tengan repercusiones en el ámbito estatal.

VI. Diseñar un sistema de información dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con "La Contaduría Estatal".

#### CAPITULO IV

#### CONSIDERACIONES FINALES

**QUINTA.** "La Contaduría" y "La Contaduría Estatal" efectuarán conjuntamente una evaluación del cumplimiento de los compromisos correspondientes a este Convenio, en los plazos establecidos en los programas de trabajo que anualmente se suscriban.

**SEXTA.** Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que procedan, la asignación de recursos para llevar a cabo las acciones de control y evaluación materia de este Convenio.

**SEPTIMA.** Este Convenio tendrá vigencia desde el día siguiente de su firma, hasta el cumplimiento de los objetivos del mismo o se emitan disposiciones que lo contravengan, pudiendo revisarse, adicionarse o modificarse, por mutuo acuerdo de las partes, y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

**OCTAVA.** El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en la ciudad de Campeche, estado del mismo nombre, el día 25 de marzo de 1999.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Cámara de Diputados, **Gregorio Guerrero Pozas.**- Rúbrica.- Por la Contaduría Mayor de Hacienda del Estado de Campeche, **Tirso A. Rodríguez de la Gala Gómez.**- Rúbrica.- Testigos de Honor: el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, **José Antonio González Curi.**- Rúbrica.- El Presidente de la Gran Comisión del H. Congreso del Estado, **José Luis Lavalle Azar.**- Rúbrica.- El Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, **Víctor Manuel Colli Borges.**- Rúbrica.

#### PODER EJECUTIVO

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se da a conocer a los Gobiernos de los Estados la distribución de la ministración de recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SANTIAGO LEVY ALGAZI, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; los artículos 1, 5 y 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; los artículos 10, 16 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, y de los artículos 6 y 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 10 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, establece el Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios como integrante de los ramos generales.

Que el artículo 17 del mencionado decreto, establece la distribución de recursos para cada uno de los fondos integrados al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que en el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 se deberá observar la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Educación Pública, con base en lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en lo establecido en el artículo 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, ha proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos, la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa, así como las fechas de pago del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de infraestructura educativa, tomando en cuenta las Bases de Coordinación Intersecretarial en Materia de Ejecución Presupuestaria en las que se establecen los mecanismos para la cuantificación y radicación de los recursos que se afecten a la constitución de dicho fondo.

Que con fecha 20 de enero de 1999 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dio a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, por el cual se señaló el monto total de los recursos que integran dicho ramo. Con fecha 22 de enero de 1999 se publicó en el citado **Diario Oficial de la Federación** una fe de erratas al mencionado acuerdo.

Que el monto de los recursos, la distribución de los mismos para cada entidad federativa, así como las fechas de pago correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa, se harían conforme a la distribución y calendarización de las ministraciones que la Secretaría de Educación Pública daría a conocer a esta dependencia, de conformidad con la nota de pie de página señalada en el cuadro relativo "Fondo de Aportaciones Múltiples" del acuerdo mencionado en el párrafo anterior.

Que en tal virtud, y con el objeto de ministrar los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples conforme al monto total autorizado por la H. Cámara de Diputados, esta dependencia emite el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS LA DISTRIBUCION DE LA MINISTRACION DE RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES EN SU COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR**

**Unico.-** En cumplimiento del diverso por el que se dio a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 20 de enero de 1999, la distribución y calendarización de las ministraciones de recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior, comunicados a esta dependencia por la Secretaría de Educación Pública, es la que a continuación se presenta:

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios

**FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES**

**V. iii Infraestructura Educativa Superior**

Calendario 1999

(pesos)

Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septi
-------	-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	-------

	532,535,340	66,566,917	66,566,917	66,566,917	7,988,029	125,145,805	66,566,917	66,
Aguascalientes	9,200,000	1,150,000	1,150,000	1,150,000	138,000	2,162,000	1,150,000	1,
Baja California	18,606,000	2,325,750	2,325,750	2,325,750	279,090	4,372,410	2,325,750	2,
Baja California Sur	4,800,000	600,000	600,000	600,000	72,000	1,128,000	600,000	1,
Campeche	16,900,000	2,112,500	2,112,500	2,112,500	253,500	3,971,500	2,112,500	2,
Coahuila	50,016,000	6,252,000	6,252,000	6,252,000	750,240	11,753,760	6,252,000	6,
Colima	10,000,000	1,250,000	1,250,000	1,250,000	150,000	2,350,000	1,250,000	1,
Chiapas	12,200,000	1,525,000	1,525,000	1,525,000	183,000	2,867,000	1,525,000	1,
Chihuahua	32,700,000	4,087,500	4,087,500	4,087,500	490,500	7,684,500	4,087,500	4,
Distrito Federal								
Durango	5,500,000	687,500	687,500	687,500	82,500	1,292,500	687,500	1,
Guanajuato	23,887,000	2,985,875	2,985,875	2,985,875	358,305	5,613,445	2,985,875	2,
Guerrero	10,050,000	1,256,250	1,256,250	1,256,250	150,750	2,361,750	1,256,250	1,
Hidalgo	34,480,000	4,310,000	4,310,000	4,310,000	517,200	8,102,800	4,310,000	4,
Jalisco	19,500,000	2,437,500	2,437,500	2,437,500	292,500	4,582,500	2,437,500	2,
México	22,000,000	2,750,000	2,750,000	2,750,000	330,000	5,170,000	2,750,000	2,
Michoacán	8,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	120,000	1,880,000	1,000,000	1,
Morelos	6,000,000	750,000	750,000	750,000	90,000	1,410,000	750,000	1,
Nayarit	3,500,000	437,500	437,500	437,500	52,500	822,500	437,500	1,
Nuevo León	35,212,000	4,401,500	4,401,500	4,401,500	528,180	8,274,820	4,401,500	4,
Oaxaca	9,400,000	1,175,000	1,175,000	1,175,000	141,000	2,209,000	1,175,000	1,
Puebla	25,183,000	3,147,875	3,147,875	3,147,875	377,745	5,918,005	3,147,875	3,
Querétaro	25,425,000	3,178,125	3,178,125	3,178,125	381,375	5,974,875	3,178,125	3,
Quintana Roo	10,800,000	1,350,000	1,350,000	1,350,000	162,000	2,538,000	1,350,000	1,
San Luis Potosí	11,200,000	1,400,000	1,400,000	1,400,000	168,000	2,632,000	1,400,000	1,
Sinaloa	12,000,000	1,500,000	1,500,000	1,500,000	180,000	2,820,000	1,500,000	1,
Sonora	47,416,000	5,927,000	5,927,000	5,927,000	711,239	11,142,761	5,927,000	5,
Tabasco	11,435,340	1,429,417	1,429,417	1,429,417	171,530	2,687,304	1,429,417	1,
Tamaulipas	14,600,000	1,825,000	1,825,000	1,825,000	219,000	3,431,000	1,825,000	1,
Tlaxcala	5,700,000	712,500	712,500	712,500	85,500	1,339,500	712,500	1,
Veracruz	8,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	120,000	1,880,000	1,000,000	1,
Yucatán	4,600,000	575,000	575,000	575,000	69,000	1,081,000	575,000	1,
Zacatecas	24,225,000	3,028,125	3,028,125	3,028,125	363,375	5,692,875	3,028,125	3,

**Atentamente**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- En ausencia del C. Secretario, y de los CC. Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Santiago Levy Algazi**.- Rúbrica.

**ANEXOS 15, 16, 17, 20, 21, 23 y 25 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Anexo 15 de la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior para 1999. Distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos. PARTE 1**

ADUANA DE	No. 1									
¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. AGUA PRIETA. EN AGUA PRIETA, SONORA.	1	0	0							
ENSENADA. EN ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.	2	987	0							
GUAYMAS. EN GUAYMAS, SONORA.	3	517	1131	0						
LA PAZ. EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.	4	2232	1345	2371	0					
MAZATLAN. EN MAZATLAN, SINALOA.	5	1299	1913	782	3158	0				
MEXICALI. EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.	6	730	257	830	1502	1612	0			
NACO. EN NACO, SONORA.	7	80	994	517	2239	2299	737	0		
NOGALES. EN NOGALES, SONORA.	8	259	890	413	2135	1195	633	280	0	



CANCUN EN CANCUN, Q.ROO.	38	3541 10	4681 13	3491 10	5931 16	2771 8	4391 12	3867 11	3971 11	4320 12	4205 12	4581 13	4581 13	2871 8	3215 9	3591 10	3591 10
CD. DEL CARMEN. EN CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.	39	3179 9	4061 11	2931 8	5313 14	2175 7	3771 11	3267 9	3351 9	3700 10	3510 10	3951 11	3951 11	2159 6	2471 7	2841 8	2841 8
CD. HIDALGO. EN CD. HIDALGO, CHIAPAS.	40	3685 10	3981 11	2851 8	5221 14	2071 6	3721 10	3157 9	3261 9	3650 10	3846 11	2991 9	2991 9	2661 8	2681 8	3051 9	3051 9
PROGRESO. EN PROGRESO, YUCATAN.	41	3571 10	4291 12	3165 9	5541 15	2381 7	4701 13	3547 10	3651 10	4630 11	3939 11	4261 12	4261 12	2551 7	2891 8	3261 9	3261 9
SUBTENIENTE LOPEZ. EN SUBTENIENTE LOPEZ, Q.ROO	42	3581 10	4471 12	3341 9	5716 15	2551 7	4170 12	3647 10	3751 10	4099 11	3910 11	4361 12	4361 12	2561 7	2901 8	3301 9	3301 9
SALINA CRUZ. EN SALINA CRUZ, OAXACA.	43	3285 9	3581 10	2451 7	4821 13	1665 5	3321 9	2757 8	3861 8	3250 9	3462 10	3710 10	3710 10	2261 7	2271 7	2651 8	2651 8
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CD. DE MEXICO. EN MEXICO, D.F.	44	2461 7	2991 9	1865 6	4241 12	1084 4	2741 8	2177 6	2281 7	2670 8	2425 7	2881 8	2881 8	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6
MEXICO. EN MEXICO, D.F.	45	2161 7	2991 9	1865 6	4241 12	1084 4	2741 8	2177 6	2281 7	2670 8	2425 7	2881 8	2881 8	1358 4	1451 5	1827 6	1827 6

PARTE 3

No. 25

25	0	26															
	0		27														
26																	
27	508	0															
	2	0															
28	701	193	0														
	3	2	0														
29	812	560	855	0													
	3	2	3	0													
30	998	746	929	251	0												
	4	3	3	2	0												
31	1313	1058	1191	576	312	0											
	4	4	4	3	2	0											
32	1447	1064	871	754	546	348	0										
	5	4	3	3	2	2	0										
33	870	539	490	308	363	626	660	0									
	3	2	2	2	2	3	3	0									
34	1044	610	417	503	603	770	593	200	0								
	4	3	2	3	3	3	3	2	0								
35	1388	880	761	914	907	709	361	632	476	0							
	5	3	3	3	3	3	2	3	2	0							
36	1325	817	624	1239	1313	1575	1234	955	801	990	0						
	4	3	3	4	4	5	4	3	3	4	0						
37	1104	596	339	630	704	966	646	346	192	536	569	0					
	4	3	2	3	3	4	3	2	2	2	2	0					
38	1014	506	313	928	1090	1274	954	654	500	834	311	308	0				
	4	2	2	3	4	4	3	2	3	2	2	0	0				
39	2381	1872	1679	2371	2371	2631	2291	2010	1859	2174	1055	1624	1366	0			
	7	6	5	7	7	8	7	6	6	7	4	5	5	0			
40	1662	1154	961	1644	1650	1912	1571	1294	1138	1456	337	906	648	718	0		
	5	4	3	5	5	6	5	4	4	5	2	3	3	3	0		
41	1877	1369	1477	1660	1781	1833	1743	1444	1290	1124	854	1350	1099	1571	838	0	
	6	5	5	6	6	6	5	5	4	4	3	4	4	5	3	0	
42	2061	1551	1358	2021	1923	2140	1989	1687	1538	1853	565	1303	1045	321	397	1250	
	6	5	4	6	6	6	6	5	5	6	3	4	4	2	2	4	
43	2061	1557	1364	1979	2051	2315	1974	1697	1541	1859	740	1309	1051	379	368	1256	
	6	5	5	6	6	7	6	5	6	3	4	4	4	2	2	4	
44	1477	1270	1077	1260	1381	1397	1307	1044	890	680	302	950	799	1486	768	436	
	5	4	4	4	5	5	4	4	3	3	2	2	3	5	3	2	
45	978	470	351	504	578	840	520	220	66	410	735	126	434	1793	1072	1224	
	4	2	2	2	3	3	2	2	2	2	2	2	2	6	4	4	
46	978	470	351	504	578	840	520	220	66	410	735	126	434	1793	1072	1224	
	4	2	2	2	3	3	2	2	2	2	3	2	2	6	4	4	

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

**ANEXO 16 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.****Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.**

I.- Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías en tránsito internacional:

Aduana: De Colombia. De Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer. De Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco. De Subteniente López. De Ciudad Hidalgo.

II.- Rutas fiscales autorizadas para el tránsito internacional por territorio nacional:

Ruta fiscal por la que los transportistas deberán efectuar su recorrido desde la Aduana de Reynosa (sección aduanera de Nuevo Amanecer), o de Matamoros (sección aduanera de Lucio Blanco).

De Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco a San Fernando, Tamps.

De San Fernando, Tamps.	a	Los Rayones, Tamps.
De Los Rayones, Tamps.	a	Soto La Marina, Tamps.
De Soto La Marina, Tamps.	a	Aldama, Tamps.
De Aldama, Tamps.	a	Estación Manuel, Tamps.
De Estación Manuel, Tamps.	a	Tampico, Tamps.
De Tampico, Tamps.	a	Pueblo Viejo, Ver.
De Pueblo Viejo, Ver.	a	Cd. Cuauhtémoc, Ver.
De Cd. Cuauhtémoc, Ver.	a	Tampico Alto, Ver.
De Tampico Alto, Ver.	a	Ozuluama, Ver.
De Ozuluama, Ver.	a	Naranjos, Ver.
De Naranjos, Ver.	a	Potrero del Llano, Ver.
De Potrero del Llano, Ver.	a	Alamo, Ver.
De Alamo, Ver.	a	Tihuatlán, Ver.
De Tihuatlán, Ver.	a	Poza Rica, Ver.
De Poza Rica, Ver.	a	Gutiérrez Zamora, Ver.
De Gutiérrez Zamora, Ver.	a	Nautla, Ver.
De Nautla, Ver.	a	Palma Sola, Ver.
De Palma Sola, Ver.	a	Cardel, Ver.
De Cardel, Ver.	a	Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.
De Pte. Sta. Fe S. Julián, Ver.	a	Paso del Toro, Ver.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Guatemala, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	La Tinaja, Ver.
De La Tinaja, Ver.	a	Tierra Blanca, Ver.
De Tierra Blanca, Ver.	a	Alemán, Ver.
De Alemán, Ver.	a	Sayula, Ver.
De Sayula, Ver.	a	Palomares, Oax.
De Palomares, Oax.	a	Matías Romero, Oax.
De Matías Romero, Oax.	a	La Ventosa, Oax.
De La Ventosa, Oax.	a	Tapanatepec, Oax.
De Tapanatepec, Oax.	a	Arriaga, Chis.
De Arriaga, Chis.	a	Tonalá, Chis.
De Tonalá, Chis.	a	Pijijiapan, Chis.
De Pijijiapan, Chis.	a	Huixtla, Chis.
De Huixtla, Chis.	a	Tapachula, Chis.
De Tapachula, Chis.	a	Cd. Hidalgo, Chis.

Tratándose de transportistas que se dirijan a Belice, a partir del Paso del Toro, deberán seguir la siguiente ruta:

De Paso del Toro, Ver.	a	Alvarado, Ver.
De Alvarado, Ver.	a	Tula, Ver.
De Tula, Ver.	a	San Andrés, Ver.
De San Andrés, Ver.	a	Acayucan, Ver.
De Acayucan, Ver.	a	Minatitlán, Ver.
De Minatitlán, Ver.	a	Coatzacoalcos, Ver.
De Coatzacoalcos, Ver.	a	Cárdenas, Tab.
De Cárdenas, Tab.	a	Villahermosa, Tab.
De Villahermosa, Tab.	a	Escárcega, Camp.
De Escárcega, Camp.	a	Subteniente López, Q. Roo.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco a Cd. Hidalgo, Chis., el transportista deberá utilizar las carreteras federales números 97, 101, 180, 145, 147, 190 y 200.

Para efectuar el recorrido de Reynosa, únicamente por la sección aduanera de Nuevo Amanecer, o de Matamoros, únicamente por la sección aduanera de Lucio Blanco a Belice, el transportista deberá utilizar las carreteras federales 97, 101, 180 y 186.

Los transportistas provenientes de la Aduana de Colombia, deberán utilizar la carretera Fronteriza número 2 hasta entroncar con la carretera federal número 97 de Reynosa, debiendo utilizar las carreteras señaladas en los dos párrafos anteriores, según corresponda.

Tratándose de transportistas que inicien el tránsito internacional por territorio nacional en las Aduanas de Ciudad Hidalgo o de Subteniente López, deberán seguir la ruta en orden inverso al descrito.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

#### **ANEXO 17 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.**

##### **Mercancías por las que no procederá el tránsito internacional por territorio nacional.**

- I.- Mercancías cuyo arancel sea superior al 35%.
- II.- Llantas usadas y mercancías de las fracciones arancelarias: 40.04.00.02, 40.12.20.01, 40.12.20.99, 87.08.70.02, 87.08.70.04, 87.08.70.07 y 87.08.70.99.
- III.- Ropa usada de la fracción arancelaria 63.09.00.01.
- IV.- Tratándose de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas previstas en el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas, publicado en Diario Oficial del 16 de enero de 1996, sólo se permitirá el tránsito internacional por territorio nacional, si los interesados cuentan con la autorización correspondiente para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- V.- Tratándose de residuos peligrosos y mercancías que causan desequilibrios ecológicos y al ambiente previstos en el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de las Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de diciembre de 1995, sólo procederá el tránsito internacional por territorio nacional cuando los interesados cuenten con las guías ecológicas para su movilización por territorio nacional, expedidas por la autoridad competente.
- VI.- Armas, cartuchos, explosivos y otras mercancías sujetas a permiso o autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional.
- VII.- Mercancías prohibidas.
- VIII.- Artículos eléctricos.
- IX.- Artículos electrónicos.
- X.- Artículos electrodomésticos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

#### **ANEXO 20 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.**

##### **Almacenes Generales de Depósito autorizados para colocar marbetes o precintos**

Nombre de la Almacenadora y/o Tercero Habilitado	Domicilio	Unidad Autorizada B - Bodega P - Patio CF - Cámara Frigorífica T - Tanques S - Silos	Clave del SIDEFI
Almacenadora Accel, S.A. de C.V.	Virginia Fábregas No. 80, Col. San Rafael, C.P. 06470, México, D.F.		0

	Calzada Camarones No. 14, Col. San Salvador Xochimanca, C.P. 02870, México, D.F.	B. 100, 200, 401, 402, 500, 1101, 1200.	1
	Av. Asociación Nacional de Industriales No. 6 Zona Industrial, C.P. 54930, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1500	32
	Av. Aquiles Serdan No. 415, Col. San Felipe Hueyotipan C.P. 72030, Puebla, Puebla.	B. 300	33
	Parque Industrial El Salto Calle 4 No. 10558 C.P. 45680, El Salto, Jalisco	B. 4000	34
	Unidad Vallejo, Calzada Azcapotzalco la Villa No. 867, Col. Industrial Vallejo, C.P. 02300, México, D.F.	B. 6009.	64
	Unidad los Reyes Km 21.9 de la Carret. México, Texcoco, Los Reyes La Paz, Estado de México.	B. 6103	65
	Unidad Mérida, Calle 60 diagonal No. 511-A, Parque Industrial Yucatán, Mérida, Yucatán	B. 6401-B	66
	Unidad Monterrey Parque Industrial km 4.5 General Escobedo N.L.	B. 6302	67
	Unidad Guadalajara calle 3 No. 410, Zona Industrial C.P. 44940 Guadalajara, Jalisco	B. 4503	68
	Unidad León, Av. San José No. 106 y 106-A, Fraccionamiento Succar-Vázquez, C.P. 37480, León, Guanajuato	B. 6201	69
	Calle L No. 4-A, Parque Industrial Puebla 2000, Puebla, Pue.	B. s/n	70
Almacenadora Afirme, S.A. de C.V.	Av. Hidalgo Pte. No. 234, 2o. Piso C.P. 64000, Monterrey, N.L.		0
	Av. Ruiz Cortines 430 Ote. Col. Jardines de San Rafael, Cd. Guadalupe, Nuevo León.	B. 2P	5
Almacenadora Bancomer, S.A. de C.V.	Virginia Fábregas No. (0, Col. San Rafael, C.P. 06470, México, D.F.		0
Almacenadora Banorte, S.A. de C.V.	Ave. A No. 100, Fraccionamiento Almacentro Apodaca, N.L., C.P. 66600		0
	Ave. A No. 100, Fraccionamiento Almacentro Apodaca, N.L., C.P. 66600	B. 60802	2
Almacenadora Bitál, S.A. de C.V.	Poniente 148 No. 962, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.		0
	Poniente 148 No. 901, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.	B. 103	1
	Reforma No. 27 C.P. 90796, Panzacola, Tlax.	B. 302	7
	Km. 126 Carret. Federal México-Puebla C.P. 72760, Momoxpan, Cholula, Pue.	B. 302	8
	Km. 10 Carret. Puebla-México Guadalupe Caleras, Puebla.	B. s/n	13
	Km. 4 Cancún-Tulum, lote 4, Rancho Sinal Cancún, Quintana Roo	B. s/n	18
Almacenadora Comercial América, S.A. de C.V.	Prolongación Lerdo de Tejeda No. 777 esq. Av. Manuel L. Barragán, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, N.L.		0
	Prolongación Lerdo de Tejeda No. 777 esq. Av. Manuel L. Barragán, C.P. 66420, San Nicolás de los Garza, N.L.	B. 8P	17

Almacenadora de Depósito Moderno, S.A. de C.V.	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria C.P. 07780, México, D. F.		0
	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria C.P. 07780, México, D. F.	B. s/n	1
	Km. 27.5 carretera Federal México-Puebla, Ayotla, Estado de México.	B. s/n	2
	Albéniz No. 4418, Col. Ampliación Guadalupe Victoria C.P. 07780, México, D. F.	B. s/n	3
	Av. Ferrocarril Hidalgo No. 545 Col. Aragón Villada de Guadalupe C.P. 07000, México, D.F.	B. s/n	15
	Av. Progreso lotes 23 y 24 Parke 2000, Carretera a Veracruz-Cardel, entre la Col. Renacimiento y el Campo de Tiro, Veracruz, Ver.	B. s/n	26
	Emiliano Zapata No. 111, Col. Santiago Atepetlac, C.P. 07640, México, D.F.	B. F34	34
	Xicoténcatl No. 9 Col. San Pedro Xalostoc, Estado de México.	B. F-36	37
Almacenadora de Depósito Ocejo, S.A. de C.V.	Oriente 107 No. 3118, Col. Tablas de San Agustín C.P. 07860, México, D.F.		0
	Oriente 107 No. 3132, Col. Tablas de San Agustín C.P. 07860, México, D.F.	B. s/n	2
	Vialidad Principal No. 225 Central de Abastos, Deleg. Iztapalapa, México, D.F.	B. Planta alta	10
Almacenes Generales del Bajío, S.A. de C.V.	Av. del Obrero No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón C.P. 37290, León, Guanajuato		0
	Obreros No. 401, Fraccionamiento Industrial Julián de Obregón C.P. 37290, León, Guanajuato	B. s/n	4
	Canela No. 331, Col. Granjas México C.P. 08400, México, D.F.	B. s/n	9
Almacenadora General, S.A. de C.V.	Zona Poniente No. 361 C.P. 66400, San Nicolás de los Garza, N.L.		0
	Zona Poniente No. 371 San Nicolás de los Garza, N.L.	B. 2-PRF.	2
Importaciones la Mancha, S.A. de C.V.	Monte de los Olivos No. 113 Santa Catarina, N.L.	B. s/n	7
Almacenadora Gómez, S.A. de C.V.	Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo C.P. 07700, México, D.F.		0
	Tres Anegas No. 425, Col. Nueva Industrial Vallejo C.P. 07700, México, D.F.	B. 1	1
	Acceso 1 No. 108, Fraccionamiento Industrial La Montana, Queretaro, Qro.	B. 9	3
	Calzada Vallejo No. 1361 Col. Nueva Industrial Vallejo México, D.F.	B. K	10
	Calzada Vallejo No. 1361 Col. Nueva Industrial Vallejo México, D.F.	B. 2, Letra I	55
	Camino a las Cañadas No. 900. Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco	B. 1	59
Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V.	Presa del Sordo s/n entre Av. De los Reyes y Av. Acambay, Col. Valle de los Reyes, Municipio Los Reyes La Paz, Estado de México	B. 1	61

Grupo Almacenador Mexicano, S.A. de C.V.	Av. de la luz No. 92-C, Fraccionamiento Parque Industrial La Luz C.P. 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.		0
	Unidad Cuautitlán Av. de la Luz No. 92 C. Fraccionamiento Parque Industrial La Luz C.P. 54700 Cuautitlán Izcalli, Estado de México.	B. 1	1
	Rabaúl No. 500, Col. Jardín Azpeitia C.P. 02530, México, D.F.	B. 57	8
	Rabaúl No. 500, Col. Jardín Azpeitia Delegación Azcapotzalco, C.P. 02530, México, D.F.	B. 45 y 58	9
Almacenadora Industrial, Agrícola y Comercial, S.A. de C.V.	Filiberto Gómez No. 40, esq. Abasolo Fraccionamiento Industrial de San Nicolás, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México.		0
Almacenadora Inter Americana, S.A. de C.V.	Campeche No. 290, Pisos 7 y 8, Col. Hipódromo, C.P. 06170, México, D.F.		0
	Pelicano No. 91, Col. Ampliación San Juan de Aragón, México, D.F.	B. s/n	1
Almacenadora Santander Usco, S.A. de C.V.	Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación Iztapalapa, C.P. 09209, México, D.F.		0
	Norte 59 No. 875-A, Col. Industrial Vallejo México, D.F.	B. s/n, Secciones A, B y C	3
	Pichón No. 1335, Col. Morelos Guadalajara, Jalisco	B. 1	4
	Pichón No. 1335, Col. Morelos Guadalajara, Jalisco	B. 3	5
	Pichón No. 1335, Col. Morelos Guadalajara, Jalisco	B. 4	6
	Parque Industrial Finsa, Av. Michoacán No. 20, Col. Renovación, Iztapalapa C.P. 09209, México, D.F.	B. 10	15
	Av. de la Exportación No. 210, Parque Industrial Guadalajara, Guadalajara, Jalisco	B. s/n	18
Logyx Almacenadora, S.A. de C.V.	Av. Ferrocarril de Acámbaro No. 77, Col. San Luis Tlatilco C.P. 53630, Naucalpan, Estado de México.		0
	Filiberto Gómez No. 179 C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México,	B. s/n	11
Almacenadora México, S.A. de C.V.	Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco C.P. 02040, México, D.F.		0
	Unidad Acalotenco Cerrada de Acalotenco No. 5, Col. San Sebastián Azcapotzalco C.P. 02040, México, D.F.	B. 1	1
	Unidad González Gallo Calz. González Gallo No. 608, Sector Reforma C.P. 44890, Guadalajara, Jalisco.	B. s/n	7
Weber CDI, S. de R.L. de C.V.	Av. Ferrocarril Km. 14.5, Col. La Mesa Tijuana, B.C.	B. Naves 1 y 2	22
Comercio Informática y Logística Internacional, S.A. de C.V.	Rabaúl No. 500, Puerto Interno y Centro de Actividades Logísticas, Pantaco, Col. Jardín Azpeitia C.P. 02040, México, D.F.	B. 32	23

Almacenadora Regional del Golfo, S.A. de C.V.	Calle 21 s/n esq. Av. 5 C.P. 94500, Córdoba, Ver.		0
	Km. 334 Blvd. Córdoba-Fortín Córdoba, Ver.	B. 2	2
	Calle 19 No. 302/18 y 20 Mérida, Yuc.	B. 6	6
	Calle 21 esq. con Av. 5, planta alta Córdoba, Ver.	B. 5	16
	Calle 21 esq. con Av. 5, planta baja Córdoba, Ver.	B. 2	17
	Bld. San Juan de Ulúa No.3, Esq. Morelos Norte Veracruz, Ver.	B. s/n P. s/n	18
	Calzada de la Naranja No. 1, local F, Naucalpan, Estado de México	B. s/n	21
	Bld. Toluca No. 13-D, Fraccionamiento Industrial Alce Blanco Naucalpan, Estado de México	B. s/n	36
Almacenadora Serfin, S.A. de C.V.	Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas C.P. 02610, México, D.F.		0
	Sicomoro No. 14, Col. Del Gas, C.P. 02950, México, D.F.	B. 2	16
	Sicomoro No. 14, Col. Del Gas, C.P. 02950, México, D.F.	B. 4	17
	Sicomoro No. 14, Col. Del Gas, C.P. 02950, México, D.F.	B. 5	18
	Sicomoro No. 14, Col. Del Gas, C.P. 02950, México, D.F.	B. 6	19
	Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas C.P. 02610, México, D.F.	B. 1	21
	Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas C.P. 02610, México, D.F.	B. 2	22
	Av. Ceylán No. 639, Col. Las Salinas C.P. 02610, México, D.F.	B. 3	23
	Carretera a Bosques de San Isidro No. 2270, Zapopan, Jalisco.	B. s/n	24
	Carretera a Bosques de San Isidro No. 2270, Zapopan, Jalisco.	B. s/n	25
Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. de C.V.	Carretera Internacional Km. 1846 s/n Zona Industrial 2 C.P. 85065, Cd. Obregón, Son.		0
	Av. de las Granjas y Cerrada de Acalotenco No. 237 Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.	B. 06-03-620-14	9
Almacenadora del Sur, S.A. de C.V.	Av. de la Paz No. 26, Chimalistac San Angel C.P. 01070, México, D.F.		0
	Av. de las Granjas y Cerrada Acalotenco No. 237, Col. San Sebastián, Delegación Azcapotzalco, México, D.F.	B. 42	7
Almacenadora Transunisa, S.A. de C.V.	Guadalajara No. 32, Col. Roma, C.P. 06700, México, D.F.		0
	Km. 7 carretera a la Ecolera Sur, Santiago de la Peña, Tuxpan, Ver.	B. s/n	1
	Calzada Vallejo 1361, local 1, Col. Nueva Industrial Vallejo, México, D.F.		2
Almacenadora del Valle de México, S.A. de C.V.	Poniente 150. No. 911, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.		0

	Poniente 150. No. 785, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n	1
	Poniente 150. No. 911, Col. Industrial Vallejo C.P. 02300, México, D.F.	B. s/n	3

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

- I.-** Tratándose de aves en salmuera que se clasifican en la fracción arancelaria 0210.90.03:  
Aduana:  
De Cd. Juárez.
- II.-** Tratándose de manteca de cerdo, sucedáneos y las grasas mixtas que se clasifican en las fracciones arancelarias 1501.00.01, 1517.90.01 y 1517.90.99, respectivamente:  
Aduana:  
De Cd. Hidalgo.  
De Cd. Juárez.  
De Matamoros.  
De Mexicali.
- III.-** Tratándose de cerveza clasificada en la fracción arancelaria 2203.00.01:  
Aduana:  
De Cancún.  
De Cd. Hidalgo.  
De Cd. Juárez.  
De Colombia.  
De La Paz.  
De Manzanillo.  
De Matamoros.  
De Mexicali.  
De Nogales.  
De Nuevo Laredo.  
De Reynosa.  
De Tecate.  
De Tijuana.  
De Piedras Negras.  
De Progreso.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.
- IV.-** Tratándose de cigarros, cigarros-puros y cigarrillos:  
Aduana:  
De Cancún.  
De Cd. Hidalgo.  
De Colombia.  
De Manzanillo.  
De Nuevo Laredo.  
De Subteniente López.  
De Tijuana.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.
- V.-** Tratándose de cerillos, fósforos y carteritas que se clasifican en la fracción arancelaria 3605.00.01:  
Aduana:  
De Cd. Juárez.  
De Nuevo Laredo.  
De Veracruz.

- VI.-** Tratándose de llantas nuevas para bicicletas que se clasifican en la fracción arancelaria 4011.50.01:  
Aduana:  
De Altamira.  
De Cd. Juárez.  
De Manzanillo.  
De México.  
De Nuevo Laredo.  
De Progreso.  
De Tampico.  
De Tecate.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.
- VII.-** Tratándose de llantas usadas que se clasifican en las fracciones arancelarias 4012.20.01 y 4012.20.99:  
Aduana:  
De Mexicali.  
De Tijuana.
- VIII.-** Tratándose de calzado y partes de calzado que se clasifican en todo el Capítulo 64 de la TIGI:  
Aduana:  
De Acapulco.  
De Aguascalientes.  
De Altamira.  
De Cancún.  
De Cd. Hidalgo.  
De Cd. Juárez.  
De Colombia.  
De Guadalajara.  
De Lázaro Cárdenas.  
De Manzanillo.  
De Matamoros.  
De Mexicali.  
De México.  
De Nuevo Laredo.  
De Querétaro.  
De Reynosa.  
De Subteniente López.  
De Tampico.  
De Tecate.  
De Tijuana.  
De Toluca.  
De Veracruz.  
Del Aeropuerto Internacional de la Cd. de México.
- IX.-** Tratándose de bicicletas que se clasifican en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99:  
Aduana:  
De Cd. Hidalgo.  
De Cd. Juárez.  
De Manzanillo.  
De México.  
De Monterrey.  
De Nuevo Laredo.  
De Tecate.  
De Tijuana.
- X.-** Tratándose de lápices que se clasifican en la fracción arancelaria 9609.10.01:  
Aduana:  
De Cd. Hidalgo.  
De Cd. Juárez.  
De Guadalajara.  
De Manzanillo.

De México.  
De Nuevo Laredo  
De Progreso.  
De Tijuana.  
De Veracruz.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

**ANEXO 23 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999**  
**Mercancías peligrosas o que requieran instalaciones y/o equipos especiales para su muestreo.**

Descripción de la mercancía.	Fracción arancelaria.
Gas de hulla.	2705.00.01
Gas natural.	2711.11.01
Propano.	2711.12.01
Butanos.	2711.13.01
Etileno, propileno, butileno y butadieno.	2711.14.01
Butano y propano, mezclados entre si, licuados.	2711.19.01
Alcanos, alquenos o alquinos utilizados para cortes y soldaduras, aun cuando estén mezclados entre si.	2711.19.02
Mezcla de butadienos, butanos y butenos, entre si, denominados "corrientes C-4'S"	2711.19.03
Los demás.	2711.19.99
Gas natural.	2711.21.01
Los demás (metano, monóxido de carbono).	2711.29.99
Cloro.	2801.10.01
Flúor; bromo.	2801.30.01
Hidrógeno.	2804.10.01
Argón.	2804.21.01
Helio.	2804.29.01
Los demás gases nobles (neón, xenón).	2804.29.99
Nitrógeno.	2804.30.01
Oxígeno.	2804.40.01
Fósforo blanco.	2804.70.01
Fósforo rojo o amorfo.	2804.70.02
Fósforo negro.	2804.70.03
Sodio.	2805.11.01
Los demás (potasio).	2805.19.99
Cloruro de hidrógeno.	2806.10.01
Acido clorosulfúrico (ácido clorosulfónico).	2806.20.01
Pentaóxido de difósforo (anhídrido fosfórico).	2809.10.01
Fluoruro de hidrógeno.	2811.11.01
Los demás (ácido cianhídrico, ácido sulfhídrico, ácido bromhídrico, ácido nitrosilsulfúrico).	2811.19.99
Dióxido de carbono (anhídrido carbónico) al estado líquido o gaseoso.	2811.21.01
Dióxido de azufre.	2811.23.01
Protóxido de nitrógeno (óxido nitroso).	2811.29.01
Los demás (otros óxidos de nitrógeno, trióxido de azufre, monóxido de carbono).	2811.29.99
Cloruros y oxiclорuros (cloruros de yodo, de azufre, de fósforo, de arsénico y de silicio; oxiclорuros de azufre, de selenio, de nitrógeno, de fósforo y de carbono).	2812.10.01
Los demás (hexafluoruro de azufre, trifluoruro de boro).	2812.90.99
Disulfuro de carbono.	2813.10.01
Los demás (trisulfuro de fósforo y pentasulfuro de fósforo).	2813.90.99
Amoniaco anhidro.	2814.10.01
Hidrato de hidrazina.	2825.10.01

Cianuro de sodio.	2837.11.01
Fulminato de mercurio.	2838.00.01
Fosforo de cinc.	2848.00.02
Fosforo de aluminio.	2848.00.03
Los demás (fosforo de hidrógeno).	2848.00.99
Borohidruro de sodio.	2850.00.01
Los demás (hidruro de sodio, de litio y de aluminio; azida de plomo).	2850.00.99
Los demás (aire comprimido, aire líquido, cianamida).	2851.00.99
Butano.	2901.10.01
Los demás (etano).	2901.10.99
Etileno.	2901.21.01
Propeno (propileno).	2901.22.01
Buteno (butileno) y sus isómeros.	2901.23.01
Buta-1,3-dieno e isopropeno.	2901.24.01
Los demás (acetileno).	2901.29.99
Clorometano (cloruro de metilo).	2903.11.01
Cloruro de vinilo (cloroetileno).	2903.21.01
Los demás (cloruro de alilo).	2903.29.99
Bromuro de metilo.	2903.30.01
Los demás (tetrabromo etano).	2903.30.99
Triclorofluorometano.	2903.41.01
Diclorodifluorometano.	2903.42.01
Triclorotrifluoroetanos.	2903.43.01
Diclorotetrafluoroetanos y cloropentafluoroetano.	2903.44.01
Los demás derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	2903.45.99
Bromoclorodifluorometano, bromotrifluorometano y dibromotetrafluoroetanos.	2903.46.01
Monoclorodifluorometano.	2903.49.02
Monoclorodifluoroetano.	2903.49.03
2-Bromo-2-cloro-1,1,1-trifluoroetano.	2903.49.04
2-Bromo-1-cloro-1,2,2-trifluoroetano (isohalotano).	2903.49.05
Los demás.	2903.49.99
Oxirano (óxido de etileno).	2910.10.01
Metiloxirano (óxido de propileno).	2910.20.01
Aldehído acrílico (acroleína).	2912.19.09
Los demás (bromoacetona).	2914.70.99
Acido monocloroacético y su sal de sodio.	2915.40.01
Cloruro de monocloroacetilo.	2915.40.03
Los demás (esteres del ácido monocloroacetico).	2915.40.99
Cloroformato de metilo.	2915.90.32
Cloroformato de bencilo.	2915.90.33
Los demás (cloro formiato de etilo).	2915.90.99
Acido acrílico glacial.	2916.11.01
Acrilato de metilo o etilo.	2916.12.01
Acrilato de butilo.	2916.12.02
Acrilato de 2-etil hexilo.	2916.12.03
Acido metacrílico glacial.	2916.13.01
Metacrilato de metilo.	2916.14.01
Metacrilato de etilo o butilo.	2916.14.02
Los demás (ácido metacloroperbenzoico).	2916.39.99
Anhídrido maleico fundido.	2917.14.01
Tetranitrato de pentaeritritol.	2920.90.02
Sulfato de dimetilo o de dietilo.	2920.90.06
Los demás (nitroglicerina; O,O-dimetil fósforo clorotioato).	2920.90.99
Monometilamina (gas).	2921.11.01
Dimetilamina (gas).	2921.11.02
Trimetilamina (gas).	2921.11.03

Dietilamina.	2921.12.01
2- Amino propano (isopropilamina).	2921.19.05
Butilamina.	2921.19.06
Dibutilamina.	2921.19.08
Etilendiamina (1,2-Diaminoetano).	2921.21.01
Dietilentriamina.	2921.29.01
Triilentetramina.	2921.29.02
Ciclohexilamina.	2921.30.01
Acrilonitrilo.	2926.10.01
Cianhidrina de acetona.	2926.90.02
Los demás (acetónitrilo).	2926.90.99
Clorosilanos (trimetilclorosilano).	2931.00.06
Los demás (tetraetilo de plomo).	2931.00.99
3-Buteno-betalactona.	2932.29.04
Piridina.	2933.31.01
Morfolina.	2934.90.08
Gonadotropina coriónica.	2937.10.02
Pólvora sin humo o negra.	3601.00.01
Las demás pólvoras.	3601.00.99
Dinamita.	3602.00.01
Dinamita gelatina.	3602.00.02
Los demás explosivos preparados, excepto las pólvoras.	3602.00.99
Mechas de seguridad para minas con núcleo de pólvora negra.	3603.00.01
Cordones detonadores.	3603.00.02
Los demás.	3603.00.99
Artículos para fuegos artificiales.	3604.10.01
Los demás.	3604.90.01
Placas y películas planas, fotográficas, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas planas autorrevelables, sensibilizadas, sin impresionar, incluso en cargadores.	37.01
Películas fotográficas en rollos, sensibilizadas, sin impresionar, excepto las de papel, cartón o textiles; películas fotográficas autorrevelables en rollos, sensibilizadas, sin impresionar.	37.02
Papel, cartón y textiles, fotográficos, sensibilizados, sin impresionar.	37.03
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar.	37.04
Placas, películas, papel, cartón y textiles, fotográficos, impresionados pero sin revelar (todos los productos de esta partida).	3704.00.01
Los demás (preparaciones a base de bromuro de metilo).	3808.20.99
Preparados antidetonantes para carburantes, a base de tetraetilo de plomo.	3811.11.01
Las demás preparaciones antidetonantes a base de compuestos de plomo.	3811.11.99
Mezclas que contengan hidrocarburos acíclicos perhalogenados únicamente con flúor y cloro.	3824.71.01
Las demás mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con dos halógenos diferentes por lo menos.	3824.79.99

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

#### ANEXO 25 DE LA RESOLUCION MISCELANEA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 1999.

##### Puntos de revisión

Aduana de Agua Prieta.

Garita Cabullona, ubicada en el kilómetro 28 de la carretera federal número 17 en el tramo Agua Prieta – Nacozari, municipio de Agua Prieta, Estado de Sonora.

Aduana de La Paz.

- Garita Pichilingue, ubicada en el muelle de transbordadores s/n, kilómetro 17 de la carretera federal número 11, en el tramo La Paz- Pichilingue, municipio La Paz, Estado de Baja California Sur.
- Garita Santa Rosalía, ubicada en el kilómetro 0.0 de la carretera federal transpeninsular número 1, en el tramo Santa Rosalía- Mulegé, municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.
- Aduana de Naco.
- Garita San Antonio, ubicada en el kilómetro 112 de la carretera federal número 15, en el tramo Cananea - Imuris, municipio de Cananea, Estado de Sonora.
- Garita Mututicachi, ubicada en el kilómetro 6.5 de la carretera interestatal 86, en el tramo Cananea – Arizpe, municipio de Bacuachi, Estado de Sonora.
- Aduana de Nogales.
- Garita Agua Zarca, ubicada en el kilómetro 21 de la carretera federal número 15, en el tramo Nogales - Imuris, municipio de Nogales, Estado de Sonora.
- Aduana de Sonoyta.
- Garita San Emeterio, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera federal número 2, en el tramo Sonoyta - Caborca, municipio Gral. Plutarco Elías Calles, Estado de Sonora.
- Garita Almejas, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera estatal número 37, en el tramo Peñasco - Caborca, municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora.
- Aduana de Puerto Palomas.
- Garita Puerto de Janos, ubicada en el kilómetro 239 de la carretera federal número 10, en el tramo Janos- Nuevo Casas Grandes, municipio de Janos, Estado de Chihuahua.
- Aduana de Cd. Juárez.
- Garita Kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 30 de la carretera federal número 45, en el tramo Cd. Juárez- Villa Ahumada, municipio de Cd. Juárez, Estado de Chihuahua.
- Aduana de Ojinaga.
- Garita El Pegüis, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera federal número 16, en el tramo Ojinaga- Coyame, municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
- Garita La Mula, ubicada en el kilómetro 47 de la carretera estatal número 78, en el tramo Ojinaga- Camargo, municipio de Ojinaga, Estado de Chihuahua.
- Aduana de Piedras Negras.
- Garita Kilómetro 53, ubicada en el kilómetro 52+588 de la carretera federal número 57, en el tramo Allende- Agujita, municipio de Allende, Estado de Coahuila.
- Aduana de Colombia.
- Garita Camarón, ubicada en el kilómetro 55 de la carretera estatal número 1, en el tramo Nuevo Laredo- Ciudad Anáhuac, municipio de Anáhuac, Estado de Nuevo León.
- Aduana de Matamoros.
- Garita Kilómetro 22, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera federal número 180, en el tramo Matamoros- San Fernando, municipio de Matamoros, Estado de Tamaulipas.
- Garita Kilómetro 57, ubicada en el kilómetro 57 de la carretera estatal número 99, en el tramo Cd. Valle Hermoso- Las Yescas, municipio de Valle Hermoso, Estado de Tamaulipas.
- Aduana de Cd. Miguel Alemán.
- Garita Ciudad Mier, ubicada en el kilómetro 14 de la carretera federal número 54, en el tramo Ciudad Mier- Monterrey, municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.
- Garita Parás, ubicada en el kilómetro 20 del camino nacional 30, en el tramo Nueva Ciudad Guerrero- Parás, municipio de Ciudad Mier, Estado de Tamaulipas.
- Aduana de Nuevo Laredo.
- Garita Kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 26 de la carretera federal número 85, en el tramo Nuevo Laredo- Monterrey, municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.
- Aduana de Reynosa.
- Garita Kilómetro 30, ubicada en el kilómetro 181+150 de la carretera federal número 40, en el tramo Matamoros- Mazatlán, municipio de Gral. Bravo, Estado de Nuevo León.
- Garita Kilómetro 26, ubicada en el kilómetro 95+500 de la carretera federal número 97, en el tramo Reynosa- Hurracas, municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas.
- Aduana de Cancún.
- Garita Nuevo Xcan, ubicada en el kilómetro 90 de la carretera federal número 180, en el tramo autopista Cancún - Valladolid, municipio de Chemax, Estado de Yucatán.
- Garita El Ideal, ubicada en el kilómetro 88 de la carretera federal número 180, en el tramo Cancún - Valladolid, municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo.

Garita Tepich, ubicada en el kilómetro 50 de la carretera federal número 295, en el tramo Valladolid – Felipe Carrillo Puerto, municipio de Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.

Garita Dziuché, ubicada en el kilómetro 42 de la carretera federal número 184, en el tramo Polyuc – Muna, municipio José María Morelos, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Cd. Hidalgo.

Garita Viva México, ubicada en el kilómetro 8 carretera federal, en el tramo Tapachula – Huixtla, municipio de Tapachula, Estado de Chiapas.

Garita El Garitón, ubicada en el kilómetro 1360 de la carretera federal panamericana 190, límite internacional México – Guatemala, municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita Carmen Xhan, ubicada en el poblado del Carmen Xhan, límite internacional México – Guatemala, municipio de Frontera Comalapa, Estado de Chiapas.

Garita Lagos de Montebello, ubicada en el kilómetro 35 de la carretera estatal Trinitaria a Lagos de Montebello, municipio de La Trinitaria, Estado de Chiapas.

Garita San Gregorio Chamic, ubicada en el kilómetro 27 de la carretera estatal Ciudad Cuauhtémoc – Comitán de Domínguez, municipio de Comitán, Estado de Chiapas.

Garita Cristóbal Colón, ubicada en el kilómetro 11 de la carretera estatal, en el tramo Comitán de Domínguez – Ciudad Cuauhtémoc, municipio de Comitán, Estado de Chiapas.

Garita Tzimol, ubicada en el kilómetro 4 de la carretera estatal, en el tramo Tzimol – Comitán de Domínguez, municipio de Comitán, Estado de Chiapas.

Garita Quija, ubicada en el kilómetro 3 de la carretera federal, en el tramo Comitán – San Cristóbal, municipio de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Aduana de Subteniente López.

Garita Caobas, ubicada en el kilómetro 80 de la carretera federal número 186, en el tramo Chetumal – Escárcega, municipio de Othón Pompeyo Blanco, Estado de Quintana Roo.

Aduana de Cd. Camargo.

Garita Kilómetro 22, ubicada en el kilómetro 22 de la carretera estatal s/n, en el tramo Camargo- Peña Blanca, municipio de Cd. Camargo, Estado de Tamaulipas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y del C. Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Tomás Ruiz**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA**

**ACUERDO de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y el Gobierno del Distrito Federal, el cual tiene por objeto, en primera instancia el otorgar a este último, la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y Parque Nacional Cumbres del Ajusco, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de dichas áreas naturales protegidas; asimismo, el llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan, Parque Nacional El Tepeyac, Parque Nacional Cerro de la Estrella y Parque Nacional Lomas de Padierna; por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del Distrito Federal de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, CON LA INTERVENCION EN ESTE ACTO DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA, EL C. ENRIQUE PROVENCIO, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, EL INGENIERO CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO, CON LA INTERVENCION EN ESTE ACTO DE LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO Y DEL MEDIO AMBIENTE, LA LICENCIADA ROSARIO ROBLES BERLANGA Y EL LICENCIADO ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ, RESPECTIVAMENTE, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE BREVEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "DISTRITO

FEDERAL", CON LOS SIGUIENTES OBJETOS: EN PRIMERA INSTANCIA, EL DE OTORGAR A ESTE ULTIMO, LA ADMINISTRACION DE LAS SIGUIENTES AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES DE LA FEDERACION: "PARQUE NACIONAL DESIERTO DE LOS LEONES", "PARQUE NACIONAL INSURGENTE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA" Y "PARQUE NACIONAL CUMBRES DEL AJUSCO", ASI COMO PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES COORDINADAS QUE APOYEN LA PRESERVACION, RESTAURACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE DICHAS AREAS NATURALES PROTEGIDAS; ASIMISMO, EL DE LLEVAR A CABO LA ACCION DE RECATEGORIZAR LAS SIGUIENTES AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE INTERES DE LA FEDERACION: "PARQUE NACIONAL FUENTES BROTTANTES DE TLALPAN", "PARQUE NACIONAL EL TEPEYAC", "PARQUE NACIONAL CERRO DE LA ESTRELLA" Y "PARQUE NACIONAL LOMAS DE PADIERNA"; POR MEDIO DE UNA ACCION SIMULTANEA DEL GOBIERNO FEDERAL DE ABROGAR ESTAS AREAS Y DEL "DISTRITO FEDERAL" DE CONSTITUIRLAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS DE SU COMPETENCIA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece dentro de sus objetivos el de construir un pleno desarrollo democrático, concibiendo para ello como una de sus líneas de estrategia la de impulsar el federalismo, redistribuyendo competencias, responsabilidades, recursos y capacidades de decisión entre los tres órdenes de gobierno, con pleno reconocimiento a la soberanía de las entidades federativas y a la libertad municipal.
- II. En este sentido, dentro de su Capítulo de Crecimiento Económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios y ampliar las posibilidades de participación social.
- III. El Programa de Medio Ambiente 1995-2000 establece que las áreas naturales protegidas deben conceptualizarse como verdaderos proyectos regionales de desarrollo sustentable, en donde se constituyan como elementos estructuradores de nuevos procesos de desenvolvimiento social y progreso local. Esto requiere de inversiones, y también de soluciones institucionales específicas que permitan asimilar y hacer productivos esos esfuerzos de inversión.
- IV. El Programa de Areas Naturales Protegidas de México 1995-2000, estipula respecto de los parques nacionales que, si bien se caracterizan por una dimensión recreativa y educativa, también significan un importante elemento para conservar y aprovechar de manera sustentable los ecosistemas del territorio nacional, por lo que precisa que la descentralización puede generar resultados más eficientes para una política federal de manejo de parques nacionales, reconociéndose que el manejo de dichas áreas naturales protegidas es una función compleja, que requiere capacidades técnicas, gerenciales y políticas, que deben abarcar la interacción con las comunidades locales; educación y capacitación ambiental; promoción y manejo de actividades ecoturísticas; protección y vigilancia; desarrollo institucional y fortalecimiento de la capacidad gerencial y administrativa a nivel local; tareas de administración; desarrollo de infraestructura; comunicación interna; comunicación social, y la prevención y atención de contingencias.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que, como parte del proceso de descentralización que se inicia, se prevé en la ley la posibilidad de que el Gobierno Federal otorgue a los Estados y Municipios [...] la administración de las Areas Naturales Protegidas de competencia federal.
- VI. Se realizó un estudio técnico por parte de la Dirección de Areas Naturales Protegidas de la Comisión de Recursos Naturales del Gobierno del Distrito Federal, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología, para determinar el estado actual de los parques nacionales.
- VII. Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de noviembre de 1917, y por considerar que es un deber del Ejecutivo Federal cuidar y fomentar los bienes nacionales, especialmente los bosques cuya conservación es de interés público; la belleza natural de sus paisajes; el alto interés histórico de las ruinas que en él se encuentran, así como su proximidad con la capital de la República y su potencial vocación como centro de recreo, se declaró como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional, una superficie de 1,529 hectáreas que comprende el terreno de propiedad nacional ubicado en la municipalidad de Cuajimalpa, Distrito Federal, conocido con el nombre de Desierto de los Leones.

- VIII.** Con fecha 22 de junio de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo que fija los lineamientos a que deberá sujetarse el Programa de Restauración Ecológica denominado Campaña para Evitar el Cambio de Uso de Suelo por los Incendios Forestales. Dicho Acuerdo dispone que los directores de las áreas naturales protegidas de competencia federal deberán definir programas específicos de restauración en los que se incluirá la definición de acciones a ejecutarse en las zonas forestales contiguas que hubieran resultado dañadas.
- IX.** El día 23 de septiembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** mediante Decreto Presidencial por el cual se declaran Zonas de Restauración Ecológica diversas superficies afectadas por los incendios forestales de 1998. En el citado Decreto, se incluye una superficie de 1,077-22 hectáreas ubicadas en la Delegación Cuajimalpa, Distrito Federal, de las cuales el 50.1% se encuentran dentro de los linderos correspondientes al Parque Nacional Desierto de los Leones.
- X.** En el estudio técnico realizado se establece que el Parque Nacional Desierto de los Leones aún presenta un grado de conservación aceptable y contiene todavía una parte significativa de las características que motivaron su protección, por esta razón es conveniente que continúe bajo esta categoría. Sin embargo, los ecosistemas que lo integran pueden recuperarse y restaurarse de manera más eficaz mediante la transferencia de la administración de esta área natural protegida de competencia federal, al Gobierno del Distrito Federal.
- XI.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de septiembre de 1936 y por considerarlo entre los sitios de mayor belleza natural que se encuentran en las inmediaciones de la Ciudad de México, se declaró como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional y bajo la denominación de Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, la planicie conocida como Llanos de Salazar, Estado de México, y las montañas de propiedad nacional situadas al norte de la expresada planicie, conocidas con el nombre de Monte de La Marquesa, destinándolas a la perpetua conservación de la flora, la fauna y las aguas.
- XII.** El estudio técnico referido plantea el hecho de que aunque en el Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla el uso de suelo es inadecuado y la recreación que se realiza en él aumenta a un ritmo cada vez mayor el deterioro ecológico, la vegetación que se encuentra dentro del Distrito Federal está aún en buen estado. Lo que se propone es transferir la administración de las 336 hectáreas del Parque Nacional que corresponden al Distrito Federal para poder ejercer sobre el área un manejo más estricto.
- XIII.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de septiembre de 1936, se estableció como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional la región conocida como Cumbres del Ajusco, que por su extensión constituye la división de las cuencas hidrográficas que alimentan las corrientes de los ríos, manantiales y lagunas del Valle de México, haciéndose necesario que dicha serranía sea protegida de manera eficaz en sus bosques, para evitar la erosión en sus terrenos en declive y para mantener el equilibrio climático de las regiones vecinas, así como para su conservación forestal, asimismo se dispuso que esta área quedara destinada a la conservación perpetua de su fauna y de su flora.
- XIV.** Mediante Acuerdo Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de abril de 1938, se conceptuaron como Reserva de Repoblación Forestal, los terrenos comprendidos dentro de los límites del Parque Nacional Cumbres del Ajusco, sometiéndolos a trabajos de repoblación, en términos de lo dispuesto por la Ley Forestal y su Reglamento.
- XV.** Mediante Decreto Presidencial de fecha 19 de mayo de 1947, se modificaron los linderos del Parque Nacional Cumbres del Ajusco fijados en el Decreto Presidencial de fecha 23 de septiembre de 1936, quedando en la forma siguiente: cota de 3,500 metros sobre el nivel del mar en el Cerro de Ajusco (Pico del Aguila) y una superficie de 920 hectáreas, con jurisdicción en la Delegación de Tlalpan, Distrito Federal.
- XVI.** Actualmente, el área ha perdido superficie y sus ecosistemas se encuentran muy deteriorados, según lo que establece el estudio técnico justificativo realizado. Uno de los problemas fundamentales de este parque es el uso recreativo intensivo e inadecuado que ha provocado el deterioro ecológico de mayor magnitud. La propuesta es la descentralización de la administración del Parque Nacional Cumbres del Ajusco.
- XVII.** Mediante Decreto Presidencial, publicado el 14 de agosto de 1938 en el **Diario Oficial de la Federación**, se estableció como área natural protegida, con carácter de Parque Nacional y bajo la denominación de Cerro de la Estrella, por considerar el lugar de gran interés geológico y de importancia para el estudio de la historia prehispánica, además de reconocer el gran

- atractivo turístico de la zona, una superficie de 1,100 hectáreas, localizadas en el Distrito Federal, en la Delegación de Iztapalapa.
- XXVIII.** El 30 de mayo de 1991 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** una declaratoria mediante la cual se establece como Zona Sujeta a Conservación Ecológica una superficie de 143.1 hectáreas, ubicada en el Cerro de la Estrella.
- XIX.** Al presente, las condiciones generales de este parque son de marcado deterioro ecológico y no posee representatividad regional. El Instituto Nacional de Ecología plantea la necesidad de adecuar la categoría del parque a sus condiciones actuales. La propuesta es de constituirlo en área natural protegida de competencia del Distrito Federal, bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica.
- XX.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 18 de febrero de 1937, se declaró como área natural protegida bajo la categoría de Parque Nacional, la zona conocida como El Tepeyac, con una extensión de 1,500 hectáreas y cuyo objeto era el de proteger las obras de reforestación artificial emprendidas en la zona.
- XXI.** En el estudio recientemente realizado, se indica que el Parque Nacional El Tepeyac carece de su biodiversidad original, y que, además de haber perdido la mayor parte de su superficie, presenta serios problemas de contaminación por desechos sólidos, erosión del suelo y presencia de plagas forestales de manera significativa. Por lo tanto, este parque ha perdido las características que fundamentaron su creación, por lo que es preciso llevar a cabo una recategorización, para establecer esta zona como un área natural protegida de competencia del Distrito Federal, bajo la categoría de Zona de Conservación Ecológica.
- XXII.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de septiembre de 1936, se declaró como área natural protegida con la categoría de Parque Nacional, la zona conocida como Fuentes Brotantes de Tlalpan en el Distrito Federal, cuya extensión es de 129 hectáreas, por haber sido considerada como uno de los sitios de mayor belleza natural que rodean a la Ciudad de México.
- XXIII.** El estudio técnico justificativo establece que el Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan se encuentra en condiciones de grave deterioro ecológico y reducción de superficie. El parque ha perdido las características por las cuales fue constituido. Por lo tanto, se propone su recategorización, constituyéndolo en área natural protegida de competencia del Distrito Federal, bajo la categoría de Parque Urbano.
- XXIV.** Mediante Decreto Presidencial publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre de 1938, se declaró como área natural protegida con la categoría de Parque Nacional, la zona conocida como Lomas de Padierna, cuya extensión es de 670 hectáreas, por el valor histórico que representa para la patria, así como por su atractivo turístico, con el objeto de reforestar la zona.
- XXV.** Actualmente, este parque tiene una extensión real de 33 hectáreas, además de padecer de un grave deterioro ecológico, además de haber perdido sus características ecológicas originales. Por estas razones, expuestas en el estudio técnico justificativo, resulta procedente tramitar la asignación de una nueva categoría de manejo a esta área, de forma que quede bajo competencia del Distrito Federal como Parque Urbano.
- XXVI.** La "SEMARNAP" y el "DISTRITO FEDERAL" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el propósito de que este último asuma la administración de las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: Parque Nacional Desierto de los Leones, Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla y Parque Nacional Cumbres del Ajusco, para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen a la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de dichas áreas, ubicadas en el Distrito Federal, en particular dentro de las demarcaciones territoriales de Tlalpan y Cuajimalpa de Morelos. Por otra parte, las partes han acordado en que es necesaria la recategorización de los Parques Nacionales Lomas de Padierna, Cerro de la Estrella, Fuentes Brotantes de Tlalpan y El Tepeyac. Para llevarla a cabo, es preciso que la "SEMARNAP" solicite al Ejecutivo Federal que emita un decreto de abrogación de los Parques Nacionales antes mencionados de forma simultánea a la emisión de un decreto por parte del Gobierno del Distrito Federal, constituyéndolos en Áreas Naturales Protegidas de competencia del Distrito Federal, ya sea bajo la categoría de Parques Urbanos o la de Zonas de Conservación Ecológica.
- XXVII.** En comunicado del 3 de febrero de 1999, el Consejo de Áreas Naturales Protegidas previa solicitud de la Unidad Coordinadora de Áreas Naturales Protegidas, emitió su opinión respecto al cambio de categoría y competencia de los Parques Nacionales: Lomas de Padierna, Cerro de la Estrella, Fuentes Brotantes de Tlalpan y El Tepeyac; considerando que en el Programa de Áreas Naturales Protegidas de México 1995-2000 es una estrategia promover la gestión

eficaz de las áreas naturales mediante la desconcentración, rescate y recategorización de aquéllas que así lo ameriten, por lo que los parques nacionales antes mencionados se encuentran en estas condiciones y la propuesta de ser transferidos al Gobierno del Distrito Federal es totalmente adecuada, sin que por ello se abandonen las medidas de protección.

#### DECLARACIONES

1. Declara la "SEMARNAP" por conducto de su representante que:
  - 1.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Federal, a la cual le corresponden en términos de las fracciones I, III y VII del artículo 32 bis del citado ordenamiento legal, entre otras, las atribuciones relativas a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y todos los carburos de hidrógenos líquidos, sólidos y gaseosos, así como minerales radiactivos, y organizar y administrar áreas naturales protegidas y supervisar las labores de conservación, protección y vigilancia de dichas áreas cuando su administración recaiga en gobiernos estatales y municipales o en personas físicas o morales.
  - 1.2 Como lo establece el artículo 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son facultades de la Federación, entre otras: la formulación y conducción de la política ambiental nacional; la aplicación de los instrumentos de la política ambiental, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento, así como el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas de competencia federal, atribuciones que de conformidad con lo que señala el artículo 6o. del propio ordenamiento, ejerce por conducto de la "SEMARNAP".
  - 1.3 El artículo 50 de la ley antes señalada establece que los parques nacionales se constituirán, tratándose de representaciones biogeográficas, a nivel nacional, de uno o más ecosistemas que se signifiquen por su belleza escénica; por su valor científico, educativo o de recreo, por su valor histórico, por la existencia de flora y fauna o por su aptitud para el desarrollo del turismo. Considerando que el artículo 67 de la propia Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente expresamente estipula que una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, la Secretaría podrá otorgar a los gobiernos de los estados, de los municipios y del Distrito Federal, así como a ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, y demás personas físicas o morales interesadas, la administración de las áreas naturales protegidas de interés de la Federación, mediante la suscripción de los acuerdos o convenios que en su caso correspondan.
  - 1.4 Con fundamento en lo previsto por el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en concordancia con lo que establece el artículo 2o. de su Reglamento Interior, para el más eficaz despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con diversos órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, entre los cuales se encuentra el Instituto Nacional de Ecología (INE), a quien le corresponde entre otras atribuciones: formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de ecología y protección del medio ambiente, para asegurar la conservación y restauración de los ecosistemas, así como su aprovechamiento y desarrollo sustentable; proponer al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría, el establecimiento de áreas naturales protegidas de interés de la Federación y promover para su administración, la participación de las autoridades federales o locales y de universidades, centros de investigación y particulares; organizar y administrar las áreas naturales protegidas que no estén expresamente conferidas a otras dependencias y supervisar, en coordinación con otras unidades administrativas competentes, las labores de conservación y protección de dichas áreas; integrar el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, así como concertar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
  - 1.5 En su carácter de Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y acorde con lo que estipulan los artículos 11, 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 4o. y 5o. del Reglamento Interior de dicha dependencia, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.
2. Declara el "DISTRITO FEDERAL" por conducto de su representante que:
  - 2.1 Es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en

relación con los artículos 8o. fracción II, y 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 8o. y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- 2.2** Que su titular acredita su personalidad de conformidad con lo que establece el artículo 52 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, con fecha de inicio de funciones el 5 de diciembre de 1997 y que tiene facultades para suscribir convenios de acuerdo con lo establecido en los artículos 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 1o., 5o., 8o., 12 y 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.3** Que dentro de sus dependencias se encuentra la Secretaría de Gobierno y la Secretaría del Medio Ambiente, a quienes corresponden los aspectos relativos a conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con los poderes de la Unión y ejecutar la política del Distrito Federal en materia ambiental y recursos naturales, respectivamente, de conformidad con lo que establecen los artículos 23 fracción III y 26 fracciones I, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.
- 2.4.** Que dentro de sus órganos desconcentrados se encuentra la Comisión de Recursos Naturales a quien corresponde promover, coordinar y ejecutar estudios y acciones en materia de protección, fomento, desarrollo y conservación de los recursos naturales, fauna, bosques, aguas, áreas recreativas y zonas de amortiguamiento, así como en áreas naturales protegidas de esta ciudad capital, correspondiéndole asimismo la administración y conservación de estas últimas, de conformidad con lo que establecen los artículos 73 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal y 78 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o. fracción I, 17, 22, 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. fracciones IV, VII y IX, 2o. fracciones II y III, 4o., 5o. fracciones II, VIII y XI, 6o., 9o., 11 fracciones I, V y VI, 12, 15 fracción IX, 44, 46 fracción III, 50, 63, 64, 64 BIS 1, 67 y 75 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 33, 34, 54 fracciones I, V, VI y XIV y 56 fracciones II, VI, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca; en lo dispuesto en los decretos presidenciales por los que se establecen las áreas naturales protegidas "Parque Nacional Desierto de los Leones", "Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" y "Parque Nacional Cumbres del Ajusco"; y en lo dispuesto en el Decreto Presidencial por el que se declaran zonas de restauración ecológicas diversas superficies afectadas por los incendios forestales de 1998, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de septiembre de 1998; en el Acuerdo que tiene por objeto fijar los lineamientos a que se sujetará el Programa de Restauración Ecológica denominado Campaña para Evitar el Cambio de Uso del Suelo por los Incendios Forestales, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de junio de 1998; 2o., 8o. fracción II, 52 y 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 2o., 5o., 8o., 10, 12, 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 5o. fracciones I y II, 9o., 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; 51 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Distrito Federal; y 2o. y 78 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación, sujetándose al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto:

- a)** Establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP", a través del Instituto Nacional de Ecología, otorga al "DISTRITO FEDERAL", la administración de los Parques Nacionales "Desierto de los Leones", "Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla" y "Cumbres del Ajusco" en lo sucesivo "Los Parques", cuyas medidas y colindancias se contienen en los planos oficiales que obran en la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas del propio Instituto Nacional de Ecología; así como definir los compromisos a los que se sujetarán cada una de las partes, para llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la preservación, restauración, desarrollo y vigilancia de las mismas.
- b)** El de llevar a cabo la acción de recategorizar las siguientes áreas naturales protegidas de interés de la Federación: "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan", "Parque Nacional El Tepeyac", "Parque Nacional Cerro de La Estrella" y "Parque Nacional Lomas de Padierna"; en lo sucesivo "Las Areas" por medio de una acción simultánea del Gobierno Federal de abrogar estas áreas y del "DISTRITO FEDERAL" de constituir las en áreas naturales protegidas de su competencia.

**SEGUNDA.-** Para efectos de este Acuerdo se entiende por administración, la planeación, instrumentación, promoción, ejecución, control y evaluación de las acciones que en materia de protección, preservación, restauración y desarrollo se realicen en "Los Parques", así como la coordinación de las

actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica que respecto de las mismas se lleven a cabo, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "SEMARNAP", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

**TERCERA.-** Las partes acuerdan que por lo que respecta al Parque Nacional Insurgente Miguel Hidalgo y Costilla, los derechos y obligaciones que adquieren al amparo del presente instrumento jurídico, sólo aplicarán en el ámbito de la circunscripción que comprende esta área natural protegida dentro de la jurisdicción territorial del Distrito Federal.

**CUARTA.-** Para el cumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, se compromete a:

- I. Entregar al "DISTRITO FEDERAL" en el ámbito de su circunscripción territorial, la administración de las instalaciones que conforman "Los Parques", para su custodia y operación.
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para abrogar los decretos por los que se establecen "Las Areas".
- III. Aportar los recursos financieros que estén a su alcance y/o de que disponga, para apoyar conforme a los programas anuales de trabajo, la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento, respecto a "Los Parques".
- IV. Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación que apruebe la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico-administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.
- V. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en "Los Parques".
- VI. Expedir y publicar en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a la legislación aplicable en la materia, los programas de manejo de "Los Parques", una vez que éstos se encuentren actualizados.
- VII. Evaluar y, en su caso, opinar dentro de los 20 días hábiles posteriores a su presentación, respecto de los programas de trabajo que le presente anualmente el "DISTRITO FEDERAL", para la realización de las acciones de administración que llevará a cabo en "Los Parques".
- VIII. Dar a conocer oportunamente al "DISTRITO FEDERAL" los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de "Los Parques", a efecto de que los considere en la elaboración anual de los programas de trabajo y en la ejecución de las acciones derivadas de los mismos.
- IX. Otorgar el apoyo y la asesoría técnica que le requiera el "DISTRITO FEDERAL" en la elaboración y ejecución de los programas anuales de trabajo o a las instancias que éste designe para su administración.
- X. Proporcionar al "DISTRITO FEDERAL" en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, copia de los planos oficiales de "Los Parques", los programas de manejo, así como los detalles de las superficies actualizadas, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.
- XI. Entregar al "DISTRITO FEDERAL" en un lapso no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga conocimiento que existan en "Los Parques" y "Las Areas" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes en materia ecológica, relacionados con dichas áreas naturales protegidas.
- XII. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
- XIII. Promover acciones de difusión a nivel nacional y local en las que se resalten las actividades de preservación y desarrollo que se realicen en "Los Parques", a efecto de propiciar un mayor interés por las mismas y una cultura ecológica en general.
- XIV. Fomentar la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de "Los Parques", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y que apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

**QUINTA.-** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el "DISTRITO FEDERAL" se compromete a:

- I. Expedir y publicar el decreto que establece como áreas naturales protegidas de competencia del Gobierno del Distrito Federal, los parques siguientes: "Parque Nacional Fuentes Brotantes de Tlalpan" y "Parque Nacional Lomas de Padierna" bajo la categoría de Parques Urbanos; asimismo, el "Parque Nacional El Tepeyac" y el "Parque Nacional Cerro de la Estrella" bajo la categoría de Zonas de Conservación Ecológica, con base en las superficies actualizadas.
- II. Llevar a cabo las actividades de administración en "Los Parques", impulsando en todo momento su restauración, preservación, desarrollo y vigilancia, con observancia estricta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.
- III. Aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance para la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento, conforme a las autorizaciones jurídico-administrativas que en su caso correspondan.
- IV. Gestionar la canalización de recursos provenientes de organizaciones no gubernamentales, para apoyar las actividades de administración, que se lleven a cabo en "Los Parques".
- V. Elaborar los programas de trabajo anuales que llevará a cabo dentro de "Los Parques", los cuales deberán referirse exclusivamente a su preservación, conservación, protección y desarrollo, en concordancia con los lineamientos que establezcan los programas de manejo y la legislación aplicable en la materia.  
Cada programa de trabajo anual contendrá, entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar, el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán; el o los responsables de la ejecución de cada acción; el cronograma de actividades y los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar. Dicho programa deberá estar elaborado a más tardar el día último del mes de septiembre del año anterior a su aplicación.
- VI. Ejecutar los programas de trabajo a que se refiere la fracción anterior.
- VII. Elaborar los estudios técnicos necesarios para actualizar conforme a la legislación vigente el programa de manejo de cada uno de "Los Parques". Dichos estudios deberán contener las características físicas, biológicas, ecológicas, sociales y culturales imperantes, así como la problemática de la tenencia de la tierra, uso del suelo y situación jurídica actual de los mismos.
- VIII. Proporcionar a la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, un informe anual de las actividades realizadas en "Los Parques", a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año, a efecto de respaldar las acciones programáticas y presupuestales conducentes. Dicho informe deberá contener la descripción detallada del avance físico y financiero de todos los programas, de la aplicación de recursos federales y del ejercicio de las funciones y actividades realizadas, así como los documentos que complementen o den sustento a dicha información.
- IX. Proporcionar a la "SEMARNAP" la información técnica que le requiera, para evaluar y en su caso otorgar conforme a la legislación aplicable en la materia, las concesiones, las autorizaciones, los permisos y las licencias, que en su caso correspondan, para el desarrollo de obras y actividades dentro de "Los Parques".
- X. Realizar las gestiones conducentes a efecto de que los grupos de ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, concesionarios, permisionarios y en general de cualquiera otra índole que se encuentren asentados o usufructúen "Los Parques", participen en las labores de administración a que se refiere el presente instrumento.
- XI. Informar a la brevedad posible a la "SEMARNAP" de las anomalías o infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas o a los fines de los decretos correspondientes que se realicen dentro de "Los Parques", a efecto de que haga las recomendaciones que en su caso correspondan o realice las acciones conducentes.
- XII. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, así como de los sectores social y privado interesados en la preservación, protección y desarrollo de "Los Parques", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
- XIII. Realizar a nivel local actividades de difusión sobre la importancia de preservar y proteger los ecosistemas de "Los Parques".
- XIV. Efectuar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.

- XV.** Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "Los Parques" sirviendo de apoyo a las instituciones gubernamentales y a las comunidades ubicadas en las áreas o colindantes a ellas.
- XVI.** Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la "SEMARNAP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
- XVII.** Cumplir con lo dispuesto en el Decreto Presidencial por el que se declaran zonas de restauración ecológica, diversas superficies afectadas por los incendios forestales de 1998, entre las cuales se encuentra el Parque Nacional Desierto de los Leones.
- XVIII.** No transferir o ceder total o parcialmente la administración de "Los Parques" sin previa autorización que por escrito expida la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología.
- XIX.** Integrar "Las Areas" al Sistema de Areas Naturales Protegidas del Distrito Federal.

**SEXTA.-** Las partes acuerdan en revisar periódicamente los programas de manejo de "Los Parques" a efecto de que los proyectos que se ejecuten, derivados de los mismos, sean congruentes con la planeación nacional y local del desarrollo.

**SEPTIMA.-** Las partes acuerdan en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipos que se encuentran actualmente en "Los Parques", mismos que se transfieren en el ámbito de su circunscripción territorial al "DISTRITO FEDERAL" para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipos serán entregados previa suscripción del acta entrega-recepción correspondiente, en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, pasando a formar parte integral del mismo.

**OCTAVA.-** La "SEMARNAP" y el "DISTRITO FEDERAL" podrán suscribir, conjunta o separadamente, acuerdos, convenios y contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de "Los Parques".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que lleven a cabo con terceras personas en términos de la presente cláusula.

**NOVENA.-** El "DISTRITO FEDERAL" se compromete a constituir en un término no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Acuerdo, un Consejo Técnico Asesor, a efecto de apoyar la operación y seguimiento de las acciones coordinadas y concertadas que se desarrollen en "Los Parques".

**DECIMA.-** El Consejo Técnico Asesor será presidido por el Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal y contará con un Secretario Ejecutivo el cual será el titular de la Comisión de Recursos Naturales del Distrito Federal. Asimismo, se invitará a formar parte de él en forma permanente a los delegados de las demarcaciones territoriales donde se encuentren ubicadas "Los Parques" y a la "SEMARNAP" por conducto del Instituto Nacional de Ecología.

El Consejo Técnico Asesor podrá invitar a participar en forma permanente o transitoria a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Distrito Federal; a instituciones dedicadas a la investigación y a la educación superior, y a los representantes de los grupos organizados de los sectores social y privado interesados en la preservación y desarrollo de "Los Parques".

Una vez integrado el Consejo, éste elaborará en un plazo no mayor de treinta días hábiles, su Reglamento Interno de Operación y Funcionamiento.

**DECIMA PRIMERA.-** Para apoyar la administración, operación y seguimiento de las acciones para la conservación y desarrollo sustentable de "Las Areas", el "DISTRITO FEDERAL" integrará Consejos Asesores con la participación de los sectores oficiales y sociales vinculados a las áreas naturales protegidas.

**DECIMA SEGUNDA.-** Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DECIMA TERCERA.-** El "DISTRITO FEDERAL" designa a la Comisión de Recursos Naturales, como la unidad responsable del cumplimiento del presente Acuerdo. Por su parte, la "SEMARNAP" designa para este mismo efecto a la Unidad Coordinadora de Areas Naturales Protegidas, adscrita al Instituto Nacional de Ecología.

**DECIMA CUARTA.-** Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo por lo que se refiere a "Los Parques", mediante aviso que con 60 (sesenta) días de anticipación haga llegar a su contraparte. En este caso, la "SEMARNAP" y el "DISTRITO FEDERAL" se comprometen a tomar las

medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

**DECIMA QUINTA.-** A la terminación de este Acuerdo la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, reasumirá la administración total de "Los Parques" de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, el "DISTRITO FEDERAL" se obliga a poner a disposición de este Instituto Nacional de Ecología en un término de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que se dé por terminado, las instalaciones y equipo que se le hayan transferido, con el desgaste natural sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, las cuales quedarán bajo la guarda y custodia de la Federación en beneficio de "Los Parques"; la documentación relativa a las mismas y que obre en su poder, así como el informe de las acciones o los proyectos que esté realizando derivados del objeto del presente instrumento con el grado de avance que en esos momentos reporten.

**DECIMA SEXTA.-** Las partes convienen en que serán causas de terminación anticipada del presente instrumento, las siguientes:

- a) La voluntad de alguna de las partes manifiesta por escrito en el que se expresen y justifique las causas que dan origen a tal decisión, en los términos prescritos en la cláusula decimocuarta.
- b) El incumplimiento de alguna de las partes a las obligaciones adquiridas en el cuerpo de este Acuerdo.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Acuerdo.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento o de los decretos que dieron origen a "Los Parques".

**DECIMA SEPTIMA.-** Las partes se comprometen a que el presente Acuerdo de Coordinación será publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal.

**DECIMA OCTAVA.-** En caso de suscitarse duda o controversia respecto a la instrumentación, formalización, validez, interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 104 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la "SEMARNAP" y el "DISTRITO FEDERAL" expresamente convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Asimismo, las partes convienen en realizar sus mayores esfuerzos para resolver amigablemente cualquier controversia con anterioridad a cualquier litigio, incluyendo el uso de métodos alternativos de resolución de controversias, atendiendo a los principios de justicia, equidad y buena fe.

**DECIMA NOVENA.-** El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida y surtirá efectos legales a partir de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan.

Las adiciones o modificaciones que se acuerden, deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha que determinen las partes. Asimismo, éstas deberán publicarse en los medios de difusión oficial de cada una de las partes.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por la "SEMARNAP": la Secretaria, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Enrique Provencio**.- Rúbrica.- Por el "DISTRITO FEDERAL": el Jefe de Gobierno, **Cuauhtémoc Cárdenas Solorzano**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Rosario Robles Berlanga**.- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL**

### **RELACION de declaratorias de libertad de terreno número 6/99.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

#### **RELACION DE DECLARATORIAS DE LIBERTAD DE TERRENO 6/99**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de su Dirección General de Minas, con fundamento en los artículos 1o. y 14 párrafo segundo de la Ley Minera; 6o. fracción III y 33 de su Reglamento, y 34 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con motivo de la cancelación de las concesiones mineras correspondientes por la aceptación del desistimiento formulado por sus titulares en los términos de la Ley Minera y su Reglamento, resuelve.

**PRIMERO.-** Se declara la libertad de terreno de los lotes mineros que a continuación se listan, sin perjuicio de terceros:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE	MUNICIPIO Y ESTADO DE UBICACION	COORDENADAS N E
O		NTE				

20049 8	ENSENADA, B.C.	6220	EL REY	10,350.00 00	MEXICALI, B.C.	N. D.	
18407 1	EX-TORREON, COAH.	321.1/2- 457	AMPLIACION A LA NOPALERA	5.9048	CUENCAME, DGO.	N. D.	
18255 7	EX-TORREON, COAH.	321.1/2- 429	EL CHURUMBEL	15.0000	NAZAS, DGO.	N. D.	
19755 1	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13051	REBECA	115.707	BALLEZA, CHIH.	N. D.	
19755 2	EX-HIDALGO DEL PARRAL, CHIH.	13052	CHOREQUE	50.0000	BALLEZA, CHIH.	N. D.	
19538 6	CHILPANCINGO, GRO.	7785	CANAL DE LA PLATA A LA PRIETA	192.0000	AJUCHITLAN DEL PROGRESO, GRO.	N. D.	
20429 4	GUADALAJARA, JAL.	14263	EL GORDITO	775.4069	COCULA, JAL.	**	610,793.4 82
20542 4	TEPIC, NAY.	6313	SANTO TOMAS FRACC. 2	4.1459	XALISCO, NAY.	*	521,836.4 27
20542 5	TEPIC, NAY.	6313	SANTO TOMAS FRACC. 4	6.1787	XALISCO, NAY.	*	521,836.4 27
19707 4	HERMOSILLO, SON.	4/1.121/84 7	VALLE DE ORO IV	450.0000	SANTA ANA, SON.	N. D.	
18965 6	HERMOSILLO, SON.	8863	SINOQUIPE I	432.0000	ARIZPE, SON.	N. D.	
20038 1	EX-SOMBRETERE, ZAC.	9514	LA VERDE	12.6599	CHALCHIHUITES, ZAC.	*	618,382.3 46
20723 8	ZACATECAS, ZAC.	16690	JARALILLO	200.0000	GENERAL FCO. MURGUIA, ZAC.	*	698,351.4 84
20815 8	ZACATECAS, ZAC.	16722	EL COROLETE	200.0000	GENERAL FCO. MURGUIA, ZAC.	*	698,057.9 13
20418 4	MEXICO, D.F.	7788	TECOZAUTLA	840.0000	TECOZAUTLA, HGO.	*	428,176.3 62
20424 5	MEXICO, D.F.	7847	HUIXTONGO	14,000.00 00	CHIGNAHUAPAN, PUE.	*	592,891.2 13
20763 0	MEXICO, D.F.	7958	REYNA NEGRA 7	9,895.822 9	ALTO LUCERO, VER.	*	740,120.9 90
20517 9	MEXICO, D.F.	7962	MARTA I	2,984.539 5	IXTAPAN DEL ORO, MEX.	**	368,096.6 73
20361 4	CULIACAN, SIN.	9054	VILMA FRACC. 4	30.1600	COSALA, SIN.	**	332,158.9 51
20361 5	CULIACAN, SIN.	9054	VILMA FRACC. 5	20.9499	COSALA, SIN.	**	332,158.9 51

**N.D.** INFORMACION NO DISPONIBLE EN EL EXPEDIENTE.

\* **COORDENADAS U.T.M.**

\*\* **COORDENADAS ORTOGONALES**

**SEGUNDO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. último párrafo y 33 fracción V del Reglamento de la Ley Minera, los terrenos que se listan en el resolutivo anterior serán libres una vez transcurridos 30 días naturales después de la publicación de la presente Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, a partir de las 10:00 horas.

Cuando esta Declaratoria surta efectos en un día inhábil, el terreno o parte de él podrá ser solicitado a las 10:00 horas del día hábil siguiente.

**TERCERO.-** Las unidades administrativas ante las cuales los interesados podrán solicitar información adicional respecto a los lotes que se listan en la presente Declaratoria, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley Minera, son:

La Subdirección de Minería adscrita a la Delegación Federal de la Secretaría que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote, así como la Dirección General de Minas, sita en calle de Acueducto número 4, esquina Calle 14 bis, colonia Reforma Social, código postal 11650, en la Ciudad de México, D.F.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Acuerdo por el que se modifica el Manual de Servicios al Público en Materia Minera y se señala la circunscripción de las delegaciones federales, para el despacho de los asuntos mineros, así como de las agencias de minería, publicado en el **Diario Oficial de**

la **Federación** de fecha 7 de marzo de 1997, las solicitudes de concesión de exploración deberán presentarse en la agencia de minería que corresponda a la entidad federativa de ubicación del lote.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 22 de marzo de 1999.- El Director General de Minas, **Luis R. Escudero Chávez**.- Rúbrica.

## **SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los Municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

### **DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Arriaga-Huixtla (Costera del Pacífico), tramos Tonalá-Pijijiapan y Mapastepec-Huixtla, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 368,403.26 metros cuadrados, ubicada en los Municipios de Tonalá, Pijijiapan, Escuintla, Villa Comaltitlán y Huixtla, Estado de Chiapas, dividida en 16 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=70+603.00 al 239+693.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

TRAMO TONALÁ - PIJJIAPAN:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 29,480.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=70+603.00, continúa tangente de 836.84 m. y Azac=131°55'00" hasta el PC=71+439.84 donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=11°29' izquierda, Gc=2°00', St=57.61 m., Rc=572.96 m., Lc=114.83 m. hasta el PSC=71+340.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 25,080.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 22.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el PSC=75+660.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=4°46' izquierda, Gc=0°15', St=190.78 m., Rc=4,583.68 m., Lc=381.33 m. hasta el PT=75+667.10, continúa tangente de 1,132.90 m. y Azac=120°23'00" hasta el PST=76+800.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 6,058.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PSC=78+402.00, continúa tangente de 493.74 m. y Azac=132°55'33" hasta el vértice B, ubicado a 7.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PSC=78+895.00, continúa tangente de 27.00 m. y Azac=227°53'33" hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el

PSC=78+895.00, continúa longitud parcial de curva simple de 196.49 m. con las siguientes características: Delta  $c=5^{\circ}08'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}30'$ ,  $St=102.74$  m.,  $Rc=2,291.83$  m.,  $Lc=205.34$  m. hasta el vértice D, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el  $PT=78+698.51$ , continúa tangente de 84.95 m. y  $Azac=317^{\circ}53'33''$  hasta el vértice E, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el  $PT=78+613.56$ , continúa longitud parcial de curva simple de 211.56 m. con las siguientes características: Delta  $c=2^{\circ}50'$  derecha,  $Gc=0^{\circ}15'$ ,  $St=113.77$  m.,  $Rc=4,583.66$  m.,  $Lc=227.11$  m. hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

#### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 20,152.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 22.00 m. de ancho, localizada al lado derecho del derecho de vía actual, en el  $PSC=79+172.00$  dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta  $c=20^{\circ}08'$  izquierda,  $Gc=1^{\circ}09'$ ,  $St=175.00$  m.,  $Rc=985.31$  m.,  $Lc=346.39$  m. hasta el  $PT=79+510.50$ , continúa tangente de 577.50 m. y  $Azac=112^{\circ}31'33''$  hasta el  $PST=80+088.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 3,540.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PST=84+561.00$ , continúa tangente de 354.00 m. y  $Azac=151^{\circ}48'00''$  hasta el  $PST=84+915.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 5,750.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PST=85+266.00$ , continúa tangente de 328.54 m. y  $Azac=151^{\circ}48'00''$  hasta el  $PC=85+594.54$ , continúa longitud parcial de curva simple de 246.46 m. con las siguientes características: Delta  $c=15^{\circ}05'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}45'$ ,  $St=202.28$  m.,  $Rc=1,527.89$  m.,  $Lc=402.22$  m. hasta el  $PSC=85+841.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 12,660.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PST=86+129.00$ , continúa tangente de 338.79 m. y  $Azac=136^{\circ}43'00''$  hasta el  $PC=86+467.79$  donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta  $c=12^{\circ}40'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}30'$ ,  $St=254.37$  m.,  $Rc=2,291.84$  m.,  $Lc=506.67$  m. hasta el  $PT=86+974.46$ , continúa tangente de 420.54 m. y  $Azac=124^{\circ}03'00''$  hasta el  $PST=87+395.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 12,530.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PST=109+570.00$ , continúa tangente de 334.27 m. y  $Azac=131^{\circ}46'00''$  hasta el  $PC=109+904.27$  donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta  $c=4^{\circ}47'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}15'$ ,  $St=191.45$  m.,  $Rc=4,583.68$  m.,  $Lc=382.67$  m. hasta el  $PT=110+286.93$ , continúa tangente de 498.16 m. y  $Azac=126^{\circ}59'00''$  hasta el  $PC=110+785.09$ , continúa longitud parcial de curva simple de 38.09 m. con las siguientes características: Delta  $c=5^{\circ}25'$  derecha,  $Gc=0^{\circ}15'$ ,  $St=216.83$  m.,  $Rc=4,583.68$  m.,  $Lc=433.34$  m. hasta el  $PSC=110+823.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### TRAMO MAPASTEPEC - HUIXTLA:

#### FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 2,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 10.00 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PST=122+472.00$ , continúa tangente de 288.00 m. y  $Azac=129^{\circ}08'00''$  hasta el  $PST=122+760.00$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 20,785.76 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Pijijiapan, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación con una franja constante de 14.50 m. de ancho, localizada al lado izquierdo del derecho de vía actual, en el  $PSC=166+293.00$  dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta  $c=11^{\circ}53'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}30'$ ,  $St=238.52$  m.,  $Rc=2,291.84$  m.,  $Lc=457.33$  m. hasta el  $PT=166+591.01$ , continúa tangente de 711.98 m. y  $Azac=124^{\circ}19'00''$  hasta el  $PC=167+302.99$  continúa longitud parcial de curva simple de 421.61 m. con las siguientes características: Delta  $c=18^{\circ}19'$  izquierda,  $Gc=0^{\circ}45'$ ,  $St=244.05$  m.,  $Rc=1,527.83$  m.,  $Lc=484.00$  m. hasta el  $PSC=167+724.60$ , lugar donde termina la afectación;

#### FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 14,100.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Escuintla, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=215+195.00, continúa tangente de 358.50 m. y Azac=130°27'00" hasta el PST=215+547.50, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN XII.**

Se afecta una superficie de 6,708.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 7.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=226+779.40, continúa tangente de 20.80 m. y Azac=62°10'00" hasta el vértice B, ubicado a 11.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=226+787.10, continúa tangente de 254.40 m. y Azac=126°08'00" hasta el vértice C, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=227+041.50, continúa tangente de 30.00 m. y Azac=216°08'00" hasta el vértice D, ubicado a 17.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el PST=227+041.50, continúa tangente de 262.10 m. y Azac=301°25'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

**FRACCIÓN XIII.**

Se afecta una superficie de 89,800.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=227+099.00, continúa tangente de 2,245.00 m. y Azac=126°08'00" hasta el PST=229+344.00, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN XIV.**

Se afecta una superficie de 28,840.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=229+491.00, continúa tangente de 721.00 m. y Azac=126°08'00" hasta el PST=230+212.00, lugar donde termina la afectación;

**FRACCIÓN XV.**

Se afecta una superficie de 67,020.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Villa Comaltitlán, Estado de Chiapas. Se inicia la afectación en el PST=234+803.00, continúa tangente de 1,115.00 m. y Azac=159°21'00" hasta el PST=235+918.00, lugar donde termina la afectación, y

**FRACCIÓN XVI.**

Se afecta una superficie de 23,099.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado en el lindero izquierdo del derecho de vía actual, en el PST=238+280.00, continúa tangente de 6.50 m. y Azac=69°01'00" hasta el vértice B, continúa tangente de 81.70 m. y Azac=159°01'00" hasta el vértice C, ubicado a 6.50 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía en el ET=238+361.70 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=27°14' izquierda, Delta c=22°21', Gc=1°30', St=217.11 m., Rc=736.94 m., Lc=299.11 m., qe=2°24', Le=64.00 m. hasta el vértice D, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el ET=238+788.81, continúa tangente de 297.11 m. y Azac=131°47'00" hasta el vértice E, ubicado a 13.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el TE=239+085.92 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=35°05' izquierda, Delta c=25°17', Gc=2°00', St=209.29 m., Rc=572.96 m., Lc=252.83 m., qe=3°54', Le=78.00 m. hasta el vértice F, ubicado a 3.50 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía actual en el ET=239+494.75, continúa tangente de 198.25 m. y Azac=98°42'00" hasta el vértice G, ubicado a 5.00 m. a la izquierda del lindero del derecho de vía en el PST=239+693.00, continúa tangente de 5.00 m. y Azac=188°42'00" hasta el vértice H, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PST=239+693.00, continúa tangente de 270.00 m. y Azac=278°42'00" hasta el vértice I, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PSC=239+423.00, continúa tangente de 61.00 m. y Azac=272°30'00" hasta el vértice J, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el PSC=239+364.00, continúa longitud parcial de curva compuesta de 279.08 m. con las siguientes características: Delta t=35°05' izquierda, Delta c=25°17', Gc=2°00', St=209.29 m., Rc=572.96 m., Lc=252.83 m., qe=3°54', Le=78.00 m. hasta el vértice K, ubicado a 13.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el TE=239+085.92, continúa tangente de 297.11 m. y Azac=211°47'00" hasta el vértice L, ubicado a 7.00 m. a la derecha del eje de proyecto en el ET=238+788.81 donde inicia curva compuesta con las siguientes características: Delta t=27°14' izquierda, Delta c=22°21', Gc=1°30', St=217.11 m., Rc=736.94 m., Lc=299.11 m., qe=2°24', Le=64.00 m. hasta el vértice M, ubicado sobre el lindero del derecho de vía en el TE=238+361.70, continúa tangente de 81.70 m. y Azac=339°01'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

#### **DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en el Municipio de Umán, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán;

Que el libramiento de referencia es una vía general de comunicación, que evitará el paso al poblado de Umán al tránsito de largo alcance, debido al intenso tráfico que se registra en dicha Ciudad, al reducido espacio de las calles y que no existe la posibilidad de ampliarlas sin afectar a un gran número de viviendas; dará seguridad a la población evitando accidentes a sus habitantes; brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicho libramiento, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos necesarios que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Umán de la carretera Campeche-Mérida, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 67,454.40 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, dividida en dos fracciones, comprendida entre los Kilómetros=166+673.10 al 168+138.42, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 20,224.50 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=166+673.10, continúa tangente de 410.86 m. y AZAC=44°47'50" hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=167+083.96, continúa tangente de 130.30 m. y AZAC=199°30'00" hasta el vértice C, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=166+968.29, continúa tangente de 263.29 m. y AZAC=224°47'50" hasta el vértice D, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el

PST=166+705.00, continúa tangente de 67.95 m. y AZAC=281°52'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

#### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 47,229.90 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=167+341.30, continúa tangente de 769.14 m. y AZAC=44°47'50" hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de trazo en el PST=168+110.44, continúa tangente de 66.02 m. y AZAC=111°55'00" hasta el vértice C, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=168+138.42, continúa tangente de 771.65 m. y AZAC=224°47'50" hasta el vértice D, ubicado a 40.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PST=167+350.00, continúa tangente de 65.81 m. y AZAC=291°55'00" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a la izquierda y 40.00 m. a la derecha del eje del camino.

2.- La superficie de 50,400.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Umán, Estado de Yucatán, comprendida entre los Kilómetros=176+318.00 al 177+159.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la afectación en el PST=176+318.00, continúa tangente de 139.65 m. y AZAC=67°02'50" hasta el PC=176+457.65, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=38°44' izquierda, Gc=1°15', St=322.23 m., Rc=916.73 m., Lc=619.74 m. hasta el PT=177+077.39, continúa tangente de 81.61 m. y AZAC=28°18'50" hasta el PST=177+159.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a la izquierda y 40.00 m. a la derecha del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye y hace objeto de la misma las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropián a favor de la Federación diversas superficies ubicadas en los municipios de Valladolid y Chemax, Yuc.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

#### CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera Mérida-Cancún; tramo Kantunil-Chemax, y su respectivo derecho de vía, ubicados en los Municipios de Valladolid y Chemax, Estado de Yucatán;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que permitirá enlazar el puerto de altura de Progreso, el polo turístico de Cancún, las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Cobá y Tulum, las zonas coloniales de Izamal y Valladolid, así como los centros ganaderos e industriales de Tizimín y Motul, brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera Mérida - Cancún, tramo Kantunil - Chemax, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 288,183.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Valladolid, Estado de Yucatán, dividida en 13 fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=148+180.00 al 175+840.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 61,730.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=148+180.00, continúa tangente de 567.35 m. y AZAC=80°03'34" hasta el PC=148+747.35, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=12°50' derecha, Gc=0°22', Rc=3,125.24 m., St=351.47 m., Lc=700.00 m. hasta el PT=149+447.35, continúa tangente de 112.65 m. y AZAC=92°53'24" hasta el PST=149+560.00, lugar donde termina la afectación;

##### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 19,080.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+500.00, continúa tangente de 318.00 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PST=150+818.00, lugar donde termina la afectación;

##### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 5,820.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+818.00, continúa tangente de 97.00 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PST=150+915.00, lugar donde termina la afectación;

##### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 26,700.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=150+915.00, continúa tangente de 83.87 m. y AZAC=92°53'34" hasta el PI=150+998.87, donde existe una deflexión de 0°07' derecha, continúa tangente de 361.13 m. y AZAC=93°00'34" hasta el PST=151+360.00, lugar donde termina la afectación;

##### FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 10,911.50 metros cuadrados, para isleta de servicios. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino sobre el PST=152+849.00, continúa tangente de 1.89 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice B, continúa tangente de 92.98 m. y AZAC=75°51'34" hasta el vértice C, ubicado a 51.00 m., a la izquierda del eje sobre el PST=152+940.00, continúa tangente de 420.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice D, ubicado a 51.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=153+360.00, continúa tangente de 102.18 m. y AZAC=121°51'34" hasta el vértice E, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=153+460.00, continúa tangente de 611.00 m. y AZAC=277°51'34" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

##### FRACCIÓN V A.

Se afecta una superficie de 10,911.50 metros cuadrados, para isleta de servicios. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=152+849.00, continúa tangente de 611.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=153+460.00, continúa tangente de 102.18 m. y AZAC=256°51'34" hasta el vértice C, continúa tangente de 420.00 m. y AZAC=277°51'34" hasta el vértice D, continúa tangente de 92.98 m. y AZAC=301°51'34" hasta el vértice E, continúa tangente de 1.89 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

##### FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 3,060.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=155+500.00, continúa tangente de 136.00 m. y AZAC=97°51'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=155+636.00, continúa tangente de 45.00 m. y AZAC=7°51'34" hasta el vértice C, ubicado a 15.00 m., a la izquierda del eje sobre el PST=155+636.00, continúa tangente de 143.25 m. y AZAC=259°33' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN VII.

Se afecta una superficie de 19,200.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=164+440.00, continúa tangente de 320.00 m. y AZAC=74°29'34" hasta el PST=164+760.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN VIII.

Se afecta una superficie de 2,130.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje del camino sobre el PST=165+204.50, continúa tangente de 71.00 m. y AZAC=74°29'34" hasta el vértice B, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje sobre el PST=165+275.50, continúa tangente de 69.71 m. y AZAC=210°20' hasta el vértice C, ubicado a 30.00 m., a la derecha del eje sobre el PST=165+240.00, continúa tangente de 69.71 m. y AZAC=290°30' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IX.

Se afecta una superficie de 55,080.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=167+720.00, continúa tangente de 918.00 m. y AZAC=80°29'34" hasta el PST=168+638.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN X.

Se afecta una superficie de 19,020.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=169+258.00, continúa tangente de 342.00 m. y AZAC=80°29'39" hasta el PST=169+600.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN XI.

Se afecta una superficie de 37,740.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=174+336.00, continúa tangente de 629.00 m. y AZAC=72°09'39" hasta el PST=174+965.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN XII.

Se afecta una superficie de 16,800.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=175+560.00, continúa tangente de 180.11 m. y AZAC=80°05'39" hasta el PC=175+740.11, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=4°36' derecha, Gc=0°13', Rc=5,288.86 m., St=212.42 m., Lc=424.61 m., hasta el PSC=175+840.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

2.- La superficie de 142,783.20 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, dividida en cuatro fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=176+009.00 al 186+850.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 12,463.20 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PSC=176+009.00 dentro de la curva simple con las siguientes características: Delta c=4°36' derecha, Gc=0°13', Rc=5,288.86 m., St=212.42 m., Lc=424.61 m. hasta el PT=176+164.72 AT igualdad de cadenamamiento PT=176+332.00 AD, continúa tangente de 52.00 m. y AZAC=76°45'39" hasta el PST=176+384.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 31,560.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=178+260.00, continúa tangente de 526.00 m. y AZAC=76°45'39" hasta el PST=178+786.00, lugar donde termina la afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 77,880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=184+905.00, continúa tangente de 1,298.00 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PST=186+203.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN III A.

Se afecta una superficie de 20,880.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=186+502.00, continúa tangente de 348.00 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PST=186+850.00, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

3.- La superficie de 138,384.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Chemax, Estado de Yucatán, dividida en dos fracciones, comprendidas entre los Kilómetros=200+708.00 al 203+014.40, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

**FRACCIÓN I.**

Se afecta una superficie de 129,089.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=200+708.00, continúa tangente de 994.65 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PST=201+702.65 continúa la afectación en el PSC=202+012.50 con una longitud parcial de curva simple de 227.41 m. con las siguientes características: Delta c=4°30' derecha, Gc=0°15', St=180.89 m., Rc=4,583.09 m., Lc=360.00 m. hasta el PT=202+239.91, continúa tangente de 774.49 m. y AZAC=77°05'39" hasta el PST=203+014.40, lugar donde termina la afectación, y

**FRACCIÓN II.**

Se afecta una superficie de 9,295.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=201+702.65, continúa tangente de 177.26 m. y AZAC=72°35'39" hasta el PC=201+879.91, continúa longitud parcial de curva simple de 132.59 m. con las siguientes características: Delta c=4°30' derecha, Gc=0°15', St=180.89 m., Rc=4,583.09 m., Lc=360.00 m. hasta el PSC=202+012.50, lugar donde termina la afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a los afectados que acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.**- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.**- Rúbrica.

**DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Hgo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

**CONSIDERANDO**

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las ciudades de México y Tuxpan; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de México, Puebla y Veracruz; ampliará la capacidad de la carretera federal 130, y permitirá resolver el problema de congestión que actualmente afecta a esta última, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

#### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara de utilidad pública la construcción de la carretera México-Tuxpan, tramo Pirámides-Tulancingo, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 29,432.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Zempoala, Estado de Hidalgo, dividida en 4 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=53+805.00 al 72+280.00, con origen de cadenamamiento en el Entronque Ecatepec, Estado de México, y cuyos datos de localización son los siguientes:

##### FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 736.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 30.00 m. a la izquierda del eje de proyecto en el PST=53+805.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=89°59'59" hasta el vértice 2, continúa tangente de 28.01 m. y AZAC=34°49'28" hasta el vértice 3, continúa tangente de 36.81 m. y AZAC=42°45'56" hasta el vértice 4, continúa tangente de 4.69 m. y AZAC=301°29'15" hasta el vértice 5, continúa tangente de 81.22 m. y AZAC=229°45'13" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

##### FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 5,692.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado en el eje de proyecto en el PSC=54+785.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=179°59'00" hasta el vértice 2, continúa tangente de 43.41 m. y AZAC=97°56'37" hasta el vértice 3, continúa tangente de 62.62 m. y AZAC=70°24'27" hasta el vértice 4, continúa tangente de 71.84 m. y AZAC=73°50'07" hasta el vértice 5, continúa tangente de 73.82 m. y AZAC=294°49'46" hasta el vértice 6, continúa tangente de 4.47 m. y AZAC=296°33'55" hasta el vértice 7, continúa tangente de 115.60 m. y AZAC=239°53'10" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

##### FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 13,244.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=70+060.00, continúa tangente de 1,319.10 m. y AZAC=42°13'28" hasta el vértice 2, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=71+379.00, continúa tangente de 14.90 m. y AZAC=00°04'36" hasta el vértice 3, continúa tangente de 1,303.48 m. y AZAC=222°13'28" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.60 m. y AZAC=130°17'49" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

##### FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 9,760.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=72+301.68, continúa tangente de 145.24 m. y AZAC=42°13'28" hasta el vértice 2, ubicado en el PC=72+446.92, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=16°24' izquierda, Gc=1°00', St=165.13 m., Rc=1,145.92 m., Lc=328.00 m. hasta el vértice 19, ubicado en el PT=72+774.92, continúa tangente de 505.08 m. y AZAC=25°49'28" hasta el vértice 20, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje del camino actual en el PST=72+280.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=296°29'18" hasta el vértice 21, continúa tangente de 505.19 m. y AZAC=205°49'28" hasta el vértice 22, donde inicia curva simple con las siguientes características: Delta c=16°24' izquierda, Gc=1°00', St=165.13 m., Rc=1,145.92 m., Lc=328.00 m. hasta el vértice 39, continúa tangente de 150.22 m. y AZAC=222°13'28" hasta el vértice 40, continúa tangente de 11.13 m. y AZAC=105°08'49" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía entre los Kilómetros=53+000.00 al 54+000.00 es de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino y entre los Kilómetros=70+000.00 al 73+000.00 es de 50.00 m., correspondiendo 20.00 m. a la derecha y 30.00 m. a la izquierda del eje del camino actual.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

### **SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL**

#### **CONVENIO para la creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Baja California, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Convenio para la Creación del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Baja California, que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social representada por el titular de la Dependencia, C. Lic. José Antonio González Fernández, y la comparecencia del Delegado Federal del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Baja California, Lic. Francisco Domínguez García, a quienes en lo sucesivo se les denominará "La Secretaría", y por otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, representado por el Titular del Ejecutivo del Estado de Baja California, Lic. Alejandro González Alcocer, asistido del Secretario General de Gobierno, C.P. Jorge Ramos, y con la comparecencia del Secretario de Desarrollo Económico de Baja California, Lic. Juan Antonio Martínez Zaragoza, a quienes en lo sucesivo se les denominará "El Gobierno del Estado", de conformidad a los siguientes antecedentes y cláusulas:

#### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 123 apartado "A", fracciones XIII, XIV, XV y XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la obligación de las empresas de proporcionar la capacitación y adiestramiento, observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene y adoptar las medidas de prevención de riesgos profesionales de los trabajadores; asimismo establece el servicio para la colocación de los trabajadores a través del Servicio Nacional de Empleo;
2. La fracción XXXI del dispositivo constitucional señalado en el antecedente que precede y los artículos 527, 527A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente, fijan la competencia que por razón de materia le corresponden a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo;
3. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituyen un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dicho Plan dispone que del Nuevo Federalismo debe surgir el reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;
4. Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, tales como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos. El Plan dispone que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento

- adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Baja California 1996-2001 señala la necesidad de implementar una eficaz vinculación entre todas aquellas instancias oficiales, privadas, promotoras y ejecutoras de capacitación, como SEBS, SEIT, ISEP, DTPS, UABC, CONALEP, cámaras empresariales, etc., para lograr una nueva cultura participativa obrero-empresarial, estableciendo como estrategia el impulso y apoyo al Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, para lograr un sistema de capacitación adecuado a los requerimientos del sector productivo, así como una coordinación entre las instituciones laborales del sector público federal, estatal y las organizaciones empresariales y obreras para conformar un sistema único de información del sector;
  6. La Ley de Planeación en sus artículos 26, 27 y 28 prevé la figura de programas especiales para atender aquellas prioridades del desarrollo integral del país fijadas por el Plan, con el objeto de lograr la coordinación de acciones con los gobiernos de los estados e inducir o concertar con grupos sociales interesados y demás dependencias involucradas;
  7. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento;
  8. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva; fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y el abatimiento de los riesgos de trabajo;
  9. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de sus objetivos propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC) se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, dispone como una de sus líneas de acción, conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo "La Secretaría" para apoyar el desarrollo del entorno laboral, a fin de mejorar su orientación e impacto social;
  10. Con fecha 19 de febrero de 1998, el Ejecutivo Federal, por conducto de "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de fortalecer la inspección laboral, y avanzar en la vigilancia de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores, así como en el intercambio de información en cuanto al cobro de las multas impuestas en materia laboral. Derivado de dicho convenio de coordinación, el 18 de marzo de 1998 se integró e instaló el "Comité de Vigilancia", órgano encargado de evaluar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes. Las funciones de este Comité se establecieron en las correspondientes Bases de Ejecución y Operación, y
  11. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539, 539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 49 fracciones I y XXV de la Constitución Política del Estado de Baja California y los artículos 2o. y 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto crear el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC) del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.** "El Gobierno del Estado" se compromete a crear el CEPROC del Estado de Baja California, como órgano público colegiado de análisis, apoyo y consulta, con el objeto de impulsar el desarrollo de estrategias y acciones que tengan como propósitos principales:

- a) Analizar permanente y sistemáticamente el entorno laboral de la entidad;
- b) Generar la información necesaria para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatales y federales, según sus ámbitos de competencia;
- c) Vincular, concertar, evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones intersectoriales y de organizaciones públicas, privadas y sociales en materia laboral;
- d) Propiciar condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos específicos de inversión y generación de empleos, y
- e) Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación para y en el trabajo, y a trabajadores desempleados, incrementando su impacto social al brindar a "La Secretaría" y al "El Gobierno del Estado", información oportuna de la situación laboral en la entidad.

**TERCERA.** "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se comprometen a unificar y consolidar, a través del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad las instancias consultivas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA.** "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" convienen que el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Baja California reciba los informes de los resultados de las actividades que realice el "Comité de Vigilancia" a que se refiere el punto 10 del capítulo de antecedentes del presente Convenio, con la periodicidad que se haya previsto para que sesione dicho Comité.

**QUINTA.** El Consejo Estatal de Productividad y Competitividad estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario de Desarrollo Económico;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado;
- IV. Vocales, que previa convocatoria del Presidente del Consejo y aceptación correspondiente, serán:
  - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: obrero, campesino y empresarial de la entidad;
  - b) Un representante de cada una de las Delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en la materia laboral y de previsión social;
  - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con el objeto del Consejo;
  - d) Un representante de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral, el cual será designado a juicio del Presidente, y
  - e) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objeto del Consejo.
- V. Invitados, que en atención a temas o proyectos específicos se considere conveniente incluir y que sólo gozarán de voz.

**SEXTA.** Ambas partes acuerdan que cada uno de los miembros con derecho a voto contará con un suplente que será designado por él mismo o por la organización o institución que represente, y además tendrá cada integrante del Consejo, las atribuciones que le encomienda el Reglamento Interno para la Organización y Funcionamiento del Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Baja California.

**SEPTIMA.** El Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre la estructura y tendencias de los diversos factores que influyen en el entorno laboral estatal;
- II. Generar y difundir información oportuna y sistematizada para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatal y federal en los ámbitos de su competencia;
- III. Concertar y vincular programas en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, productividad, competitividad y previsión social;
- IV. Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación y a los trabajadores desempleados, incrementando su impacto social, al contar "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" con información oportuna de la situación estatal laboral;
- V. Vincular a los sistemas educativos y de capacitación con los mercados ocupacionales;
- VI. Fomentar una cultura laboral de productividad, competitividad y calidad;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organismos públicos, privados y sociales en materia de trabajo, así como las obligaciones que en materia de inspección, vigilancia, aplicación y cobro de sanciones se hayan establecido entre las partes;

**VIII.** Concertar y propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos concretos de inversión y de generación de empleos, y

**IX.** Las demás que este Convenio, el instrumento legal que lo establezca y otras disposiciones le otorguen.

**OCTAVA.** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**NOVENA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DECIMA.** En caso de suscitarse conflictos sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo.

Leído y enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas expresadas en el presente Convenio, manifiestan su conformidad suscribiéndolo por duplicado al calce del mismo. En la ciudad de Mexicali, Baja California, el día diez del mes de febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- El Delegado Federal del Trabajo en Baja California, **Francisco Domínguez García**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Baja California: el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California, **Alejandro González Alcocer**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Juan Antonio Martínez Zaragoza**.- Rúbrica.

### **CONVENIO para el fortalecimiento del Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR LOS CC. L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI Y LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACION DE LOS CC. C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, C.P. FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ PEREZ Y L.A.E. ARTURO MAY MASS, SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, DE LA CONTRALORIA Y DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

- 1.- El artículo 123 apartado "A" fracciones XIII, XIV, XV y XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé la obligación de las empresas de proporcionar la capacitación y adiestramiento, observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene y adoptar las medidas de prevención de riesgos profesionales de los trabajadores; asimismo, establece el servicio para la colocación de los trabajadores a través del Servicio Nacional de Empleo;
- 2.- La fracción XXXI del dispositivo constitucional señalado en el antecedente que precede y los artículos 527, 527A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente, fijan la competencia que por razón de materia le corresponden a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo;
- 3.- El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituyen un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dicho Plan dispone que del Nuevo Federalismo debe surgir el reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales, a fin de articular armónica y eficazmente, la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;
- 4.- Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, tales como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las

- relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos. El Plan dispone que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
- 5.- El Plan Estatal de Desarrollo de Campeche define el compromiso entre el gobierno y la sociedad para el desarrollo económico con un crecimiento sostenido, propiciar la atracción de inversiones como detonante de la economía estatal, el desarrollo agroindustrial y el establecimiento de maquiladoras, con el apoyo decidido del propio gobierno para alentar los proyectos productivos que generen empleos permanentes y bien remunerados para los campechanos. Para alcanzar este crecimiento, propone como uno de sus objetivos, la reactivación de todos los sectores económicos y la creación de empleos, así como la mejor capacitación y adiestramiento de nuestra mano de obra como elementos básicos para mejorar la productividad, condiciones que traerán consigo certidumbre y estabilidad y, consecuentemente, atraerán y estimularán la inversión regional, nacional y extranjera en nuestro Estado;
  - 6.- La Ley de Planeación en sus artículos 26, 27 y 28 prevé la figura de programas especiales para atender aquellas prioridades del desarrollo integral del país fijadas por el Plan, con el objeto de lograr la coordinación de acciones con los Gobiernos de los Estados e inducir o concertar con grupos sociales interesados y demás dependencias involucradas;
  - 7.- En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento;
  - 8.- Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva; fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejoría de las condiciones de seguridad e higiene laboral y el abatimiento de los riesgos de trabajo;
  - 9.- En armonía con los propósitos del Gobierno Federal, el 7 de julio de 1995, en acto especial presidido por el Ejecutivo del Estado y el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social, se instaló el Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche (COPROCEC), entre cuyos objetivos se encuentran: concertar y coordinar acciones con los sectores público, social y privado para desarrollar programas de empleo, de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento que mejoren la calificación y productividad y disminuyan los riesgos de trabajo;
  - 10.- Con fecha 8 de mayo de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de fortalecer la inspección laboral, y avanzar en la vigilancia de las obligaciones en materia de seguridad e higiene en el trabajo, capacitación y adiestramiento de los trabajadores, trabajo de los menores, así como en el intercambio de información en cuanto al cobro de las multas impuestas en materia laboral. Derivado de dicho Convenio de Coordinación, el 22 de febrero de 1999 se integró e instaló el "Comité de Vigilancia", órgano encargado de evaluar y dar seguimiento a los compromisos adquiridos por las partes. Las funciones de este Comité se establecieron en las correspondientes Bases de Ejecución y Operación, y
  - 11.- En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539, 539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 1o., 2o., 4o., 23, 24, 26, 59, 71 fracciones XV y XXXI, y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 3o., 4o., 9o., 17, 19, 20, 21 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene por objeto el fortalecimiento del Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche (COPROCEC).

**SEGUNDA.-** "El Gobierno del Estado" se compromete a fortalecer el COPROCEC del Estado de Campeche, como órgano público, colegiado de análisis, apoyo y consulta, con el objeto de impulsar el desarrollo de estrategias y acciones que tengan como propósitos principales:

- a) Analizar permanente y sistemáticamente el entorno laboral de la entidad;
- b) Generar la información necesaria para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatales y federales, según sus ámbitos de competencia;
- c) Vincular, concertar, evaluar y dar seguimiento a los programas y acciones intersectoriales y de organizaciones públicas, privadas y sociales en materia laboral;
- d) Propiciar condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos específicos de inversión y generación de empleos, y
- e) Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación para y en el trabajo, y a trabajadores desempleados, incrementando su impacto social al brindar a "La Secretaría" y al "Gobierno del Estado" información oportuna de la situación laboral en la entidad.

**TERCERA.-** "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se comprometen a unificar y consolidar, a través del Consejo de Productividad y Competitividad del Estado, las instancias consultivas establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

**CUARTA.-** Asimismo, el "Comité de Vigilancia", a que se refiere el punto 10 del capítulo de antecedentes del presente Convenio, informará los resultados de sus actividades al Consejo de Productividad y Competitividad del Estado de Campeche, con la periodicidad con la que sesione el propio Comité.

**QUINTA.-** El Consejo de Productividad y Competitividad del Estado estará integrado por:

- I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche;
- II.- Un Vicepresidente, que será el Secretario de Fomento Industrial y Comercial;
- III.- Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado;
- IV.- Vocales, que previa convocatoria del Presidente del Consejo y aceptación correspondiente, serán:
  - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: obrero, campesino y empresarial de la entidad;
  - b) Un representante de cada una de las Delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en la materia laboral y de previsión social;
  - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con el objeto del Consejo;
  - d) Un representante de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral, el cual será designado a juicio del Presidente, y
  - e) Un representante de las instituciones educativas públicas y privadas, cuyas asignaturas se vinculen con el objeto del Consejo.
- V.- Invitados, que en atención a temas o proyectos específicos se considere conveniente incluir y que sólo gozarán de voz.  
Cada uno de los miembros del Consejo con derecho a voto contará con un suplente que será designado por él mismo o por la organización o institución que represente.  
Los integrantes del Consejo tendrán las atribuciones que les encomiende el instrumento que lo establezca.

**SEXTA.-** El Consejo de Productividad y Competitividad del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar diagnósticos sobre la estructura y tendencias de los diversos factores que influyen en el entorno laboral estatal;
- II.- Generar y difundir información oportuna y sistematizada para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatal y federal en los ámbitos de su competencia;
- III.- Concertar y vincular programas en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, productividad, competitividad y previsión social;
- IV.- Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación y a los trabajadores desempleados, incrementando su impacto social, al contar "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" con información oportuna de la situación estatal laboral;
- V.- Vincular a los sistemas educativos y de capacitación con los mercados ocupacionales;
- VI.- Fomentar una cultura laboral de productividad, competitividad y calidad;
- VII.- Dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organismos públicos, privados y sociales en materia de trabajo, así como las obligaciones que en materia de inspección, vigilancia, aplicación y cobro de sanciones se hayan establecido entre las partes;
- VIII.- Concertar y propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos concretos de inversión y de generación de empleos, y

**IX.-** Las demás que este Convenio, el instrumento legal que lo establezca y otras disposiciones le otorguen.

**SEPTIMA.-** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo y colaboración. Asimismo, las partes se obligan a intercambiar la información que resulte de la instrumentación de tales mecanismos de acopio de datos.

**OCTAVA.-** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

**NOVENA.-** El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado o modificado anualmente o, en su caso, a solicitud de una de las partes, lo cual deberá hacerse por escrito, dichas adiciones o modificaciones cobrarán vigencia a partir de la fecha de su firma.

**DECIMA.-** En caso de suscitarse conflictos sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo.

Leído que fue por las partes y enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los once días del mes de marzo del año de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José Antonio González Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **José Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor S. Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Francisco J. Fernández Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Industrial y Comercial, **Arturo May Mass**.- Rúbrica.

### **CONVENIO para el fortalecimiento del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado de Veracruz, celebrado entre la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y dicho Estado.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CONVENIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CONSEJO ESTATAL DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL C. LIC. JOSE ANTONIO GONZALEZ FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE TITULAR DE LA DEPENDENCIA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. MIGUEL ALEMAN VELAZCO, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ, CON LA PARTICIPACION DE LA C. LIC. NOHEMI QUIRASCO HERNANDEZ, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y DEL INGENIERO EVERARDO SOUSA LANDA, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

#### **ANTECEDENTES**

1. El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A" fracciones XIII, XIV, XV, XXV, prevé la obligación de las empresas de proporcionar la capacitación y adiestramiento, observar los preceptos legales sobre seguridad e higiene y adoptar las medidas de prevención de riesgos profesionales de los trabajadores; asimismo, se establece el servicio para la colocación de los trabajadores a través del Servicio Nacional de Empleo;
2. La fracción XXXI del artículo 123 constitucional y los artículos 527, 527-A, 528 y 529 de la Ley Federal del Trabajo, específicamente, fijan la competencia que por razón de materia corresponden a las autoridades federales y a las locales para la aplicación de las normas de trabajo;
3. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 señala que elevar el potencial generador de riqueza de la fuerza laboral y propiciar su desarrollo, constituye un objetivo de la mayor importancia para alcanzar el crecimiento sostenido de la producción, la productividad y los salarios. Asimismo, dicho Plan dispone que el Nuevo Federalismo debe surgir del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órganos gubernamentales a fin de articular armónica y eficazmente la soberanía y la libertad de los municipios con las facultades constitucionales propias del Gobierno Federal;
4. Además, en dicho Plan se propone analizar el conjunto de circunstancias que constituyen los términos de las relaciones laborales, tales como la movilidad de la fuerza de trabajo, las modalidades de su remuneración, las condiciones de capacitación, adiestramiento, seguridad e

- higiene, productividad y competitividad, la manera en que se establecen y finiquitan las relaciones de trabajo y los instrumentos para solucionar los conflictos. El Plan dispone que el Gobierno respaldará aquellas propuestas consensuales que promuevan el funcionamiento adecuado de los mercados ocupacionales, que coadyuven al equilibrio entre los factores de la producción e introduzcan certidumbre en la relación laboral;
5. La Ley de Planeación en sus artículos 26, 27 y 28, prevé la figura de programas especiales para atender aquellas prioridades del desarrollo integral del país fijadas por el Plan, con el objeto de lograr la coordinación de acciones con los Gobiernos de los Estados e inducir o concertar con grupos sociales interesados y demás dependencias involucradas;
  6. En enero de 1995, en el marco del Acuerdo de Unidad para Superar la Emergencia Económica (AUSEE), el Gobierno Federal asumió el compromiso de apoyar y asesorar a los sectores productivos en la medición de la productividad y en acciones para impulsar su incremento;
  7. Como resultado de este compromiso, en mayo de 1995 se instaló el Consejo Mexicano de Productividad y Competitividad (COMEPROC), órgano colegiado compuesto por representantes de las organizaciones obreras, empresariales y de productores rurales, así como de distintas dependencias del Gobierno Federal, para la consecución de los siguientes objetivos: impulsar la competitividad de la planta productiva; fomentar una cultura de productividad, competitividad y calidad; mejorar el nivel de calificación y productividad del trabajador, del empresario y del productor agropecuario y forestal; proponer sistemas donde la remuneración de los trabajadores refleje el aumento de su productividad, y contribuir a la mejora de las condiciones de seguridad e higiene laboral y el abatimiento de los riesgos de trabajo;
  8. El Programa de Empleo, Capacitación y Defensa de los Derechos Laborales 1995-2000 establece como uno de sus objetivos, propiciar que los Consejos Estatales de Productividad y Competitividad (CEPROC), se constituyan en foros permanentes de análisis del entorno laboral estatal, donde los sectores productivos y los diferentes órganos de Gobierno planteen propuestas concretas para mejorar las posibilidades de empleo y de bienestar de los trabajadores, así como facilitar la modernización y el aumento de la productividad en los centros de trabajo. Asimismo, dispone conjuntar en los CEPROC todas las instancias consultivas y de concertación regional de los programas que lleva a cabo "La Secretaría", para apoyar el desarrollo del entorno laboral, mejorar su orientación y profundizar su impacto social;
  9. En armonía con los propósitos del Gobierno Federal, el 18 de julio de 1995, en acto especial presidido por el Ejecutivo del Estado y el ciudadano Secretario del Trabajo y Previsión Social, se instaló el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC), entre cuyos objetivos se encuentran: concertar y coordinar acciones con los sectores público, social y privado para desarrollar programas de empleo, de seguridad e higiene, de capacitación y adiestramiento, que mejoren la calificación y productividad y disminuyan los riesgos de trabajo;
  10. Con fecha 18 de julio de 1997, el Ejecutivo Federal, por conducto de la "Secretaría" y "El Gobierno del Estado", celebraron un Convenio de Coordinación con el objeto de reforzar los servicios de inspección, para que, en la órbita de sus atribuciones, se realicen visitas de inspección que tengan por objeto verificar el cumplimiento de la normatividad laboral en las materias de seguridad e higiene, capacitación y adiestramiento y trabajo de los menores, así como en el intercambio de información en cuanto al cobro de las multas impuestas en materia laboral. En esa misma fecha, se firmó el documento "Actas y Bases de Ejecución y Operación" del Convenio antes citado y se estableció en la cláusula séptima del referido instrumento la creación de un Grupo de Trabajo para evaluar el seguimiento y cumplimiento de los compromisos establecidos;
  11. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 26, 116 fracción VI y 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, 27, 28, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 153-A al 153-X, 512-B al 512-F, 527, 527-A, 528, 529, 537, 539, 539-B, 539-C, 539-D, 539-E y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; 6o. fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; 87 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz; 5o. fracción V, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Veracruz; 2o. y 9 fracción I inciso e) de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz, "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El presente Convenio tiene por objeto fortalecer el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad (CEPROC) del Estado de Veracruz.

**SEGUNDA.** "La Secretaría" coadyuvará con "El Gobierno del Estado" a que el CEPROC lleve a cabo acciones que tengan los siguientes propósitos:

- a) Propiciar condiciones adecuadas para el desarrollo de proyectos específicos de inversión y generación de empleos;
- b) Analizar permanente y sistemáticamente el entorno laboral en la entidad;
- c) Generar la información necesaria para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatales y federales, según sus ámbitos de competencia;
- d) Concertar, vincular, dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organizaciones públicas, privadas y sociales, en materia laboral;
- e) Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación para y en el trabajo, y a trabajadores desempleados, incrementando su impacto social al brindar a "La Secretaría" y al "Gobierno del Estado", información oportuna de la situación laboral en la entidad;
- f) Promover y coordinar programas tendientes a garantizar la igualdad en el trabajo y la equidad entre varón y la mujer en el ámbito de las relaciones laborales;
- g) Participar en la elaboración de programas para incorporar al empleo a discapacitados y adultos mayores de 60 años, sin pensión o con ella, delineando políticas para proteger y defender sus derechos laborales, y
- h) Promover la prevención, como parte de los programas de seguridad e higiene y salud en el trabajo, mediante acciones conjuntas de concientización, información y aportación de alternativas de solución.

**TERCERA.** "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" se comprometen a unificar y consolidar en el seno del Consejo Estatal de Productividad y Competitividad las instancias consultivas establecidas en la Ley Federal del Trabajo; en él sesionarán conjunta y simultáneamente el Consejo Consultivo Estatal de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Consultiva Estatal de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Comité Ejecutivo del Servicio Estatal de Empleo y las Unidades Promotoras de Capacitación del Programa Calidad Integral y Modernización (CIMO). Se invitará a participar en las deliberaciones al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT).

**CUARTA.** Asimismo, el "Grupo de Trabajo" a que se refiere el punto 10 del capítulo de antecedentes del presente Convenio, informará los resultados de sus actividades al Consejo Estatal de Productividad y Competitividad.

**QUINTA.** A partir de la fecha del presente Convenio, el Consejo Estatal de Productividad y Competitividad estará integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz;
- II. Un Presidente Adjunto, que será el Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado;
- III. Un Secretario Técnico, que será el Delegado Federal del Trabajo en el Estado;
- IV. Vocales que, previa convocatoria del Consejo y aceptación correspondiente, serán:
  - a) Un representante de cada una de las organizaciones de los sectores productivos: obrero, empresarial y agropecuario de la entidad;
  - b) Un representante de cada una de las Delegaciones o representaciones en el Estado de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones incidan en la materia laboral y de previsión social;
  - c) Un representante de cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, cuyas funciones se relacionen con el objeto del Consejo;
  - d) Los representantes de las instancias consultivas y operativas señalados en la cláusula tercera de este instrumento;
  - e) Un representante de los municipios de la entidad en los que haya mayor desarrollo industrial, empresarial y laboral, el cual será designado a juicio del Presidente;
  - f) Un representante de las instituciones y sistemas educativos públicos, sociales y privados, cuyas asignaturas y actividades se vinculen con el objeto del Consejo, y
  - g) Cada uno de los miembros del Consejo contarán con un Suplente designado por los mismos, los que deberán acreditarse por escrito dirigido al Secretario Técnico.
- V. Invitados, que en atención a temas o proyectos específicos se considere conveniente incluir y que sólo gozarán de voz.

**SEXTA.** El Consejo Estatal de Productividad y Competitividad del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar diagnósticos sobre la estructura y tendencias de los diversos factores que influyen en el entorno laboral estatal;

- II. Generar y difundir información oportuna y sistematizada para la definición de políticas y prioridades laborales por parte de las autoridades estatal y federal en los ámbitos de su competencia;
- III. Concertar y vincular programas en materia de capacitación y adiestramiento, seguridad e higiene, productividad, competitividad y previsión social;
- IV. Optimizar la canalización de los recursos de apoyo a la capacitación y a los trabajadores desempleados, incrementando su impacto social, al contar "La Secretaría" y "El Gobierno del Estado" con información oportuna de la situación estatal laboral;
- V. Vincular a los sistemas educativos y de capacitación con los mercados ocupacionales;
- VI. Fomentar una cultura laboral de productividad, competitividad y calidad;
- VII. Dar seguimiento y evaluar los programas y acciones intersectoriales y de organismos públicos, privados y sociales en materia de trabajo, así como las obligaciones que en materia de inspección, vigilancia, aplicación y cobro de sanciones se hayan establecido entre las partes;
- VIII. Concertar y propiciar las condiciones óptimas para el desarrollo de proyectos concretos de inversión y de generación de empleos, y
- IX. Las demás que este Convenio, el instrumento legal que lo establezca y otras disposiciones le otorguen.

**SEPTIMA.** Con el propósito de coordinar todas las acciones que la "Secretaría" emprenda con "El Gobierno del Estado", relativas a los programas e instrumentos del Sector Federal Laboral y el seguimiento de los acuerdos y programas del Consejo, el Delegado Federal del Trabajo, en su carácter de Secretario Técnico del mismo, vinculará y coordinará los programas e instrumentos y consensará objetivos, políticas, propondrá prioridades, programas y acciones en materia de trabajo y previsión social, evaluará y supervisará la efectividad del presente instrumento en el ámbito de sus atribuciones.

**OCTAVA.** Para llevar a cabo los objetivos, fines y metas del presente Convenio, sin perjuicio de lo señalado en el Acuerdo de creación del CEPROC, el Presidente del Consejo convocará a incorporarse al mismo a los representantes de las delegaciones o representaciones en el Estado de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como a cualesquiera institución, asociación u organismo público y privado, cuyas atribuciones y actividades incidan en la materia laboral y de previsión social, así como a quienes, en atención a temas o proyectos específicos, se considere conveniente incluir.

**NOVENA.** Las partes se comprometen a establecer en sus respectivos ámbitos de competencia, los mecanismos de acopio de datos y de consulta necesarios para generar, mantener y retroalimentar un sistema de información que sirva de apoyo, intercambio y colaboración.

**DECIMA.** El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma. Asimismo, se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz.

**DECIMA PRIMERA.** En caso de suscitarse conflictos sobre la interpretación y/o cumplimiento del presente instrumento, las partes acuerdan resolverlos de común acuerdo.

El presente Convenio previa lectura y enteradas las partes, se firma en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el día tres de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: el Secretario del Trabajo y Previsión Social, **José A. González Fernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado de Veracruz: el Gobernador del Estado de Veracruz, **Miguel Alemán Velasco**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Nohemí Quirasco Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Everardo Sousa Landa**.- Rúbrica.

## **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**ACUERDO número A/018/99, del Procurador General de la República, por el que se crea el Equipo de Informática Jurídica de la Procuraduría General de la República.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

### **ACUERDO NUMERO A/018/99**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL EQUIPO DE INFORMATICA JURIDICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 14, y 42 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 2, 9, fracción VII, y 10, fracción I de su Reglamento, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece la necesidad de ocupar adecuadamente los avances tecnológicos para el combate a la delincuencia, por lo que la Procuraduría General de la República está realizando esfuerzos en el ámbito de las telecomunicaciones, automatización de las averiguaciones previas, estadísticas, sistemas de apoyo a la actividad pericial, bases de datos especializadas y elaboración de catálogos, entre otros aspectos;

Que dado el avance tecnológico a nivel mundial, se hace indispensable que las instituciones encargadas de la seguridad pública en el país incorporen los instrumentos necesarios en materia de informática jurídica y telecomunicaciones para un mejor desempeño de sus actividades, así como para enfrentar de manera eficiente a las organizaciones criminales que cada vez se benefician más con estas tecnologías;

Que la Procuraduría General de la República cuenta con una estructura de apoyo tecnológico en materia de informática, capaz de proporcionar, mediante el uso adecuado de la misma, los servicios de información que por motivo de sus funciones requiere;

Que el desarrollo en materia de informática jurídica ha sido realizado principalmente por especialistas en informática, con una participación mínima de profesionales en derecho, por lo que es necesario contar con mayor apoyo en materia jurídica para un mejor funcionamiento del sistema informático jurídico, y

Que la Procuraduría General de la República está trabajando en un Sistema de Control de Procedimientos Penales, como prospecto estándar, para el desarrollo de la informática jurídica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo tiene por objeto crear el Equipo de Informática Jurídica de la Procuraduría General de la República.

**SEGUNDO.-** El Equipo de Informática Jurídica se integrará con un representante designado por el Titular de cada una de las Unidades Administrativas siguientes:

- I. Oficina del C. Procurador General de la República;
- II. Subprocuraduría de Coordinación General y Desarrollo;
- III. Subprocuraduría Jurídica y de Asuntos Internacionales;
- IV. Subprocuradurías de Procedimientos Penales "A", "B" y "C";
- V. Oficialía Mayor, y
- VI. Visitaduría General.

Los representantes que sean designados deberán tener conocimientos en las materias jurídica e informática.

**TERCERO.-** Además del representante a que se refiere la fracción I del artículo anterior, el Procurador General de la República designará al Coordinador del Equipo de Informática Jurídica.

El Coordinador será nombrado de entre los servidores públicos adscritos directamente a la Oficina del C. Procurador General de la República.

**CUARTO.-** El Equipo de Informática Jurídica tendrá los objetivos siguientes:

- I. Desarrollar los proyectos de automatización que involucren conocimientos jurídicos;
- II. Llevar a cabo la evaluación y retroalimentación de las herramientas informático-jurídicas realizadas por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- III. Actuar como interlocutores de los requerimientos de cada área ante la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones;
- IV. Actuar como auxiliares en la capacitación del uso de las herramientas informático-jurídicas desarrolladas en cada una de sus áreas;
- V. Actuar como auxiliares en la coordinación interinstitucional de la Procuraduría General de la República;
- VI. Coordinar a los responsables de las unidades administrativas, de los desarrollos de informática jurídica de las Delegaciones, y
- VII. Constituir las bases para la integración de un equipo de analistas de la información obtenida a partir de la explotación de los sistemas informático-jurídicos, a fin de contribuir a la elaboración de directrices y políticas en materia de seguridad pública.

**QUINTO.-** Los trabajos del Equipo de Informática Jurídica, se desarrollarán en las etapas siguientes:

- a) Impartición de un curso de introducción a la informática jurídica, con una duración mínima de diez horas;
- b) Evaluación de los desarrollos realizados por la Dirección General de Informática y Telecomunicaciones en materia de informática jurídica;
- c) Presentación de sugerencias respecto a la adaptación de diversos programas, y
- d) Desarrollo de nuevos sistemas informático-jurídicos.

**SEXTO.-** El Equipo de Informática Jurídica se reunirá periódicamente, a convocatoria del Coordinador, para dirigir y evaluar los programas y avances alcanzados.

**SEPTIMO.-** Se instruye a los CC. Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo, Jurídico y de Asuntos Internacionales, de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", Oficial Mayor y Visitador General, para que instrumenten las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

**SEGUNDO.-** El Equipo de Informática Jurídica realizará su primera reunión dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

### **ACUERDO A/019/99, por el que se excluye a la Procuraduría General de la República del objeto de la Norma que regula las jornadas y horarios en la Administración Pública Federal Centralizada.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Oficina del C. Procurador.

ACUERDO A/019/99, POR EL QUE SE EXCLUYE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL OBJETO DE LA NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA.

JORGE MADRAZO CUELLAR, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 4, 8 y 9 fracción VII del Reglamento de la propia Ley, y

#### **CONSIDERANDO**

Que resulta prioritario para el Estado fortalecer las acciones relacionadas con la seguridad pública y nacional, en las que participa la Procuraduría General de la República, razón por la cual se excluye a esta Institución, en lo relativo a la compactación de horarios prevista en el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal 1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 22 de febrero de 1999, a fin de no afectar las actividades en materia de seguridad pública y nacional;

Que derivado del Programa citado en el considerando anterior, con fecha 15 de marzo de 1999, fue publicada en el **Diario Oficial de la Federación** la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, la cual excluye de su objeto, entre otras, al personal de las instituciones policiales, de seguridad nacional y de ministerios públicos;

Que la Institución del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Procuraduría General de la República, la cual vigila la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, promueve la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia, así como persigue los delitos del orden federal, entre otras atribuciones, como lo disponen los artículos 1o., 2, 14 y 15 de su Ley Orgánica; y 1o., 2, 4 y 8 del Reglamento de la propia Ley, razón por la que a ésta no le es aplicable lo dispuesto en la norma precitada;

Que en opinión de la Unidad de Servicio Civil, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que compete interpretar, para efectos administrativos la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, el personal administrativo de la Procuraduría General de la República puede ser susceptible de quedar excluido del objeto de dicha Norma, para no afectar el funcionamiento de la PGR y los servicios que le corresponde prestar;

Que la Procuraduría General de la República emitió los Acuerdos A/010/95 y A/015/96, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 21 de septiembre de 1995 y 13 de septiembre de 1996, respectivamente, relativos a la compactación de horarios de sus diferentes unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados, los cuales no fueron implementados por sus diferentes Unidades Administrativas, quienes se exceptuaron del objeto principal de los mismos, ya que se afectaba su funcionamiento, y los servicios que se prestan a la sociedad;

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones anteriores emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Contraloría y Desarrollo Administrativo, en las que se establece el Programa de Austeridad Presupuestaria en la Administración Pública Federal para el Ejercicio Fiscal de 1999, así como la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración

Pública Federal Centralizada, y por la naturaleza misma de las funciones de esta Procuraduría General de la República, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXCLUYE A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL OBJETO DE LA NORMA QUE REGULA LAS JORNADAS Y HORARIOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL CENTRALIZADA**

**PRIMERO.-** La Procuraduría General de la República, en términos de lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Norma que regula las jornadas y horarios de labores en la Administración Pública Federal Centralizada, queda excluida de su objeto; por lo tanto, se mantienen los mismos horarios en los que vienen laborando sus diferentes unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados.

**SEGUNDO.-** Se abrogan los Acuerdos A/010/95 y A/015/96, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 21 de septiembre de 1995 y 13 de septiembre de 1996, respectivamente, relativos a los horarios de las unidades administrativas centrales y órganos desconcentrados de la Procuraduría General de la República.

**TRANSITORIO**

**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.- El Procurador General de la República, **Jorge Madrazo Cuéllar**.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

**ACUERDO número CCNO/02/1999 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, respecto del turno de nuevos asuntos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Creación de Nuevos Organos.

ACUERDO NUMERO CCNO/02/1999 DE LA COMISION DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO A LA EXCLUSION TEMPORAL DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL TURNO DE NUEVOS ASUNTOS.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que por decretos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO.-** Que de los artículos 99 y 100, párrafos primero y séptimo de la Carta Magna, 68 y 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en vigor, se desprende que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley;

**TERCERO.-** Que conforme a lo previsto en el artículo 81, fracción XXIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para dictar las disposiciones necesarias, tendientes a regular el turno de los asuntos de la competencia de los tribunales de circuito o de los juzgados de distrito, cuando en un mismo lugar haya varios de ellos;

**CUARTO.-** Que mediante el Acuerdo General número 40/1998, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal delegó a la Comisión de Creación de Nuevos Organos la facultad precisada en el punto que antecede;

**QUINTO.-** Que el artículo 17 constitucional establece que la impartición de justicia debe ser expedita en los términos y plazos que fijen las leyes;

**SEXTO.-** Que el titular del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, solicitó se le excluyera del turno, únicamente por lo que respecta a las nuevas causas y averiguaciones penales que se presenten en los dos periodos siguientes, en virtud del volumen y complejidad de los asuntos que recibió durante el turno anterior y que repercuten en forma desfavorable en el desempeño de las funciones propias del juzgado;

**SEPTIMO.-** Que en atención a que se considera justificada la solicitud mencionada en el punto precedente, se hace necesario tomar las medidas adecuadas tendientes a procurar que la justicia federal

sea pronta y eficaz, aliviando la carga excesiva de trabajo en el referido órgano jurisdiccional, originada por el motivo que se indica.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales y en el Acuerdo General citados, esta Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Las nuevas causas y averiguaciones penales que se reciban en la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, del diecinueve de abril al dieciséis de mayo del año en curso, serán distribuidas únicamente entre los Juzgados Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Preventivo Sur.

**SEGUNDO.-** Las nuevas demandas de amparo y demás asuntos que se reciban en la citada oficialía durante el periodo indicado, se distribuirán normalmente entre los cuatro juzgados de distrito ubicados en el Reclusorio Preventivo Sur.

**TERCERO.-** La recepción de los nuevos asuntos que se presenten en los días y horas inhábiles comprendidos del diecinueve al veinticinco de abril del año en curso, se realizará de la siguiente manera: los días diecinueve, veinte y veintiuno, el juzgado décimo; los días veintidós y veintitrés, el juzgado décimo primero; y, los días veinticuatro y veinticinco, el juzgado décimo segundo. En el lapso del veintiséis de abril al dieciséis de mayo de este año, la recepción de los nuevos asuntos para los días y horas inhábiles, se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo General número 28/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.

**CUARTO.-** La Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal resolverá cualquier cuestión administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la aplicación del presente Acuerdo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Este Acuerdo entrará en vigor el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, y comuníquese a los juzgados de distrito en materia penal en el Distrito Federal, con sede en el Reclusorio Preventivo Sur, para su cumplimiento, y a los tribunales colegiados en materia penal, tribunales unitarios y juzgados de distrito en materia penal del Primer Circuito, para su conocimiento.

EL LICENCIADO **RAUL ARMANDO PALLARES VALDEZ**, SECRETARIO EJECUTIVO DE CREACION DE NUEVOS ORGANOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo número CCNO/02/1999, relativo a la exclusión temporal del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal, respecto del turno de nuevos asuntos, fue aprobado por la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión extraordinaria de nueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidenta **María Concepción Elisa Martín de Zúñiga**, **Rodolfo Héctor Lara Ponte** y **Alfonso Oñate Laborde**.- México, Distrito Federal, a doce de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

### BANCO DE MEXICO

#### TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.5430 M.N. (NUEVE PESOS CON CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**

Gerente de Inversiones  
y Cambios Nacionales  
Rúbrica.

Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

### **TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.**

	<b>TASA BRUTA</b>		<b>TASA BRUTA</b>
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		<b>II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.62	Personas físicas	11.69
Personas morales	10.62	Personas morales	11.69
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	10.85	Personas físicas	12.23
Personas morales	10.85	Personas morales	12.23
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	10.92	Personas físicas	12.86
Personas morales	10.92	Personas morales	12.86

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 15 de abril de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

Lic. **Cuauhtémoc Montes Campos**  
Director de Información  
del Sistema Financiero  
Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio.**

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 22.8550 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Banco Interacciones S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**  
Director de Operaciones  
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central  
Rúbrica.

## **AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado  
Puebla, Pue.  
EDICTO

C. León Rasst.

En los autos del Juicio de Amparo número 90/99, promovido por el comisariado ejidal del poblado San Salvador Chachapa, Amozoc, Puebla, contra actos del Juez de lo Civil de Tecali de Herrera, Puebla, y otra autoridad, en el que reclama la sentencia de fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo al juicio sumario de usucapión número 141/90, se ha señalado a usted como tercero perjudicado,

como se desconoce su domicilio actual, se ordena emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Excelsior por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, quedan a disposición del actuario de este Juzgado copias simples de la demanda de garantías y se le hace saber, además, que se han señalado las nueve horas con cinco minutos del día cinco de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Puebla, Pue., a 9 de marzo de 1999.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado

**Lic. Sergio Armando Ruz Andrade**

Rúbrica.

**(R.- 100963)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

NOTIFICACION POR EDICTO

Arq. Víctor Emilio Quintanar Salcedo.

Por no localizarse en su domicilio y al ignorarse su paradero, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la materia administrativa, se notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, 21 fracciones II y IV y demás relativos del Reglamento Interior de esta Secretaría vigente, que esta dirección da inicio al procedimiento previsto en el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues del resultado de la auditoría de fecha trece de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se advierten probables irregularidades durante el proceso de licitación y la ejecución de los trabajos por la contratista "ICC Rojas de la Peña, S.A. de C.V.", ya que indebidamente otorgaron dos convenios adicionales del plazo contractual, autorizando asimismo el ajuste de costos indebido para la obra ejecutada del primero de febrero al seis de abril de mil novecientos noventa y seis, además, existieron deficiencias en el suministro del equipamiento, así como en la coordinación con el área operativa para el suministro de energía eléctrica, por lo que se presume que usted en su carácter de jefe de zona de dicha institución, participó en los anteriores hechos irregulares al formalizar indebidamente el contrato de obra pública número 01-0068-95, sin facultades delegadas para suscribir contratos o convenios a nombre de la entidad, por lo que se presume infringió lo dispuesto por el artículo 47 fracciones I, II, VIII, XX y XXII de la ley citada; 68 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, 43 fracción III y 51 fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, vigente en la época de los hechos, que imponen la obligación a los servidores públicos de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se le cita para comparecer y declare ante esta autoridad dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, en las oficinas de esta dirección, ubicada en el tercer piso ala sur del edificio 1735 de la avenida de los Insurgentes Sur, colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01020, México, D.F. Se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes y alegar lo que a su interés convenga, por sí o por medio de un defensor; encontrándose a su disposición para consulta el expediente administrativo en días y horas hábiles, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades. Para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal vigente, con fotografía.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

El Director de Responsabilidades

**Lic. Misael D. Soto L.**

Rúbrica.

**(R.- 101215)**

### **INDUSTRIALES MAQUINVER, S.A. DE C.V.**

(EN LIQUIDACION)

Av. Fuerza Aérea Mexicana 310, Col. Cuatro Arboles, C.P. 15730 México, D.F.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 31 DE ENERO DE 1999

**Activo**

\$ 0.00

Pasivo y capital \$ 0.00

México, D.F., a 28 de febrero de 1999.

**C.P. Bernardo Rosas Torres**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 101522)**

**CONSTRUCCIONES Y ADAPTACIONES ZIGMA KAPA, S.A. DE C.V.**

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION

AL 28 DE FEBRERO DE 1999

**Activo** 40,164.00

**Pasivo** 0.00

Capital contable 40,164.00

Suma pasivo y capital contable 40,164.00

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.

**Rogelio Sandoval Gutiérrez**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 101599)**

**SERVICIOS TURISTICOS TRANSPAC, S.A. DE C.V.**

Paseo de las Palmas No. 751, 3er. piso, México 11010, D.F., teléfono 202-15-11 con 10 líneas

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 31 DE ENERO DE 1999

**Activo** \$ 0

**Pasivo** 0

Capital contable 0

Suma pasivo más capital \$ 0

México, D.F., a 11 de febrero de 1999.

**C.P. Alberto Velázquez Pineda**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 101819)**

INMOBILIARIA ARDELAPA, S.A.

BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE OCTUBRE DE 1998

**pesos**

**Activo** \$ 345,938

Total activo \$ 345,938

Total pasivo \$ 0

Capital contable 345,938

Total pasivo y capital \$ 345,938

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 28 de febrero de 1999.

**C.P. Fernando Alcántara Huitzache**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 101821)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

Esther Sánchez Romero.

En los autos del Juicio de Amparo número 28/99-I, promovido por Guillermo Sánchez Fernández, contra actos del Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Federal, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal queda a su disposición copia simple de la

demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.

Atentamente

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

**Lic. Rosa Contreras Vega**

Rúbrica.

**(R.- 101993)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

Tecnosat, S.A. de C.V.

En cumplimiento al auto de fecha diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, dictado por el Juez Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles en el Estado de México, en el Juicio de Amparo número 1877/98-II, promovido por Héctor Sánchez Uribe, contra actos de los representantes de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, se le tuvo como tercero perjudicado y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se le mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este Juicio, para que si a sus intereses conviniera se apersonara al mismo, entendiéndose que deben presentarse en el local de este Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, sito en el número 212 de la calle de Instituto Literario Poniente, de esta ciudad de Toluca, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, en la inteligencia de que este Juzgado ha señalado las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, para la celebración de la audiencia constitucional, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la República, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los veinticuatro días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materias de Amparo

y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

**Lic. Sara Mercedes Neira González**

Rúbrica.

**(R.- 102008)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito

Oaxaca, Oax.

EDICTO

Avelino Miguel Bolaños.

María Elena Garzón Luna de Miguel.

Hácese de su conocimiento que Sergio Cruz Fuentes, promovió ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Oaxaca Juicio de Amparo número 911/98, contra actos del Juez Sexto de lo Civil del Distrito Judicial del Centro, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, tal virtud, comuníquese tienen treinta días para apersonarse, contados a partir de la última publicación este edicto mismo que se hará de tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, periódico Excélsior, México, Distrito Federal, periódico Noticias, esta ciudad de Oaxaca, quedan copias de la demanda para su traslado a su disposición en la Secretaría del Juzgado, hácese saber audiencia constitucional señalada las diez horas con quince minutos del día diecisiete de noviembre del año en curso.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 10 de noviembre de 1998.

Por Acuerdo del Juez Tercero de

Distrito en el Estado

El Secretario

**Lic. Manuel Isaac García Sánchez**

Rúbrica.

**(R.- 102035)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Primero de lo Concursal

Secretaría B

Expediente 90/95

EDICTO

Se convoca a los acreedores de la suspensión de pagos de Compañía Manufacturera de Ropa Aristos, S.A. de C.V. en el cuaderno principal tomo I del expediente número 90/95 a efecto de que presenten sus créditos en contra de la suspensa, en términos de la resolución de fecha doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. SEGUNDO: Se declara en estado de suspensión de pagos a Compañía Manufacturera de Ropa Aristos, S.A. de C.V.; TERCERO: Se ordena girar atento oficio a la Cámara Nacional de la Industria del Vestido, por el que se le haga saber que se le ha designado como síndico en este procedimiento...; SEXTO: Cítese a los presuntos acreedores de la empresa suspensa a fin de que presenten sus créditos dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de esta sentencia, convocándoseles a la Junta de Reconocimiento, Rectificación y Graduación de Créditos...; OCTAVO: Inscríbase esta resolución en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal.../.

Edictos que serán publicados en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico Tribuna, de esta capital, por tres veces consecutivas.

México, D.F., a 5 de abril de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos

**Lic. José Angel Cano Gómez**

Rúbrica.

**(R.- 102266)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Rodolfo Ordóñez Domínguez

Por no localizarse en el domicilio ubicado en Lic. Enrique González Vargas 219, colonia Rancho La Mora, código postal 50020 en Toluca, Estado de México, e ignorarse su paradero y con el objeto de acatar lo instruido en el resolutivo tercero de la Resolución Administrativa de fecha 28 de octubre de 1998, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se le notifica, conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. fracción II, 46, 47 y 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, la citada Resolución Administrativa, emitida por el ciudadano licenciado Samuel Alba Leyva, Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial en el expediente administrativo número 123/97, de donde se desprende de sus resolutivos lo siguiente:

**PRIMERO.-** ...Rodolfo Ordóñez Domínguez... son responsables de haber incumplido las obligaciones contenidas en las fracciones I, II y XXII del artículo 47 de la ley de la materia, por lo cual se les impone sanción administrativa, consistente en destitución del empleo, cargo o comisión que actualmente desempeñen en el CAPFCE, e inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, por el término de dos años...**SEGUNDO.-**...**TERCERO.-**...envíense las copias autógrafas necesarias al Subcontralor de Responsabilidades en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas, para que las notifique personalmente a ...Rodolfo Ordóñez Domínguez... y la haga del conocimiento del titular de la entidad mencionada. **CUARTO.-** Anótese las sanciones impuestas en la presente resolución en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Secretaría, tal y como lo dispone el artículo 68 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

México, D.F., a 5 de abril de 1999.

Atentamente

Subcontralora de Responsabilidades e Inconformidades en el Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas

**Lic. Griselda Trejo Méndez**

Rúbrica.

**(R.- 102267)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal  
México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría A

Expediente 9/99

EDICTO

En resolución dictada por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, el dos de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de suspensión de pagos a Automóviles y Camiones Ixtacalco, S.A. C.V. y Grupo Carrosa, S.A. de C.V., en el expediente 9/99, en la que se designó síndico a la Cámara Nacional de Comercio (CANACO) Gustavo A. Madero; lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores emplazándoseles por este medio para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del término de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal, de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 11 de marzo de 1999.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

**Lic. Aníbal Rodríguez Alvarado**

Rúbrica.

**(R.- 102288)**

#### **AVISO NOTARIAL**

FRANCISCO LOZANO NORIEGA, Notario número ochenta y siete del Distrito Federal, hago saber para los efectos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles que en escritura número 9,522 de fecha 1-03-99 ante mí, se inició la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de doña María Dolores Pardo Atristáin.

Don Ramón Pardo Martínez y doña Beatriz Pardo Martínez, reconocieron la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, así como el primero el cargo de albacea que le fue conferido y manifestó que en su oportunidad formulará el inventario correspondiente.

México, D.F., a 19 de marzo de 1999.

**Lic. Francisco Lozano Noriega**

Notario No. 87

Rúbrica.

**(R.- 102316)**

#### **CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL TLACHTLI, A.C.**

SAN JOSE HUILANGO

MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, EDO. DE MEXICO

CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

SE CONVOCA A TODOS LOS SOCIOS DEL CLUB DEPORTIVO Y SOCIAL TLACHTLI, A.C., A LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA (ART. 20 DE LOS ESTATUTOS)

FECHA DE LA ASAMBLEA

La reunión de la Asamblea se realizará el viernes 30 de abril de 1999 a las 19:00 horas en el salón Imperial del hotel Imperial, ubicado en Paseo de la Reforma número 64, colonia Juárez en México, D.F.

ORDEN DEL DIA

1.- Nombramiento de los escrutadores y declaración de estar legalmente constituida la Asamblea y por válidos los acuerdos que en ella se tomen.

2.- Informe del administrador único de la asociación.

3.- Disolución de la sociedad y nombramiento del liquidador.

4.- Otorgamiento de poderes para liquidar los bienes de la sociedad.

5.- Nombramiento del delegado de la Asamblea para concurrir ante notario público a protocolizar el acta.

6.- Elaboración y firma del acta de la Asamblea.

Para concurrir a la Asamblea el asociado deberá registrarse a la entrada del salón, debiendo acreditar su personalidad como asociado o, en su caso, como apoderado del mismo.

La Asamblea quedará constituida legalmente con la asistencia de la totalidad de los asociados en primera convocatoria a las 19:00 horas y en segunda convocatoria con la asistencia del 50% de los asociados a las 20:00 horas.

Los acuerdos que se tomen en la Asamblea serán aceptados por la minoría en desacuerdo y por aquellos que no asistieron (artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de los estatutos del club).

México, D.F., a 26 de marzo de 1999.

**Sandra Rabadán de Ibarra**

Administrador

Rúbrica.

**(R.- 102330)****INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMECCQ, S.A. DE C.V.**

UCERO PUIG Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.

Av. México 151, Col. del Carmen, Coyoacán, 04100, México, D.F.

Tels. 5325-92-92, 5659-44-44, fax 5658-00-97

**AVISO DE FUSION**

**PRIMERO.-** Por asambleas generales extraordinarias de accionistas de Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V., y Ucero Puig y Compañía, S.A. de C.V., celebradas el día 31 de marzo de 1999, cada una por separado, se acordó la fusión entre tales sociedades, subsistiendo la primera como sociedad "Fusionante" y extinguiéndose la última como sociedad "Fusionada". De conformidad con el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se transcribe un extracto de los principales acuerdos:

**a)** Se aprueba la fusión entre Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V., y Ucero Puig y Compañía, S.A. de C.V., subsistiendo la primera y extinguiéndose la segunda como sociedad fusionada.

**b)** La fusión acordada se efectuará en base a las cifras arrojadas por los últimos balances preparados al 28 de febrero de 1999, y aprobados en las asambleas.

**c)** Los acuerdos tomados en esta asamblea y los balances presentados deberán publicarse en los términos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**d)** En virtud de la fusión, Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V., asume la totalidad de los derechos ya sean determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, y de las obligaciones de la sociedad fusionada, y a la vez, ésta transfiere a Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A. de C.V., la totalidad de su patrimonio a título universal sin reserva ni limitación alguna. Asimismo, Industrias Vinícolas Pedro Domecq, S.A., de C.V., adquiere la titularidad de todas aquellas acciones legales y actos procedimentales que la fusionada haya ejercitado ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

**e)** La fusión surtirá efectos entre las partes desde el momento en que lo acuerde cada una por separado y respecto a terceros, la fusión surtirá sus efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**f)** Como consecuencia de la fusión, el capital social de la sociedad fusionante se aumentará en la suma de \$30,500,844.00 (treinta millones quinientos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para quedar en la cantidad de \$105,500,844.00 (ciento cinco millones quinientos mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), correspondiéndole \$50,000.00 a la porción mínima sin derecho a retiro y \$105,450,844.00 a la parte variable, distribuido de la siguiente forma: 1,000,000 acciones de la serie A capital fijo, y 2,109,016,880 acciones de la serie B, capital variable.

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Protesto lo necesario

**Lic. Agustín López Padilla**

Delegado

Rúbrica.

**INDUSTRIAS VINICOLAS PEDRO DOMECCQ, S.A. DE C.V.**

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1999

**Activo**

Efectivo en caja y bancos	34,251,426
Valores negociables	203,150
Cuentas por cobrar clientes	760,488,961
Cuentas por cobrar diversos	310,279,984
Cuentas por cobrar filiales	707,495,848
Gastos pagados p/anticipado	46,282,396
Total activo circulante	2,665,963,727
Inversiones en filiales	26
Subtotal histórico	32,393,074
Cifras actualizadas	14,926,853
Gran total valor adquisición	47,319,927
Subtotal depreciación histórica	(12,175,889)
Cifras actualizadas	(11,942,810)

Gran total depreciación	(24,118,699)
Inmuebles, Maq. y equipo	21,822,486
Otros activos	7,044,436
Total activo	2,694,830,675
Pasivo e inversión de accionistas	
Cuentas por pagar proveedores	82,860,277
Cuentas por pagar diversos	64,473,408
Cuentas por pagar filiales	648,496,473
Documentos por pagar corto plazo	12,560
Gastos acumulados por pagar	18,149,744
P.T.U. por pagar	38,171,995
Total pasivo circulante	852,164,457
Otros pasivos	79,550,800
Total pasivo	931,715,257
Capital social	802,504,990
Prima en venta de acciones	534
Utilidades acumuladas	1,043,227,787
Exceso, Insufic., Act. Cap. contable	(57,543,692)
Utilidad (pérdida) ejercicio	(25,074,201)
Total Inv. accionistas	1,763,115,418
Total pasivo e Inv. accionistas	2,694,830,675
México, D.F., a 1 de marzo de 1999.	
Protesto lo necesario	

**Lic. Agustín López Padilla**

Delegado

Rúbrica.

**UCERO PUIG Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.**

Av. México No. 141, 2o. piso, Col. del Carmen Coyoacán, 04100, México, D.F., Tel. 659-61-31, telefax 554-28-74

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 223 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES SE PUBLICA EL BALANCE AL 28 DE FEBRERO DE 1999

**Activo**

Activo circulante	
Efectivo en caja y bancos	544,676
Cuentas por cobrar clientes	84,000,181
Cuentas por cobrar diversos	(15,818)
Cuentas por cobrar filiales	93,832,859
Inventarios	29,721,986
Gastos pagados por anticipado	62,379
Total del activo circulante	208,146,264
Activo fijo	
Inm. Maq. y equipo histórico	109,553
Actualización Inm. Maq. equipo	96,004
Depreciación histórica	(87,053)
Actualización depreciación	(29,882)
Total activo fijo	88,622
Total activo	208,234,885

**Pasivo**

Pasivo circulante	
Cuentas por pagar proveedores	(4,561,869)
Cuentas por pagar diversos	(10,713,633)
Cuentas por pagar filiales	(11,987,450)
Gastos Acum. por pagar	(33,555)
I.S.R. por pagar	(3,298,318)
Total pasivo circulante	(30,594,825)
Total pasivo	(30,594,825)
Capital contable	
Capital social	(179,863,299)
Utilidades acumuladas	(110,942,177)
Exceso Insuf. Act. Cap. Cont.	122,941,495

Utilidad (pérdida) ejercicio	(9,776,079)
Total capital contable	(117,640,060)
Total pasivo más capital	(208,234,885)

México, D.F., a 1 de marzo de 1999.

Protesto lo necesario

**Lic. Agustín López Padilla**

Delegado

Rúbrica.

**(R.- 102379)**

**DEL VALLE COLOR, S.A. DE C.V.**

Río Nazas 167-A, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

**Activo**

Circulante	0.00
Caja y bancos	<u>28,000.00</u>
Sumas:	<u>\$28,000.00</u>

**Pasivo**

0.00

**Capital**

Capital social	<u>28,000.00</u>
	<u>\$28,000.00</u>

México, D.F., a 22 de febrero de 1999.

**Ma. de la Luz Trujillo Lozoya**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 102388)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito  
en Chihuahua, Chih.

EDICTO

Sr. Mario Armando Castillo Caldera

Sra. Margarita Noriega López

Terceros perjudicados:

Por disposición del Magistrado Presidente del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito, residente en Chihuahua, Chihuahua, por auto de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados Mario Armando Castillo Caldera y Margarita Noriega López, respecto de la demanda tramitada en el expediente de amparo directo número 551/98 del índice de este Tribunal, interpuesta por el licenciado Luis Aguilar Weber, apoderado de María Isabel Guadalupe Contreras Duque, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Dámaso Duque Lugo, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el que reclama la resolución de fecha ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, pronunciada en el toca número 1223/97, del índice de dicha sala, mediante la cual se declara procedente la excepción de cosa juzgada opuesta por la demandada Chihuahua Futuro, S.A. de C.V., y por ende concluido el presente juicio. Debiéndose publicar dichos edictos por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República; haciéndoles de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal, copias de la demanda de garantías y que deberán presentarse a este Tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer dentro del término indicado, por sí, o por apoderado o gestor que puede representarlos, se les tendrá por debidamente emplazados, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista, que se fijarán en los estrados de este Tribunal. Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Doy fe.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito

**Lic. Carlos Salazar Arellano**

Rúbrica.

**(R.- 102391)**

**FIBEROL, S.A. DE C.V.**

**(EN LIQUIDACION)**

Centeotl No. 172, Tels. 561 29 09 y 561 20 66 Fracc. Industrial San Antonio,  
Deleg. Azcapotzalco, 02760, México, D.F.

**BALANCE GENERAL AL 24 DE FEBRERO DE 1999**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad al 24 de febrero de 1999.

**Activo**

Circulante		
Bancos	176,232.27	
Inventarios	<u>105.79</u>	176,338.06
Diferido		
Imptos. Antic.	<u>3,989.08</u>	3,989.08
Suma el activo		<u>180,327.14</u>
Capital contable		
Capital social	25,000.00	
Util. Ej. anterior	1,095,460.55	
Reserva legal	9,949.23	
Pérdida del Ejercicio	<u>(950,082.64)</u>	180,327.14
Suma pasivo y capital		<u>180,327.14</u>

Los papeles y libros de la sociedad quedan a disposición de los accionistas para los efectos legales correspondientes.

México, D.F., a 24 de febrero de 1999.

**Chiomó Kalach Kababie**

Liquidador

Rúbrica.

**Jack Kalach Cababie**

Liquidador

Rúbrica.

**(R.- 102394)**

**Estados Unidos Mexicanos**

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Inversión Extranjera

Dirección de Asuntos Jurídicos y de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras

Oficio 514.113.99.- 9723

Expediente 60102-C

Registro 4915

**Asunto:** Se autoriza establecimiento y registro.

Camunsa Internacional, S.L.

Av. 20 de Noviembre No. 82, Desp. 312

Col. Centro

06090, México, D.F.

At'n.: Sr. Ramón Rafael Abasolo García

Me refiero a su escrito recibido el 23 de marzo de 1999, mediante el cual solicita a esta Dirección General, se autorice a Camunsa Internacional, S.L., sociedad de nacionalidad española, el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, así como la inscripción de sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio, sucursal que tendrá por objeto principal la gestión, administración y ejecución de contratos de obra tanto nacionales como internacionales, en su modalidad de llaves de mano, así como ejecutar instalaciones industriales, comerciales, públicas y privadas.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 17 y 17-A de la Ley de Inversión Extranjera, 250 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 2,736 del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República Mexicana en Materia Federal, esta Dirección General autoriza a Camunsa Internacional, S.L., para llevar a cabo el establecimiento de una sucursal en la República Mexicana, e inscribir sus estatutos sociales en el Registro Público de Comercio de la entidad federativa correspondiente.

Esta autorización se emite en el entendido de que dicha sucursal, no podrá adquirir el dominio directo sobre tierras, aguas y sus accesiones en el territorio nacional ni obtener concesiones para la explotación de minas o aguas, salvo que celebre ante la Secretaría de Relaciones Exteriores el convenio previsto por el artículo 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtenga de dicha Secretaría el permiso a que se refiere el artículo 10-A de la Ley de Inversión Extranjera.

Asimismo, dicha sucursal no podrá realizar ninguna de las actividades y adquisiciones reservadas o con regulación específica, señaladas en los artículos 5o., 6o., 7o., 8o., 9o. y sexto transitorio de la Ley de Inversión Extranjera, o establecidas en otras leyes; salvo que en los casos previstos expresamente en dichos ordenamientos, obtenga la resolución favorable correspondiente.

Por último, se le recuerda que su representada deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Inversión Extranjera y demás disposiciones aplicables, relativas a la inscripción y reporte periódico ante el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Lo anterior, se resuelve y comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 34 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 18 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 11 fracción III inciso c) del Acuerdo Delegatorio de Facultades de dicha Secretaría.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 1999.

La Directora de Asuntos Jurídicos

**Lic. Cristina Alcalá Rosete**

Rúbrica.

**(R.- 102398)**

### **PERFORACIONES, S.A.**

#### **CONVOCATORIA**

El suscrito como comisario de Perforaciones, S.A., y a requerimiento del licenciado Ricardo Javier Besquin Leifer, tenedor de 10,400 acciones del capital social y que son más del 33% (treinta y tres por ciento) de las acciones del capital social de la sociedad, en los términos del artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, convoca a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Perforaciones, S.A., que se llevará a cabo el día 4 de mayo de 1999 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en las calles de Edgar Allan Poe número 85, colonia Polanco en esta ciudad, bajo el siguiente:

#### **ORDEN DEL DIA**

**I.-** Modificación o reforma de estatutos sociales y aprobación, en su caso.

**II.-** Aumento de capital social de la sociedad en su parte variable y aprobación, en su caso.

**III.-** Remoción del Consejo de Administración y designación de un administrador único.

**IV.-** Revocación de poderes.

**V.-** Otorgamiento de poderes.

**VI.-** Asuntos generales.

Se señala a los accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, tendrán que cumplir con lo previsto en el artículo vigésimo sexto de los estatutos sociales.

México, D.F., a 8 de abril de 1999.

**Rafael Castellanos Pérez**

Comisario de Perforaciones, S.A.

Rúbrica.

**(R.- 102407)**

### **Estados Unidos Mexicanos**

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil

en el Estado de Jalisco

Guadalajara, Jal.

#### **EDICTO**

Procedimiento de liquidación de la Sociedad Cooperativa de Consumo Familiar Empleados Bancarios de Guadalajara, S.C.L., número 2/94, promovido por la entonces Dirección General de Fomento Cooperativo y Organización Social para el Trabajo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, contra la Cooperativa citada, por acuerdo de esta fecha se señalan las diez horas del treinta de julio del año en curso, para la celebración de la audiencia que prevé el artículo 47 de la Ley General de Sociedades Cooperativas; asimismo, se comunica a los acreedores de dicha sociedad, para que designen representante a la comisión liquidadora en términos de los numerales 70 y 73 del Reglamento de la ley citada.

Guadalajara, Jal., a 11 de febrero de 1999.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

**Lic. Margarita Leticia Rodríguez Quintana**

Rúbrica.

**(R.- 102425)****ICA INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.****AVISO A LOS TENEDORES DEL PAGARE DE MEDIANO PLAZO  
(INICA) P96**

A partir del 7 de abril de 1999, en las oficinas de Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V., ubicadas en Bosque de Ciruelos número 120, 5o. piso, Bosques de las Lomas, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al trigésimo noveno y último periodo a razón de una tasa anual bruta de 33.05%.

Asimismo, se hará el pago de la amortización final por vencimiento, a valor nominal, por el monto total de la emisión.

México, D.F., a 7 de abril de 1999.

Casa de Bolsa Inverlat, S.A. de C.V.

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

**(R.- 102433)****ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.****ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO  
AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
SOFIMEX \*91**

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta de intereses, del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX \*91 por el periodo comprendido del 10 de abril al 9 de mayo de 1999 será de 27.20% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

México, D.F., a 7 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

**(R.- 102439)****BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.****INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO  
AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO  
(BANOBRA 93-1)**

En cumplimiento a lo establecido en la emisión de Bonos Bancarios de Desarrollo (Banobra 93-1) hacemos de su conocimiento que la tasa bruta anual por el septuagésimo tercer periodo del 5 al 29 de abril de 1999 será de 26.6627% sobre el valor nominal de los mismos.

Asimismo, a partir del 5 de abril de 1999 en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses con un importe total de \$13'505,688.89, sobre el valor nominal de \$500'000,000.00 a razón de una tasa bruta anual de 30.3878% correspondientes al septuagésimo segundo periodo de 32 días, dicho pago será contra entrega del cupón número 72.

México, D.F., a 30 de marzo de 1999.

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

**(R.- 102455)****ASOCIACION DE FUTBOLISTAS PROFESIONALES, A.C.**

Medellín No. 285, Col. Roma Sur, C.P. 06760, México, D.F., Tels: 682-88-39 y 574-70-42, fax 574-48-13  
CONVOCATORIA

Con fundamento en lo establecido en los artículos octavo, noveno y décimo primero de sus estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las 9:00 horas del día 16 de abril de 1999; y en segunda convocatoria, para el caso de no contar con el quórum legal para la primera, a las 10:00 horas de la misma fecha, en el domicilio que ocupan las oficinas de la Asociación, sitas en las calles de Medellín número 285, colonia Roma Sur, misma que se sujetará al siguiente:

ORDEN DEL DIA

**PRIMERO.-** Acreditación y registro de afiliados

**SEGUNDO.-** Informe de la presidencia

**TERCERO.-** Informe de tesorería

**CUARTO.-** Modificación a estatutos

**QUINTO.-** Elección de nuevo consejo directivo.

**SEXTO.-** Asuntos generales.

México, D.F., a 5 de abril de 1999.

**Lic. Víctor Manuel Campos Carcaño**

Presidente

Rúbrica.

**(R.- 102457)**

**ARRENDADORA SOFIMEX, S.A.**

ORGANIZACION AUXILIAR DEL CREDITO

AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS

SOFIMEX \*92

En cumplimiento a lo establecido en las cláusulas quinta de intereses del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones Quirografarias SOFIMEX \*92 por el periodo comprendido del 8 de abril al 7 de mayo de 1999, será de 27.86% anual bruto sobre el valor nominal de las mismas.

Asimismo, a partir del 8 de abril de 1999, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en avenida Paseo de la Reforma número 255, piso 3, colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., se pagarán los intereses correspondientes al vigésimo sexto periodo a razón de una tasa anual de 37.20%. Este pago se hará contra entrega del cupón número 26.

Informamos que el próximo 8 de abril de 1999 se llevará a cabo la sexta amortización por un monto de \$3'000,000.00 de las obligaciones quirografarias, contra la entrega del recibo número VI, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicadas en Reforma número 255-3er. piso, colonia Cuauhtémoc.

México, D.F., a 6 de abril de 1999.

Representante Común de los Obligacionistas

Value, S.A. de C.V., Casa de Bolsa

Grupo Financiero Fina Value

Rúbrica.

**(R.- 102458)**

**EXTERIORES CINCO ESTRELLAS, S.A. DE C.V.**

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas de Exteriores Cinco Estrellas, S.A. de C.V., para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que tendrá verificativo el día 3 de mayo de 1999 a las 10:00 horas en el domicilio de sus oficinas, ubicado en Golfo de San Jorge número 48, colonia Pueblo de Tacuba, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., la cual se desarrollará de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

**I.-** Lista de asistencia, nombramiento del presidente, secretario y escrutadores.

**II.-** Instalación legal de la Asamblea.

**III.-** Proposición, discusión y resolución para aprobar la información anual del administrador único y del comisario, así como los estados financieros de la sociedad, correspondientes al ejercicio social que inició el 1 de enero de 1998 y que concluyó el 31 de diciembre del mismo año.

**IV.-** Proposición, discusión y resolución para fusionar a Exteriores Cinco Estrellas, S.A. de C.V., Impulsora de Ventas y Promociones, S.A. de C.V., Ideas Exteriores, S.A. de C.V., Exteriotipo, S.A. de C.V., en su carácter de fusionadas, con Exterior Integral, S.A. de C.V., como fusionante, a partir del 1 de abril de 1999 y con cifras al 31 de marzo de 1999.

**V.-** Determinación de las bases que regirán la fusión y el convenio que se suscribirá con las demás empresas fusionadas y la fusionante.

**VI.-** En caso, publicación del balance al 31 de diciembre de 1998 y de los acuerdos de fusión en el **Diario Oficial de la Federación**.

**VII.-** Designación del delegado especial, para la formalización de la fusión ante notario público.

**VIII.-** Redacción, lectura y aprobación, en su caso, del acta que se levante.

Para poder asistir a la Asamblea convocada, los socios deberán depositar sus acciones y sus cartas poder, en caso de nombrar representante, en el domicilio de las oficinas de la sociedad, señaladas al

inicio de esta convocatoria, ante el administrador único, a más tardar en la fecha y hora señaladas para la celebración de la Asamblea.

Atentamente

México, D.F., a 13 de abril de 1999.

Exteriores Cinco Estrellas, S.A. de C.V.

**Salvador Parra Simpson**

Administrador Unico

Rúbrica.

**(R.- 102467)**

## **PODER JUDICIAL**

### **ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

#### **JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PACHUCA, HGO.**

##### **EDICTO**

Dentro de las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria promovidas por Grúas Zamora y/o Rigoberto Asiain Barragán, expediente número 760/98 se dictó el siguiente auto:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de febrero de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Por presentado Rigoberto Asiain Barragán, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 789 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que como se desprende de autos existen autoridades federales que pudieran tener interés jurídico en el presente asunto es de tomarse en consideración el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles SE ACUERDA: I.- Toda vez que el promovente de las presentes diligencias menciona a diversas autoridades con carácter federal que pudieran tener interés en la tramitación de las mismas, así como los domicilios que proporciona son de personas físicas con igual interés, se ubican en diversas entidades de la República, publíquense en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa, edictos por tres veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, a efecto de hacerle saber a quien pueda tener algún derecho; que en este H. Juzgado Segundo de lo Civil se presentó el ciudadano Rigoberto Asiain Barragán, por su propio derecho; y en la vía de Jurisdicción Voluntaria diligencias a efectos de que se le declare judicialmente que los bienes muebles consistentes en vehículos automotores que han sido depositados en la negociación de su propiedad Grúas Zamora, con domicilio ubicado en avenida de los Gorriones antes San José número 64, en la colonia San Antonio el Desmonte, en esta ciudad de Pachuca, Hgo., como permisionario del servicio público de arrastre y depósito de vehículos accidentados en base a la autorización número 245, expedida por la Dirección de Autotransporte Federal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, son bienes mostrencos por haber sido abandonados en dicho predio a partir de 1983 hasta 1996; que se declare que las cantidades que corresponde a cada bien mueble de acuerdo a la tarifa autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con motivo de su guarda en el corralón antes citado, puede ser descontada al precio asignado a cada vehículo en caso de remate de los mismos; para que en caso de quien se crea con derecho sobre algún vehículo comparezca ante este H. Juzgado a justificarlo con la documentación correspondiente y los haga valer en la forma que corresponda; quedando en este H. Juzgado el expediente citado donde constan los datos de identificación de cada bien, tales como marca del vehículo, número de motor, número de serie, número de placas y fecha de ingreso al corralón; derechos que deberán hacer valer dentro del término de 30 treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico La Prensa; girándose para tal efecto atento exhorto con los insertos necesarios al ciudadano Juez competente de México, Distrito Federal, para que proceda, en auxilio de las labores de este H. Juzgado a efectuar las publicaciones ordenadas. II.- Para tal efecto los números de placas de los vehículos son los siguientes: GHF6162, EGA5900, 839ABN, HGA9879, 272CPL, WXR6476, HGC1768, 4913FUA, HH86322, HGS1404, HH70196, 675DAL, HGC6677, 187FRP, 773FDT, HGB3639, 3411FUA, 421ADE, 791ACN, MGA5271, HGT7784, 2731FUA, 412HBP, 737DLA, NFX776, XK91242, HAB2436, HGK4741, 481FXV, LMN2568, LHP2758, HGM1824, HGS1497, HH13427, HGM5355, 499CTB, HGA3424, TNF4274, HGF7210, HGS1665, 834DNM, 71REV, HHO1245, LHJ5988, HGM2761, HGT9395, HGJ3783, HGL331, 170CPD, 735HJU, 505HTP, HGA5970, 180HST, HGC7295, LGN2047, LHF5516, 2861FUA, 353FGJ, 402ESM, TX8204, HGA5331, LNR344, HHO2637, 829HDK, 823GX2, 308ERD, 341CLM, HGH9981, 5A24494, WLD6101, HGA5730, 909GNN, XTB5806, 484HPK, HGC6712, MBD684, HGL3203, HGL7218, HGS8690, HGB4093, LGN4015, HGN3757, LHA4614, HGN9287, HGD3595, HGN7954, 804CMT, 6810A, 428BRR, HGU9214, HJO4596, HGA1373, 4154FUA, HGB7351, MMG091, HGU1405, HGM4358, HGS1697, HHG8648, 449AWB, 117ETP, HH50513, HGB9161, HGD6300, L41158, HJ037, KL1175, HH94338, LGB8559, 705EXE, 502EXF, HGN2589, HH87125, IKI549, HGB4546, HGJ4277, 229CK2, HGB8471, HGA4962, HGD1765, HGT8315, 901HEZ, HGJ4536, HGT9178, 059, 858AHS, HGD5212,

HGR5930, 515DBW, HGG7037, 39409, 248GKL, 576CWL, 787FHB, HGB2424, 724FFH, HGR2609, HGL5755, 580LPF, 471AKA, HH40655, HGP8418, HGN8801, TAL8442, HGS4347, 218HJR, 316FUA, HGA1459, HGH3800, HGD9961, HGA7713, LW4865, HGA6818, UKV9300, HGP4427, HGK8748, 773APD, 449AWB, HGA4112, HAN6816, HH80358, HGD1624, HGK6166, 936DAS, HH94170, XTE8389, TSN9581, GGV4830, HGM3727, RZO3821, HGC4928, HGG5602, HGA9237, MAC374, 61052A, 807BAC, 437GFY, MZU608, HGA6732, VCT2072, HH46250, 3480FUA, 525DDA, HGJ6110, 663FMY, HGG1101, HH40112, TPG3091, HGB3326, 547BNE, HGB9633, MDN078, HGE1135, 3084FUA, HGH2094, HGS5430, LHD7465, HGA7146, 800AUH, HGC3461, 742CPC, HGG4745, 2417UX, 594GCN, 640BKG, DTE3288, GHE3382, HGK8892, 945GFP, HGK8155, HGJ6149, HQB4513, 797FUM, HGA6452, LHE9388, HGD2834, HGE6864, HH88741, HGB6026, 577HDX, LUW652, LCX925, LNA426, MMZ784, HGS6934, 762AAL, 129AXL, HGA6459, HH51690, HGB6704, HGR4022, HGK4039, AGZ1803, NOZ299, HGB1955, HGA4154, HH26738, 442CEV, HGG7985, HGC4947, HGK3741, 025590, HGB9167, 416DHE, HGR3633, HGG8508, LHH9941, HGH1452, 9643AM, HGH5551, HGK3257, HGG7438, 263ENW, LHH5120, HGG7075, HGA5284, 2646AY, HGA7402, 489FHL, 354DSD, 880CMD, 2681AY, 2843FUA, HH72191, HGM2461, LF18945, 276DXN, HGA1710, HGK9066, HGC9363, 257CBR, HGA5648, HGP2537, MZJ582, 3352FUA, HGB6778, HGC1003, HGD7057, HGG4611, 0297352, XTD4606, 313FBW, 516HCY, HGK9471, NEM860, 921ENA, 838BBB, HGA5093, HH46459, HGK6947, LGV1942, KL20042, HGE2435, LGC6571, 950GMR, HGE1931, HGC4828, 121AYR, 2612FUA, HGC2108, 686AZC, HGE3067, HGF8643, HGB2120, P/P18411, HH68187, HGD9425, HGM3851, HH58590, P/P20511, 470DLM, 635EMW, HA5831, 796BUE, HGC2040, HH6591, 589FPT, HH80803, HH78865, HGA7587, 879EVP, 649AEB, HGP1660, 976FUU, HHG0702, 252CSS, HGG8056, HGJ3769, 821ETC, HGL5219, 283DCN, HSK8623, HGD2659, HGL7834, HCG8226, 457CKH, LTP948, HGC9987, 967DXS, HGM8834, HGG5246, ND2814, 991GMF, HGG3187, 296FCP, 644FDR, 104EEN, NTJ781, HGL68201, HGE2730, HGK3663, HH24117, 4192FUA, JKA411, HGK9951, 3301FUA, MKL981, 7403FUA, HLB212, HH49100, HH71894, HH23165, HH59971, HGP1136, HHZ4491, HGC7163, HGA3183, 857HBY, HGC2867, 2268FUA, 4191FCB, HKP511, 157AZA, HGA420, HGC4863, 2251FUA, TDA9579, HH17146, HH27075, 409APT, P/P26396, HGB6877, P/P19070, EUD6696, HGK7389, 755EES, 1159BK, 936FUE, HH21498, HGG4659, HGH6154, HH65657, HGB5498, HGC2844, HGH5602, 2815TTG, HGA6319, HGE1429, HGC5160, HH86875, 322EZJ, HGC2327, HGF7346, HGK3802, HGK224, 872DVW, HGA5930, YNN947, HGM2297, HH88451, 920333F, HH63184, 212KJM, HGD9317, 332GDA, NGC1193, 497DTU, P/P12819, HGM226, VWH5123, VM0118, HHH282, HH173, 171CBG, HGV277, HKL811, HGA078, 95FUF, 10FUL, NFB782, HLV811, HLR851, 847AWF, HKE665, HJE500, HGJ1723, P/P15498, 343BRY, 41DSB, 614EHK, HMZ0299, HGV2773, 239CMS, HJ0047, 12FVV, HGB4192, HME175, 471EZB, 547DJC, DVW457, HN6563, HGM060, HHZ7623, 749EHN, HGB9218, HGB4577, HGB9325, HGH7357, MTR138, HGJ2502, NDF922, 23KBT, HH4849, HHH353, HGB4876, HGC4367, HGB5558, HGB3271, 878AGH, HGK3760, MYW733, HGB5688, HGG4755, HGH4574, HGG3915, 766CWT, HH76015, KLO5034, HGC5571, WXL6816, 715DGC, 501CKV, HH63634, MZU67853, HH67853, HGJ3233, HH26603, 808AKJ, HGA3466, HGA6149, 171EJA, 646AGA, HGB8440, HGF9848, HGE3201, 2664FUA, LGJ6818, HH60817, LP1275, XTB4025, RRO1451, HGF1415, HH67853, HGJ3233, HH26603, 808AKJ, HGA3466, HGA6149, 171EJA, 646AGA, HGB8440, HGF9848, HGE3201, 2664FUA, LGJ6818, HH60817, LP1275, XTB4025, RRO1451, HGF1415, 912HJA, 514CMJ, HLM703, 203BJD, MUR392, 241DBR, 291CVB, 1849AG, HJW714, HKE806, MYH145, HKM371, GGW992, HLE769, HSS237, HH7897, 107983, HGN515, 745CPC, 659EKD, JRN102, 202AGJ, 972AD, 56FUV, HGP944, 89FUT, HGA750, HGE507, GT491, HP8340, HGZ594, 321XCY, HJF704, HLT157, HLD103, 554EFC, HR3547, 679EBY, HLV801, HJJ856, 62FUJ, HEY880, HHO720, 914AHT, 17FUT, HLP332, XN9266, HKM018, 817CHX, HJR101, HLR149, MCV602, MLD220, HR6139, HLC945, P/P8121, HHL637, HKX848, MXV982, HH3932, LSV862, TG8642, NEA735, HGA682, HKT245, LYW305, NAC101, HKL049, HJ5135, HJR814, HLA488, HML441, HKX295, 789FBR, MNT692, HLT781, 732FBS, HGB996, HGY862, HS5114, HGW480, 626BHR, HH9313, O52NQS, 79FUP, TXA840, 751DLL, 22FVG, HN1186, 33FVV, HKV127, HGA700, HGM432, VVH664, HKG579, MSC433, 612BAH, HHB338, HGD499, HP7451, HGF742, HKX957, ABF151, 93FVC, HJD173, 621APS, HLL481, HLH113, HGN569, 100ASD, 256DGB, 567AXV, 2500AL, HM5908, HGW018, LYA987, HK7089, 3122AN, HGK721, 870DBY, HKR505, HKY685, 248EAH, HKC970, PLC585, LKD464, HLR603, EHE483, 2052728, HGD420, HH1154, VU8126, 1GTX515, HKD710, 563AEK, HGR277, HH8655, LYY241, HKP238, JF0931, HKJ672, HLB217, HGG047, HKB377, HKP924, 33FVR, HGB661, 407CRC, 95FVZ, 12FVB, HHO200, HGB667, HGA503, HGV148, 663BSN, 257AZP, KR6597, HGY745, 692CXS, 96FUN, 971BTA, 140BZP, HGH102, HGS630, 865HJ, 223GMJ, 1F08395, KW4256, HGD816, MKA142, HN1291, HM0283, HHV270, HHN953, DK1030, HGB284, MAC500, 074157, 72FVG, 912CKC, HBV890, HGV995, MPV741, HKE956, LMZ935, MFD707, 638CFM, HKB283, HHS779, HJV771, HJX737, HJA214, HV192, HHC725, HH7753, HK3313, HHH557, HJZ208, HJH792, HGK570, HM0023, HGM104, 59FVX, 522CWC, MEV699, HGA417, LPU193, MHD850, 93FVC, 556CMR, TTL461, HGN496, 53FUE, HGN496, 206ACU, 782CTF, HJF613, 9242GH, HGR783, LJM905,

HGT504, HH5263, HGA774, R26756, HHV975, TTE117, DSG520, HJH858, HGN154, HBS706, MPF234, HHV599, HGC859, HK6129, MGE398, 424GJC, HGD976, HGJ384, MRY717, NYD015, HGE736, HJF010, HCS559, XBA552, 610CLS, HBD849, LHV672, HGW302, XHJ457, HJP080, MGZ033, HGA946, 126BWH, 66FUB, 340CBJ, LMV127, 1124, 916ADU, HHA110, HHH877, HJH742, 236DAC, MBP279, TPK684, HHO420, MCV447, HJL142, HH7515, HH5463, HGJ351, 926BMV, 848CVZ, 360MJ, HH1279, 90FUZ, HJ4115, HGM451, HJH885, HGP926, HGF527, MDX937, HHR521, 921CMV, HK9299, HH4795, HJF354, 970JW, 412BFW, MGV282, HHR656, MBS468, HHS357, HGP068, HHB803, 771ANE, LVM873, KZ8352, MEV735, HJD436, HGB587, 714CNB, TF1052, HGB584, ATO015, HGE452, UPD891, 37FUC, XTV873, HGJ445, HGB208, GH5276, 538BPS, 804BLN, HHF047, HHD568, 795AEP, WVX334, HHN609, 360ATL, 189AAG, MAB640, 361ADN, HH1053, EX5504, 825AJL, HGP009, 662BBB, 538CVV, LST724, HJF994, HGT232, LVF485, MAL916, 558DHY, HHD078, HG2853, HGM921, 923BJE, HHY879, HGS469, HHX809, HHY824, HGV716, HGM446, HK1997, 356HCP, HGK4127, 243HHG; así como los vehículos sin placas con las siguientes características: Ford hecho en México con número de serie 8ROici23746, Chrysler con número de serie NT338513, Chrysler color azul con número de serie 1B4GH54RXN129338, Chevrolet color blanco con número de serie 2GC17K8111102133, Chrysler hecho en México con número de serie T618615, bicicleta con número de serie F7033221, Nissan con número de motor 0116760093P y con número de motor 4BAYB13-28902, Ford con número de serie IFTBR10C2END3775, VW con número de serie AVWDBO17OFV062112, Sedán con número de motor MJ-D4902 y número de serie 7PL411UT-14048, Ford con número de motor E14EHJA4067, Ford con número de serie E12HH270945, Datsun hecho en México con número de serie 2LA10-15391, Nissan con número de motor E15-043343M y número de serie SLB11-07569, Chevrolet hecho en México EK14810, Pick-up hecho en México con número de serie AC3L9584302, Ford con número de serie AL660K18931, Campagalola bicicleta con número de serie 541, Chrysler hecho en México con número de serie PT-267005, VW con número de motor ACD1D9424, VW con número de motor 6K670525 y número de serie 1770305181, Bimex bicicleta, Ford con número de motor 832390, VW con número de serie 11R0001646, VW con número de motor NE100192 y número de serie 1GNM610407, Chevrolet con número de serie CL4492136495, Valiant con número de motor TO-17787 y número de serie TO-117787, Chevrolet con número de motor JM103085, Dodge con número de motor 082040 con número de serie L8-42455, VW con número de motor AF1024254, Chevrolet con número de serie 1L57JKM100533, Dodge con número de motor T213178, Ford hecho en México ACIJTB64763, VW hecho en México 1172010711, Pirelli bicicleta 195212, Renault MO12048 con número de serie 6675060, Bennoto con número de serie 50643, Datsun hecho en México con número de serie Z710A96241, VW con número de motor DV015333 y con número de serie 32F0381677, Renault con número de motor AL08069B1, GMC con número de motor 270834859X y número de serie V5155D-X561, bicicleta con número de serie 12645, Dina con número de motor 110606, Chevrolet hecho en México IX68XFS199968, VW con número de motor FV061442, Ford hecho en México con número de serie AF63MA32378, Dodge con número de motor 22022343-3 con número de serie 58401288. **III.-** Notifíqueseles a los C.C. Procurador General de Justicia, Director de Policía y Tránsito, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, estas autoridades en el Estado de Hidalgo, así como al Delegado del Autotransporte Federal y Ministerio Público Federal, proporcionándoles copias simples del auto inicial, para que, si a su interés conviene se apersonen dentro del presente juicio. **IV.-** Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó el C. Juez Segundo de lo Civil licenciado Porfirio Gutiérrez García, que actúa con secretario licenciado Jesús Tomás Moncada Mahuem, que da fe.

Publíquense edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico La Prensa.

Pachuca, Hgo., a 10 de febrero de 1999.

El C. Actuario Adscrita al Juzgado

**Lic. Martha Ivonne Hernández Ortiz**

Rúbrica.

**(R.- 102577)**

**Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo**

**Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales**

**Dirección General de Evaluación**

CONVOCATORIA No. 001/99

---

Para las Subastas Públicas de Inmuebles

La Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 fracción III, 59, 62, 63 fracción I, 65, 66 y 67 de la Ley General de Bienes Nacionales, y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la

Enajenación Onerosa de Inmuebles de Propiedad Federal que no sean Útiles para la Prestación de Servicios Públicos, convoca a todas las personas físicas y morales interesadas a participar en las subastas públicas de los bienes inmuebles de propiedad federal que se describen a continuación:

Subasta pública No.	Descripción del inmueble	Ubicación del inmueble	Superficie terreno m2	Area construida m2	Autorización de la enajenación	Valor base del inmueble \$
001/99	Edificio	Calle Eje Central Lázaro Cárdenas número 9, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.	697.25	-----	Decreto Presidencial publicado el 11 de octubre de 1995, en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>	5'632,500.00
002/99	Departamento en condominio	Calle Tokio número 917, departamento 302, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, D.F.	-----	90.40	Decreto Presidencial publicado el 30 de julio de 1996, en el <b>Diario Oficial de la Federación</b>	260,840.00

VENTA DE LAS BASES DE LAS SUBASTAS: el costo de cada una de las bases es de \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.). La fecha límite para adquirir las bases de las subastas será el 10 de mayo de 1999. Las bases de las subastas se encuentran disponibles para consulta y venta, a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta el 10 de mayo de 1999 en días hábiles de 10:00 a 14:00 horas, en avenida Revolución número 642, 4o. piso, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Benito Juárez, Distrito Federal. La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería de la Federación.

VISITA A LOS INMUEBLES: del 21 al 22 de abril de 1999, de 11:00 a 13:00 horas.

JUNTA DE ACLARACIONES: el 23 de abril de 1999 a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Evaluación, ubicada en avenida Revolución número 642, 4o. piso, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Benito Juárez, Distrito Federal. Los inmuebles se enajenan "ad corpus", en las condiciones en que actualmente se encuentran.

VALOR BASE PARA LA SUBASTA PUBLICA DEL INMUEBLE: los participantes deberán considerar el valor base de cada inmueble para presentar sus ofertas de compra, en el entendido de que se desecharán las ofertas de compra que consignent un importe inferior al valor base.

GARANTIA DE SERIEDAD: los interesados en participar en las subastas deberán garantizar la seriedad de sus propuestas. Las garantías deberán extenderse a favor de la Tesorería de la Federación y a disposición de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por la cantidad equivalente al 10% del monto de las ofertas de compra y presentarse en cheque de caja, giro bancario, orden de pago o valores gubernamentales.

ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS DE COMPRA: los participantes entregarán su oferta de compra en sobre cerrado el día 17 de mayo de 1999, a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Dirección General de Evaluación, ubicada en avenida Revolución número 642, 4o. piso, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Benito Juárez, Distrito Federal. Una vez recibidas todas las ofertas de compra, se llevará a cabo su apertura ante la presencia del representante de la Contraloría de la SECODAM y de acuerdo al procedimiento establecido en las bases. En primer lugar, el Director de Comercialización de la CABIN dará a conocer a los participantes el valor base para la subasta pública del inmueble. A continuación, abrirá cada sobre y leerá en voz alta el monto de la oferta de compra presentada por cada participante.

FALLO: el mismo día 17 de mayo de 1999, una vez leídas todas las ofertas de compra, se procederá al acto de fallo. Se declarará ganador de la subasta al participante que presente la oferta más alta, siempre y cuando sea igual o superior al valor base establecido para la subasta pública del inmueble.

PAGO: el ganador dispondrá de un plazo máximo de 60 días naturales siguientes a la fecha del fallo, para cubrir el importe total de su oferta de compra a favor de la Tesorería de la Federación.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

Director General de Evaluación

**Arq. Carlos Guzmán Pérez**

Rúbrica.

**(R.- 102601)**

**OPERADORA DB MEXICO, s.a. de c.v.**

CONTROLADORA PH, S.A. DE C.V.  
 HARD ROCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 OASC, S.A. DE C.V.  
 RAINFOREST CAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.  
 AVISO DE FUSION

Se presenta este aviso para los efectos del artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto a la fusión de Controladora PH, S.A. de C.V., Hard Rock de México, S.A. de C.V., OASC, S.A. de C.V., y Rainforest Café de México, S.A. de C.V., como sociedades fusionadas que desaparecen (las "Fusionadas"), en Operadora DB México, S.A. de C.V., como sociedad fusionante que subsiste (la "Fusionante"), conforme a los siguientes términos y condiciones:

1. Los balances generales de la fusionante al 31 de diciembre de 1998 y de las fusionadas al 30 de septiembre de 1998, serán los que sirvan como base para la fusión acordada.

2. La fusión surtirá sus efectos precisamente el día 31 de marzo de 1999, independientemente de la fecha en que los balances hayan sido publicados en el periódico oficial del domicilio social de las sociedades que se están fusionando o en el **Diario Oficial de la Federación**, e independientemente de que se haga el registro de los mismos en el Registro Público de Comercio de sus domicilios, junto con estos acuerdos. Los efectos legales de esta fusión se retrotraerán a dicha fecha en caso de que no hubiere oposición de acreedores o las que hubiere fueren desestimadas judicialmente o retiradas por los que las hubieren presentado.

3. Al surtir efectos la fusión acordada, la fusionante resultará causahabiente a título universal de las fusionadas y los activos y pasivos de éstas quedarán incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de cualquier acto jurídico específico o complementario, a excepción de lo que se indique más adelante. Más aún, los activos y pasivos de las Fusionadas se consolidarán con los de la fusionante a partir del día 31 de marzo de 1999.

4. Por lo mismo, la fusionante adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos, patentes, marcas y nombres comerciales, entre otros, que integren los activos de las fusionadas, incluyéndose los derechos determinados o indeterminados, principales, derivados o accesorios, de los que las fusionadas pudieren o resultaren ser titulares en este momento o en el futuro, por motivos anteriores o posteriores al momento de surtir efectos la fusión acordada.

5. La fusionante tomará a su cargo todas las obligaciones y créditos de cualquier naturaleza o calidad, principales, derivados o accesorios, que integren los pasivos de las fusionadas en el momento que surta efectos la fusión, y que serán aquellas obligaciones y créditos que muestren sus balances generales al 30 de septiembre de 1998. Todos esos pasivos se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento por parte de la fusionante en las fechas de pago establecidas en los actos jurídicos o contratos que los hubieren originado o que resulten de acuerdo con la ley.

6. La fusionante, como sucesor universal de las fusionadas, tomará a su cargo todas las responsabilidades de carácter laboral y fiscal derivadas, o que se lleguen a derivar en el futuro, respecto a los trabajadores y empleados de las fusionadas, respecto al fisco federal y, en su caso, frente a los gobiernos federales, estatales o municipales correspondientes. También, la fusionante se obliga a cubrir las obligaciones laborales y los impuestos que adeudaren las fusionadas en el momento que surta efectos esta fusión, ya sea que se determinen antes o después de este evento, y comprendiéndose dentro de tales responsabilidades tanto los impuestos como los recargos y sanciones que resultaren.

México, D.F., a 12 de abril de 1999.

**Alejandro Fernández Ortiz**

Delegado Especial de las Asambleas Extraordinarias de Accionistas de la Sociedad Fusionante y de las Sociedades Fusionadas  
 Rúbrica.

**OPERADORA DB MEXICO, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

31 DE DICIEMBRE DE 1998

**(pesos de poder adquisitivo del 31 de diciembre de 1998)**

**Activo**

Activo circulante - efectivo	\$50,000
Capital contable	
Capital contable - capital social pagado	\$50,000

**CONTROLADORA PH, S.A. DE C.V.**

BALANCE GENERAL

30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

**(pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1998)**

**Activo**

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 9,897,082
Cuentas por cobrar	8,371
Cuentas por cobrar - subsidiarias	76,746,997
Pagos anticipados	<u>74,260</u>
	86,726,710
Inversión en acciones	61,988,883
Franquicia, neta	33,180,307
Crédito mercantil, neto	<u>21,692,815</u>
Total	\$ 203,588,715
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar	5,103,653
Cuentas por pagar - subsidiarias	24,983,036
Pasivos acumulados	<u>542,716</u>
	30,629,405
Capital contable:	
Capital social pagado	52,225,889
Resultado de ejercicios anteriores	105,766,579
Resultado del periodo	24,364,050
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(9,397,208)</u>
	\$ 172,959,310
Total	\$ 203,588,715

**HARD ROCK DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL

30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

**(pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1998)****Activo**

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 12,639,189
Cuentas por cobrar - subsidiarias	54,692,893
Pagos anticipados	<u>303,083</u>
	67,635,185
Inversión en acciones	249,457,539
Equipo, muebles y enseres, neto	634,892
Franquicia, neta	25,501,369
Crédito mercantil, neto	<u>67,089,956</u>
Total	\$ 410,318,921
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar	6,937,270
Cuentas por pagar - subsidiarias	71,917,362
Pasivos acumulados	<u>1,747,176</u>
	80,601,808
Capital contable:	
Capital social pagado	145,584
Resultado de ejercicios anteriores	270,394,728
Resultado del periodo	61,976,054
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(2,799,253)</u>
	\$ 329,717,113
Total	\$ 410,318,921

**OASC, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL

30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

**(pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1998)****Activo**

Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 2,124,024
Cuentas por cobrar - subsidiarias	26,907,923
Pagos anticipados	<u>13,433</u>

	29,045,380
Inversión en acciones	45,812,937
Franquicia, neta	<u>20,777,842</u>
Total	\$ 95,636,159
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar	1,143,781
Cuentas por pagar - subsidiarias	7,454,838
Pasivos acumulados	<u>97,621</u>
	8,696,240
Capital contable:	
Capital social pagado	97,906,319
Resultado de ejercicios anteriores	4,887,759
Resultado del periodo	(4,763,224)
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(11,090,935)</u>
	\$ 86,939,919
Total	\$ 95,636.159

**RAINFOREST CAFE DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL

30 DE SEPTIEMBRE DE 1998

**(pesos de poder adquisitivo del 30 de septiembre de 1998)****Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 3,067,294
Cuentas por cobrar - subsidiarias	29,673,578
Pagos anticipados	<u>27,695</u>
	32,768,567

Inversión en acciones	19,782,031
Franquicia, neta	<u>7,409,568</u>
Total	\$ 59,960,166

## Pasivo y capital contable

## Pasivo circulante:

Cuentas por pagar	58,313
Cuentas por pagar - subsidiarias	15,874,437
Pasivos acumulados	<u>197,878</u>
	16,130,628

## Capital contable:

Capital social pagado	24,740,090
Resultado de ejercicios anteriores	5,041,002
Resultado del periodo	12,785,040
Exceso en la actualización del capital contable	<u>1,263,406</u>
	\$ 43,829,538

Total	\$ 59,960,166
-------	---------------

**OPERADORA DB MEXICO, S.A. DE C.V.**

## BALANCE GENERAL FUSIONADO

31 DE DICIEMBRE DE 1998

**Activo**

## Activo circulante:

Efectivo e inversiones temporales de efectivo	\$ 27,777,589
Cuentas por cobrar	8,371
Cuentas por cobrar - subsidiarias	188,021,391
Pagos anticipados	<u>418,471</u>
	216,225,822

Inversión en acciones	377,041,390
Equipo, muebles y enseres, neto	634,892
Franquicia, neta	86,869,086
Crédito mercantil, neto	<u>88,782,771</u>
Total	\$ 769,553,961

## Pasivo y capital contable

## Pasivo circulante:

Cuentas por pagar	13,243,017
Cuentas por pagar - subsidiarias	120,229,673
Pasivos acumulados	<u>2,585,391</u>
	136,058,081
Capital contable:	
Capital social pagado	175,067,882
Resultado de ejercicios anteriores	386,090,068
Resultado del periodo	94,361,920
(Insuficiencia) en la actualización del capital contable	<u>(22,023,990)</u>
	\$ 633,495,880
Total	\$ 769,553,961

**Nota:** Los balances generales de las compañías fusionadas son al 30 de septiembre de 1998.  
**(R.- 102633)**

**CORPORATIVO TASA, S.A. DE C.V.  
PRIMERA CONVOCATORIA**

Con fundamento en los estatutos sociales de Corporativo Tasa, S.A. de C.V., y en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas a Asamblea General, que en su carácter de Anual Ordinaria y Extraordinaria, tendrá verificativo en primera convocatoria el 30 de abril de 1999 a las 8:00 horas en el domicilio social de la empresa, ubicado en Insurgentes Centro número 21, colonia San Rafael, código postal 06470, México, D.F., para tratar y desahogar los asuntos contenidos en el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Nombramiento de escrutadores;

**II.** Lista de asistencia y certificación de quórum;

**III.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, rinde el presidente del Consejo de Administración, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 1998, tomando en cuenta el dictamen que presenta el comisario de la sociedad a la propia Asamblea respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información;

**IV.** Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del informe que rinde el Director General de la sociedad, por el ejercicio concluido al 31 de diciembre de 1998;

**V.** Transformación de la Asamblea en Asamblea General Extraordinaria para formalizar los acuerdos adoptados en el desahogo del punto IV del orden del día de la asamblea que tuvo verificativo el 30 de abril de 1998;

**VI.** Asuntos generales;

**VII.** Redacción, lectura y aprobación del acta de la Asamblea General de Accionistas.

Para concurrir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar durante toda la Asamblea los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados de depósito correspondientes, quedando éstos en custodia de los escrutadores, quienes los devolverán al finalizar la Asamblea.

Los informes, dictámenes, reformas y demás documentos a que se hacen referencia en el orden del día, estarán a disposición de los accionistas 15 días antes de la fecha de celebración de la Asamblea, en el domicilio social de la sociedad, en un horario comprendido de las 8:00 a las 14:00 horas, de lunes a viernes.

México, D.F., a 12 de abril de 1999.

**Carlos Julio Ureña Canut**

Presidente del Consejo de Administración

Rúbrica.

**(R.- 102637)**

**OPERADORA DE CARRETERAS ALFA, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS AMORTIZABLES EMITIDOS POR BANCA CREMI, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO DE LA CARRETERA TOLUCA-ATLACOMULCO (OCALFA) 1995**

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, en su carácter de representante común de los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables emitidos por Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, Fideicomiso número 4144-8, respecto de los Derechos al Cobro de la carretera Toluca-Atlacomulco (OCALFA) 1995 y, con fundamento en el artículo 228 r) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Acta de Emisión, convoca a los tenedores a la Asamblea General de Tenedores, que se llevará a cabo el día 30 de abril de

1999 a las 10:00 horas en el domicilio ubicado en avenida Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, 01030, México, D.F., de conformidad con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Resoluciones relativas a los acuerdos adoptados en las asambleas generales de tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (OCALFA 95), celebradas el 14 de diciembre de 1998 y el 3 de febrero de 1999.

**II.** Informe relativo a las modificaciones a efectuarse al título de concesión para la adaptación, operación, explotación, administración y conservación de la carretera Toluca-Atzacmulco.

**III.** Informe relativo a la cesión del título de concesión a que se hace referencia en el punto II anterior, a efectuarse por Operadora de Carreteras Alfa, S.A. de C.V., en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., División Fiduciaria.

**IV.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la liberación de los derechos al cobro del Cuerpo A de la carretera Toluca-Atzacmulco y respecto de la cesión del Contrato de Operación de dicha carretera, en favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., División Fiduciaria.

**V.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación, respecto a la sustitución de Banca Cremi, S.A., Institución de Banca Múltiple, como Fiduciaria del Fideicomiso número 4144-8, al amparo del cual se emitieron los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (OCALFA 95).

**VI.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de las modificaciones a efectuarse al Fideicomiso al que se hace referencia en el punto V anterior.

**VII.** Proposición, discusión y, en su caso, aprobación, respecto de las modificaciones a efectuarse al Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios Amortizables (OCALFA 95).

**VIII.** Asuntos generales.

Se les recuerda a los señores tenedores que, para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar en las oficinas de CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V., CBI Grupo Financiero, ubicadas en la calle de Insurgentes Sur número 1886, colonia Florida, código postal 01030, México, D.F., los títulos o certificados expedidos por una institución de crédito o por la S.D. Ineval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, complementados con el listado de titulares de dichos valores, cuando menos un día hábil antes de la celebración de la Asamblea, a efecto de que se proceda a la expedición de los pases correspondientes.

México, D.F., a 15 de abril de 1999.

Representante Común de los Tenedores

CBI Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

CBI Grupo Financiero

Rúbrica.

**(R.- 102640)**

**EXPLORACIONES MINERAS HIDALGO, S.A. DE C.V.**

Oficinas y depósitos: Capitán Aguilar 1301 Nte., Tels.: 48-57-08 y 48-10-21, fax 46-78-85, Monterrey, N.L.

**SEGUNDA CONVOCATORIA**

Se cita a todos los accionistas de esta empresa a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá verificativo el próximo 29 de abril de 1999 a las 18:00 horas en el domicilio de la sociedad en Hidalgo, Nuevo León, en la que se desarrollará el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

**I.** Consideración de un proyecto del presidente del Consejo de Administración a fin de aumentar el capital social fijo de la empresa a \$300,000.00.

**II.** En caso de que se apruebe el aumento de capital, acuerdo para la emisión de nuevos títulos accionarios de acuerdo a la suscripción de dicho aumento.

**III.** Designación de la persona encargada de formalizar los acuerdos adoptados.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en una institución de crédito o ante un fedatario público con la anticipación debida, y contra la presentación de la certificación correspondiente se les dará por presentes en la Asamblea.

Hidalgo, N.L., a 12 de abril de 1999.

**Enrique Garza Falcón**

Administrador

Rúbrica.

**(R.- 102648)**